



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXIII

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 18 DE  
NOVIEMBRE DE 2018

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXIII

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 18 DE  
NOVIEMBRE DE 2018

No. 92

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
NACIONAL No. INIFEED-MEE-009-2018, RELATIVA A LA  
ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE REFRIGERACIÓN PARA LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LAGUNA.

PAG. 3

DECRETO No. 005.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE  
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO  
DE DURANGO.

PAG. 4

DECRETO No. 006.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE  
GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO  
DE DURANGO.

PAG. 9

REGLAMENTO.-

DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE  
VICENTE GUERRERO, DURANGO.

PAG. 23

ACUERDO

IEPC/CG112/2018.-

POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR  
DEL PROGRAMA DE RESULTADO ELECTORALES  
PRELIMINARES (COTAPREP), PARA EL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 109

ACUERDO

IEPC/CG113/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL  
DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS  
MUNICIPALES, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE  
CONSULTA DE VOTOS VALIDOS Y NULOS PARA EL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

PAG. 127

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

## ACUERDO

IEPC/CG114/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS MÍNIMO INDISPENSABLE RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, QUE EJERCERÁ EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO Y QUE CONTEMPLA EL IMPORTE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL PROPIO INSTITUTO ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, QUE SERÁ DESTINADO A CUBRIR EL GASTO ORDINARIO, GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y GASTO DE CAMPAÑA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PAG. 137

## ACUERDO

IEPC/CG115/2018.-

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEPC/CG109/2018, Y QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LA DIRECTORA JURÍDICA.

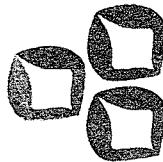
PAG. 186

## ACUERDO

IEPC/CG116/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS INTERESADOS EN SER ACREDITADOS COMO OBSERVADORES/AS ELECTORALES, ASÍ COMO EL FORMATO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR Y OBSERVADORA DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 222



INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA  
FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO  
DE DURANGO

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICTACIÓN PÚBLICA NACIONAL INIFEED-MEE-009-2018

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de mobiliario y equipo de conformidad con lo siguiente licitación pública Nacional INIFEED-MEE-009-2018, cuya Convocatoria contiene las bases de participación.

Descripción de la licitación	Equipo de refrigeración para la Universidad Tecnológica de Laguna
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Junta de aclaraciones	26 de noviembre de 2018, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	3 de diciembre de 2018, 09:00 horas
Costo de las bases	\$5,000.00 SON: (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Privada Vicente Suárez Número s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Durango, teléfono: 618-137-76-10, los días 18 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2018; con el siguiente horario: 9:00 a 14:30 hr.. La forma de pago mediante depósito en la cuenta 6550654964-4, CLABE INTERBANCARIA 014190655065496447 del Banco SANTANDER, RFC: IIF-081120-CGA, Indicando razón social y numero de licitación (enviar escaneo legible, del pago bancario para elaborar el correspondiente recibo oficial al correo electrónico [inifeedcontratos@durango.gob.mx](mailto:inifeedcontratos@durango.gob.mx)), o pago en efectivo o cheque con el nombre del beneficiario escrito con siglas INIFEED.

Durango, Dgo., a 18 de noviembre de 2018

L. A. E. JUAN CARLOS DE LAPPARRA PUENTE  
DIRECTOR GENERAL



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII • 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de Mayo del presente año, los CC. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como, las diputadas ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXVII Legislatura, que contiene **reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos integrada por los CC. Diputados: Francisco Javier Ibarra Jáquez, Ramón Román Vázquez, Nancy Carolina Vázquez Luna, José Luis Rocha Medina y Gabriela Hernández López; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Con fecha 25 de mayo del año en curso, le fue turnada a la Comisión para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal fomentar la asistencia técnica y capacitación en materia de agricultura familiar y de traspatio en la población rural de la entidad, con el objeto principal de que las familias duranguenses produzcan sus propios alimentos.

**SEGUNDO.-** Según la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a nivel Federal, establece en cuanto a la capacitación y asistencia técnica que las acciones en materia de cultura, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología son fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable y que se consideran responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de los sectores productivos, que éstas se deberán cumplir en forma permanente y adecuada a los diferentes niveles de desarrollo y consolidación productiva y social

Que el Gobierno Federal deberá desarrollar la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población rural y sus organizaciones.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII • 2018 - 2021

En nuestra Entidad, la legislación local en la materia, manda que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, atendiendo la demanda de la población rural, deberá establecer un programa de capacitación y asistencia técnica rural sustentable que impulse una serie de acciones, que beneficien directamente el desempeño de las actividades rurales, el aprendizaje continuo, la capacitación agropecuaria, el desarrollo de esquemas de competencia, la autonomía del productor, el aprovechamiento de las oportunidades, la ejecución de programas de capacitación y adiestramiento, la aportación de asesoría calificada a los productores entre otras más.

**TERCERO.-** Dado lo anterior, los suscritos coincidieron con los iniciadores, en que al integrar al programa de capacitación y asistencia técnica rural sustentable, a la agricultura familiar y de traspatio, se estará tomando en cuenta a esa parte de la población rural buscando proporcionarles herramientas técnicas cognoscitivas, que les permitan producir sus alimentos, tratando de beneficiar a la comunidad y llevando a cabo prácticas agropecuarias fáciles, accesibles y redituables, esto con la intención de que puedan contar con nuevas y mejores opciones en la producción de alimentos, lo que finalmente beneficiará en un mayor acceso a los mismos por dicha población rural.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 5**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones XX y XXII, pasando a ser ésta última XXI, y se adiciona una fracción quedando con el numeral XXII, del artículo 88 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII • 2018 - 2021

**Artículo 88.- ...**

**I a la XIX .-....**

**XX.- Determinar las características de las tierras de cada propiedad o posesión y definir los cultivos que deberán fomentarse o desalentarse en zonas con tierras frágiles;**

**XXI.- Aportar asesoría calificada a los productores, a fin de formular sus planes y contratos de aprovechamiento de tierras; y**

**XXII.- La agricultura familiar y de traspatio.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII · 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (23) veintitrés días del mes de Octubre de (2018) dos mil dieciocho.



**JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
SECRETARIA.

**DIP. FERNANDA DEL CARMEN TOVAR VALERO.**  
SECRETARIA.

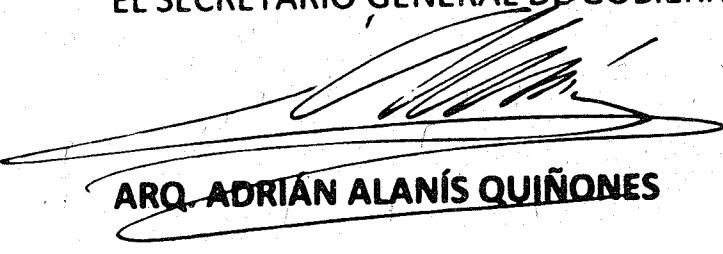
POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE  
DURANGO, DGO. A LOS (29) VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE  
DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII · 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas dos iniciativas, la primera con fecha 20 de febrero de 2018, presentada por los CC. Diputados Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías, Rosa Isela de la Rocha Nevárez, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Augusto Fernando Ávalos Longoria, José Antonio Ochoa Rodríguez y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura Local y la segunda de fecha 17 de abril de 2018, presentada por los CC. Diputados Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadéz, Jorge Pérez Romero, Norma Isela Rodríguez Contreras, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Ma. de los Ángeles Herrera Ríos y Brenda Azucena Rosas, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, que contienen reformas y adiciones a la *LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO*; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Otniel García Navarro, David Ramos Zepeda y Nancy Carolina Vázquez Luna; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de febrero del año en curso, le fue turnada a este órgano dictaminador, la iniciativa que adiciona la fracción IX al artículo 111 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

Con fecha 20 de los corrientes, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma el artículo 96 y adiciona los artículos 96 BIS y 96 TER a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** El artículo 4º de nuestra Constitución Política Federal establece que:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

**DURANGO**

LXVIII • 2018 - 2021

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

Por su parte, la Constitución Política Estatal en su numeral 26 dispone:

*Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.*

*Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.*

*Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.*

*Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.*

A su vez, en su diverso 73, fracción XXIX-G, establece las facultades que tiene el Congreso en expedir leyes que establezcan la concurrencia entre los diversos niveles de gobierno, encaminadas a garantizar la protección del medio ambiente y de la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**SEGUNDO.-** Con base en información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la generación de residuos sólidos urbanos ha venido aumentando en los últimos años teniendo como cifra mayor casi 43 millones de toneladas generadas en 2013. Entre los Residuos Sólidos Urbanos, generados en mayores cantidades se encuentran los plásticos. Los cuales, cuando son hechos con polímeros de compuestos orgánicos y sustancias derivadas, de productos petroquímicos, reducen su costo de producción.



La gran desventaja de la utilización de productos plásticos es su lenta descomposición, la cual, tomando por ejemplo una botella de plástico, tarda aproximadamente 500 años en desintegrarse (periodo que se extiende de encontrarse enterrada), siendo el plástico es uno de los materiales más utilizados en las sociedades actuales, por lo que esos dos factores hace que la cantidad de desechos que se genera sea preocupante.

Se calcula que cada año en México, una familia consume 650 bolsas de plástico y luego las tira. Todos de manera cotidiana utilizamos las bolsas de plástico en las que se nos entregan las mercancías que, adquiridos de los supermercados, o tiendas con el fin de transportarlos; por lo que es importante sustituirlas de manera gradual con las elaboradas por las características de la película polimérica biodegradable obtenida, su uso se proyecta para la industria alimentaria, para el empaquetado de productos de baja humedad, producto considerado biodegradable en un 100% a corto plazo.

A nivel mundial se desperdician 200 mil bolsas de plástico cada segundo y diariamente se utilizan 500 millones de popotes de plástico, y el 95 por ciento de estos no se reciclan, lo que significa un fuerte impacto al medio ambiente. Según estadísticas, cada habitante del planeta a lo largo de su vida consume en promedio 38 mil popotes.

**TERCERO.-** Al respecto, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos determina en el párrafo segundo del artículo 1, la tutela del derecho que le asiste a las personas *al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial: prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación...*

Asimismo en su artículo 96 establece para las entidades federativas llevar a cabo una serie de acciones con el objetivo de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de residuos sólidos urbanos, con el fin de proteger



la salud, prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo; en ese sentido, esta dictaminadora advierte que las iniciativas que se aluden en el proemio, obedecen a lo dispuesto por este numeral y a las facultades previstas para los estados en el diverso 9 de esta Ley General.

**CUARTO.-** Ahora bien, la dictaminadora al entrar al estudio de las iniciativas aludidas en el proemio del presente, se observó que tienen como propósito la prevención, el control y el combate de la contaminación ambiental, consecuente del uso inmoderado del plástico, especialmente de las bolsas fabricadas con materiales que no corresponden a las autorizadas por las autoridades ambientales, del popote y de los empaques elaborados con polietileno de baja densidad, lineal o alta densidad, polipropileno, polímero de plástico, o sus derivados.

La primera de las referidas iniciativas, considera necesario agregar dentro de las acciones ecológicas que emprenden el Gobierno del Estado y los Municipios, a fin de promover la participación de la sociedad en materia de política ambiental, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, promover que los establecimientos que comercien con alimentos y bebidas, frenen el consumo de popotes, con la salvedad de que si el cliente lo solicita, se cercioren que realmente lo necesite para su entrega.

Por su parte, la segunda iniciativa mencionada, propone que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente o los Ayuntamientos lleven a cabo convenios de colaboración administrativa con los supermercados, tiendas de conveniencia, autoservicios, mercados y demás comercios, para restringir la venta, dádiva y uso de bolsas y empaques elaborados con los materiales descritos en el párrafo anterior, siempre y cuando dichos productos no cumplan con el 30 por ciento de material reciclado o que hayan sido elaborados materiales y procesos de tecnología que permitan su ágil degradación acorde a las Normas Oficiales Mexicanas. Asimismo, establece que los requisitos que se excluyen para la restricción, venta o dádiva, sirvan como base para la elaboración de programas, normas y planes de manejo por parte de las autoridades competentes.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII · 2018 - 2021

**QUINTO.** Por lo que, conscientes del alarmante impacto ambiental generado por el uso inmoderado de las bolsas plásticas, del popote y en general de los productos elaborados con los materiales antes descritos, se estimó de suma urgencia adecuar a la legislación local, medidas tendientes a combatir la contaminación ambiental que actualmente significa un peligro inminente para la salud de los ciudadanos; se coincidió con las propuestas que hacen los iniciadores; ya que las mismas concuerdan con lo establecido en las fracciones IV y XVII del artículo 10, del Capítulo I denominado "De la Política de Residuos Sólidos y sus Instrumentos" perteneciente al Título Segundo denominado "De las Políticas Públicas en materia de Residuos Públicos", así como por el diverso 26 fracción VII, de la Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 10.** Para la formulación y conducción de la política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las políticas relativas a la prevención de la contaminación por estos residuos, y la remediación de sitios contaminados con ellos, y en la expedición de los ordenamientos jurídicos derivados de esta Ley, se observarán los siguientes criterios:

....  
**IV.** La prevención de la generación de residuos demanda cambios en los insumos, procesos de producción, bienes producidos y servicios, así como en los hábitos de consumo, que implican cuestiones estructurales y culturales que se requieren identificar y modificar;

....  
**XVII.** La participación pública en la formulación de planes, programas y ordenamientos jurídicos relacionados con la gestión integral de los residuos, así como el acceso público a la información sobre todos los aspectos relacionados con ésta;



ARTÍCULO 26. Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos por la Ley General y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes:

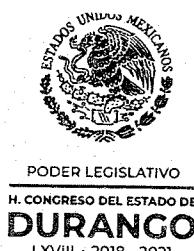
....  
**VII. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes y plásticos de uso único;**

....  
A su vez, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango dispone en las fracciones XI, XXXIX, XL y XLI de su artículo 5:

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría:

....  
**XI. La celebración de acuerdos o convenios de coordinación y concertación, con la Federación, Municipios y en su caso, con la participación de personas físicas o morales, del sector social y privado, con el objeto que se asuman las facultades que se indican en el artículo 11, así como dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 12, 13, 14 y 14 bis de la Ley General para el cumplimiento de sus objetivos.**

....  
**XXXIX. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico de uso único, así como del poliestireno expandido que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**

LXVIII · 2018 - 2021

**XL.** Verificar que las bolsas que se entreguen cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de éstos productos plásticos; promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables;

**XLI.** Prohibir que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable;

....

**SEXTO.-** Sin embargo, diferimos de la relacionada a suprimir el tercer párrafo del artículo 96, que hace mención a que los Ayuntamientos promuevan y regulen la utilización de materiales biodegradables de las bolsas y empaques que se utilicen en la comercialización de bienes y productos de consumo final, lo que contraviene con el objetivo de sus planteamientos, así como con lo dispuesto por los diversos ordenamientos legales que en materia ecológica, facultan a los Municipios a intervenir en la procuración de protección del medio ambiente; tal y como lo señalan la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y la Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango, en sus artículos 6 y 7, respectivamente.

Tampoco consideramos viable adicionar un artículo 96 TER, que propone: *Toda persona física o moral que tenga como objetivo o fin preponderantemente comercial e infrinja lo establecido en el artículo anterior, será acreedor de una multa de sesenta a cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. Procederá la clausura definitiva del establecimiento, en caso de cometer la misma infracción por tercera ocasión.* Ya que la propia Ley que se pretende modificar, prevé en sus artículos 134, 135, 138 y 139 las sanciones a las que se harán acreedores los infractores de las disposiciones establecidas en la misma, al señalar lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**

LXVIII • 2018 - 2021

**Artículo 134.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella se deriven, serán sancionados administrativamente por la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de lo que otros ordenamientos aplicables establezcan, con una o más de las siguientes sanciones:

**I. Amonestación con apercibimiento;**

**II. Multa por el equivalente de veinte a veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la realización de la infracción o ilícito;**

**III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total cuando:**

**a. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.**

**b. En casos de reincidencia cuando las violaciones a la Ley generen efectos negativos al ambiente; y**

**c. Cuando se trate de desobediencia reiterada, por tres ocasiones, en incumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad competente.**

**IV. El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos naturales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley;**

**V. Demolición de construcciones;**

**VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;**



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII • 2018 - 2021

**VII. La reparación del daño ecológico;**

**VIII. La remediación; y**

**IX. El arresto hasta por treinta y seis horas.**

Para imponer una sanción, la Secretaría deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, a fin de que este dentro de los cinco días hábiles siguientes exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que considere conveniente

**Artículo 135.-** Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Secretaría y los Ayuntamientos, en su ámbito de competencia, promoverán lo conducente ante las autoridades competentes a efecto de que se proceda a la revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia, y en general, de toda autorización otorgada para operar, funcionar, prestar servicios o aprovechar los recursos naturales.

**Artículo 138.-** Si una vez impuestas las sanciones manifestadas en la presente Ley y vencido el plazo concedido para subsanar la o las infracciones cometidas y no hubiesen sido atendidas, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas, que en estos casos se impongan exceda de veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de imponerlas.

**Artículo 139.-** En caso de reincidencia, el momento de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.

De lo anterior advertimos, que la propia Ley establece los supuestos y parámetros en que habrán de imponerse las sanciones, y que las mismas son acordes a las señaladas en los artículos 93 y 94 de la Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII • 2018 - 2021

**SÉPTIMO.**- En ese sentido, se consideró viable adicionar un artículo 96 BIS, así como una fracción IX al artículo 111 a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, ya que las mismas obedecen a los principios que en materia de política ambiental determina la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en los artículos 15 y 16, para que las entidades federativas observen y apliquen; todos dirigidos a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente. Lo anterior, con el fin de combatir la significativa contaminación producida por el uso de productos elaborados con los materiales anteriormente descritos; ya que una bolsa de plástico tarda entre cuatrocientos y mil años en degradarse, convirtiéndose en el origen de la peligrosa contaminación de suelos, mares y ríos.

Por lo que, la Comisión que dictaminó consideró importante legislar en torno a la reducción, reutilización y reciclado de un elemento tan común como lo significan las bolsas de polietileno y productos homólogos obtenidos en los centros comerciales, sin que reúnan las características biodegradables, oxobiodegradables, degradables o hidrodegradables, que sustituyan en forma progresiva del uso de polietileno, propileno y aquellos polímeros artificiales no biodegradables y de carácter convencional; así en ese entorno se estimó indispensable se inicie la gran reflexión que permita establecer soluciones de corto, mediano y largo plazo, que permitan el manejo y gestión integral de residuos de naturaleza plástica en el beneficio colateral de acciones positivas en beneficio del derecho fundamental de las personas al adecuado medio ambiente y su seguridad e integridad personales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, con fundamento en lo que dispone el último párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estimó que las iniciativas, con las adecuaciones realizadas a la misma, resultan procedentes en los términos que se apuntan.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria"; y "VI. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los reglamentos".

Así mismo el Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero tiene las facultades que prevé el artículo 115 Constitucional, entre ellas la facultad reglamentaria, considerada en la fracción II del citado precepto constitucional, el cual establece que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones..."

## CONSIDERADOS

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, celebrada el día 23 de mayo del año 2018, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que contiene iniciativa de creación del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Vicente Guerrero, a la cual se le dictó trámite de turnarse a las comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación, para su análisis y discusión, por lo que en sesión de fecha del 1º de junio del 2018, y existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, mismo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal.

**SEGUNDO.-** El Municipio, fue regulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye la base de la organización territorial, política, y administrativa de la República; cuenta con personalidad jurídica propia y su finalidad, en forma general, es satisfacer las necesidades colectivas de su población y propiciar su desarrollo. Para ello, el Bando de Policía y Gobierno comprende un conjunto de normas expedidas por el Ayuntamiento, relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo referente a: civismo, salubridad, forestación, conservación de vialidades y ornato público, propiedad y bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades, así como la integridad moral del individuo y de la familia; regulando, además, los efectos derivados de la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

**TERCERO.-** El fundamento de la presente iniciativa constituye lo dispuesto por la fracción II párrafo segundo, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Política del Estado. Estas disposiciones establecen que, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, además de las atribuciones que otorga a los Ayuntamientos en materia de administración pública, el artículo 33 inciso B) fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango

## **RESOLUTIVO QUE APRUEBA EL Reglamento De Desarrollo Económico Del Municipio De Vicente Guerrero, Durango.**

EL SUSCRITO PROFR. MANUEL ASUNCIÓN MERAZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos, Profr. Manuel Asunción Meraz Hernández, Mtra. Alicia Lozano González, C. Hilario Castañeda Ibarra, C.P. Diana Serrato Pule y C. Catalina Rodríguez Salas, integrantes de la Comisiones de Gobernación y Reglamentación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C. Lic. César Salas Ortiz, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y que contiene Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Vicente Guerrero; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 152 de la Constitución Local; y en ejercicio de las facultades que nos confieren, , el artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 203 fracción V, del Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero vigente, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, el presente **PROYECTO DE RESOLUTIVO** con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

### **ANTECEDENTES**

El desarrollo económico se puede definir como la capacidad de producir y obtener riqueza, además éste puede ser tanto a nivel del desarrollo personal como aplicado a países o regiones a fin de mantener la prosperidad o bienestar económico y social de sus habitantes. Podría pensarse al desarrollo económico, como el resultado de los avances dentro de un sistema económico facilitado por tasas de crecimiento que se mantienen altas en el tiempo y que han permitido mantener procesos de desarrollo. Ya sea en uno o en otro caso, el desarrollo está ligado al sustento y la expansión económica de modo tal que garantice el bienestar, se mantenga la prosperidad y satisfaga las necesidades personales o sociales de las personas.

Ahora bien la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece, en su artículo 137, cuáles son los propósitos generales de los reglamentos municipales, estableciendo en sus fracciones III y VI, las siguientes: "III. Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad física personal y patrimonial de los habitantes del municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, vialidad, espaciamiento, cultura y

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE  
DURANGO, DGO. A LOS (29) VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE  
DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (23) veintitrés días del mes de Octubre de (2018) dos mil dieciocho.



JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ  
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
SECRETARIA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO  
SECRETARIA.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII • 2018 - 2021

### **Articulo 111.- ....**

**De la I. a la VI. ....**

**VII. Gestionarán la asesoría técnica y los instrumentos económicos existentes a quienes inviertan e implementen tecnologías limpias;**

**VIII. La Secretaría desarrollará un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto participar con la Federación en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales; y**

**IX. Fomentarán acciones encaminadas a que los establecimientos que vendan alimentos y bebidas no promuevan el consumo de popotes, salvo que el usuario así lo disponga. Los establecimientos deberán cerciorarse de que el cliente realmente necesite de estos para su entrega.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

**DECRETO No. 6**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 111, y adicionan el artículo 96 BIS y una fracción IX al artículo 111, todos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 96 BIS.-** La Secretaría o los Ayuntamientos, cuando medie convenio de colaboración administrativa para la protección del ambiente del estado de Durango, restringirán la venta, dádiva y uso de bolsas y empaques elaborados con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados; en supermercados, tiendas de conveniencia, autoservicios, mercados y demás comercios.

Se exentan de la restricción establecida en el párrafo anterior, aquellas bolsas que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo de treinta por ciento de material reciclado o que la fabricación de dichas bolsas de plástico, sean con materiales y procesos de tecnología que permitan su ágil degradación acorde a las Normas Oficiales Mexicanas.

El Porcentaje de material reciclado y la referencia de ágil degradación referidos en el párrafo anterior, servirán como base para que las autoridades correspondientes, en la elaboración de los programas, normas y planes de manejo correspondientes, establezcan metas graduales de producción y consumo más limpias, las cuales anualmente deberán ajustarse.

**CUARTO.-** Que el artículo 143 de la citada ley establece que "En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad"; tal es el caso que el Municipio de Vicente Guerrero vive lo manifiesto en el artículo citado por tal motivo surge la necesidad de crear la presente iniciativa.

**QUINTO.-** Que la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, establece las competencias municipales en el artículo 2 que enseguida se transcriben: "Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos municipales coadyuvaran a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Con este objeto, el Ayuntamiento tiene la facultad para determinar las áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas"

**SEXTO.-**; Que la citada Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, establece la facultad de reglamentar en el artículo 4 que enseguida se transcriben: "Los Ayuntamientos tendrán a su cargo la aplicación, en el ámbito territorial que les corresponde, de las disposiciones contenidas en la presente Ley; para tal efecto, deberán expedir el reglamento municipal correspondiente. Es competencia de los Ayuntamientos ordenar conforme a su reglamento, la realización de los análisis que se crean convenientes para los efectos de verificar sus contenidos y graduación".

**SÉPTIMO.-** Que el Ayuntamiento tiene competencia para reglamentar las actividades económicas de los particulares, habida cuenta que, el universo de leyes estatales que implican al municipio y la propia jerarquía del Bando de Policía y Gobierno, establecen la posibilidad de que el Gobierno Municipal regule la garantía de libertad de ocupación prevista en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que no se pretende legislar o reglamentar en materia de comercio, ya que ésta es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, sino que busca regular la forma en que deben funcionar las actividades económicas que se prevén en el presente Reglamento, procurando el interés público por encima del interés particular o privado, buscando el orden, la tranquilidad y la paz pública, así como garantizar la moral pública; fines todos estos, previstos en el Bando de Policía y Gobierno en vigor.

**OCTAVO.-** Que el reglamento cuya iniciativa ahora se dictamina, busca constituirse como un instrumento promotor del desarrollo comercial, regulador de actividades comerciales que a la sociedad le interesa tengan una normatividad clara, objetiva,

aplicable y que a la vez se evite la simulación en la regulación de diversos giros económicos que se desarrollan en el municipio de Vicente Guerrero.

**NOVENO.-** Que el documento cuya aprobación se propone se divide en siete títulos que son los siguientes:

Título Primero.- Disposiciones Generales.

Título Segundo.- Del Desarrollo Económico del Municipio.

Título Tercero.- De las licencias, permisos y las declaraciones de apertura.

Título Cuarto.- De las actividades económicas en el municipio de Vicente Guerrero.

Título Quinto.- Del control de las bebidas alcohólicas en el municipio de Vicente Guerrero.

Título Sexto.- De los Estacionamientos en el Municipio de Vicente Guerrero.

Título Séptimo.- De las facultades de verificación, inspección y sanción de la autoridad municipal.

**DECIMO.-** Que la estructura del proyecto de Reglamento propicia que el municipio de Vicente Guerrero, cuente con una reglamentación eficiente que facilitará la comprensión de los sectores interesados, pues en un solo documento encontrarán toda la regulación municipal en materia de fomento económico, tramitología municipal, control de las bebidas alcohólicas, actividades económicas con los giros específicamente regulados y los aspectos propios de las facultades de inspección que tiene la autoridad municipal.

Por lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

**RESOLUTIVO No. 009**

**EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, 2016-2019, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 25, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el **REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO**, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO****DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO****TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público y observancia general en el Municipio de Vicente Guerrero. Tiene por objeto regular, en el ámbito de la competencia municipal:

- a) El desarrollo económico y el fomento a la actividad empresarial.
- b) Las actividades económicas de los particulares, sean estas personas físicas o morales; sea que se refieran a la industria, al comercio y/o a los servicios, incluidos aquellos oficios u ocupaciones de carácter no asalariado, así como la comercialización en cualquiera de sus modalidades de las bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 2.-** Corresponde a la Autoridad Municipal el ejercicio y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como lo aplicable del Bando de Policía y Gobierno, de las leyes y demás ordenamientos de la materia.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se establecen los siguientes conceptos:

- I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y/O DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**- El conjunto de unidades administrativas o Directores Municipales encargados de ejecutar las facultades y acciones contenidas en los planes y programas de trabajo.
- II. **AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES.**- Las contempladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango: presidentes de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, que tienen las competencias y facultades que señala la normatividad vigente.
- III. **AUTORIDAD MUNICIPAL.**- Indistintamente, el Ayuntamiento, el Gobierno Municipal o la Administración Pública Municipal sea centralizado, descentralizada o desconcentrada o toda aquella que dicte, ordene, publique, ejecute, intente ejecutar u omita ejecutar alguna disposición relacionada con la aplicación del presente Reglamento.
- IV. **AYUNTAMIENTO.**- La máxima autoridad del Gobierno del Municipio.

- V. BANDO.- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Vicente Guerrero.
- VI. BEBIDAS ALCOHOLICAS.- Aquellos líquidos potables que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen.
- VII. COMISIÓN O COMISIÓNES.- Las Comisiones de trabajo permanente del Ayuntamiento, encargadas de desahogar, atender y dictaminar las tareas que le encomienda el Ayuntamiento y las propias de sus atribuciones conforme a la normatividad vigente.
- VIII. DECLARACIÓN DE APERTURA.- Documento del solicitante por el cual da aviso a la Autoridad Municipal sobre el inicio de operaciones de una empresa que no requiere licencia o permiso para operar. Por su parte la Autoridad Municipal deberá expedir la constancia de apertura correspondiente.
- IX. DIRECCIÓN MUNICIPAL.- Dirección Municipal de Fomento Económico.
- X. EMPRESA O NEGOCIACIÓN.- El establecimiento dedicado a cualquier tipo de actividad económica, donde se lleve a cabo la producción, distribución, venta o alquiler de bienes o la prestación de servicios.
- XI. ESTABLECIMIENTO.- La empresa o negociación dedicada a alguna actividad económica, donde se lleve a cabo la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta, y consumo, de bebidas alcohólicas.
- XII. ESTABLECIMIENTO CLANDESTINO.- Aquellos establecimientos formales o informales que expendan bebidas alcohólicas sin tener la licencia correspondiente.
- XIII. ESTABLECIMIENTO CON SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.- Toda aquella negociación que ofrezca al público en general el uso de equipo de cómputo para la recopilación o consulta de información de los textos o gráficos electrónicos, permitiendo la apertura de páginas electrónicas de Internet, por un tiempo determinado a cambio de un monto establecido.
- XIV. FERIAS O FIESTAS POPULARES TRADICIONALES.- El conjunto de eventos religiosos o cívicos, de carácter económico, comercial, industrial, agrícola, ganadero, artesanal, artístico y cultural que se celebran en fechas tradicionales para conmemorar los aniversarios de fundación de la ciudad o de los centros de población, u otro tipo de celebración popular.
- XV. HOTELES, MOTELES Y CASAS DE HUÉSPEDES.- Para los efectos del presente Reglamento se tendrá por hoteles, moteles y casas de huéspedes aquellas empresas que proporcionen al público albergue mediante el pago de un precio determinado. La presente definición incluye apartamentos amueblados, desarrollos con sistema de tiempo compartido, cabañas campestres, campos para casas rodantes, albergues y similares.
- XVI. INSPECTORES.- La Coordinación General de Inspección Municipal de la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento.
- XVII. INSPECCIÓN.- Conjunto de acciones y actuaciones de la Autoridad Municipal para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y para imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

- XVIII. LICENCIA.- Aquella autorización que otorga la Autoridad Municipal para el ejercicio de cualquier actividad económica en el municipio, conforme a la distribución de competencias que establece el presente Reglamento.
- XIX. LEY.- La Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.
- XX. MÓDULO DE APERTURA.- El Módulo de Apertura Rápida de Empresas.
- XXI. MUNICIPIO.- La persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las facultades y obligaciones que le impone la legislación vigente.
- XXII. MENUDEO.- La venta de bebidas alcohólicas que realizan los establecimientos con licencia para su distribución al detalle o pormenorizada.
- XXIII. MAYOREO.- La venta de bebidas alcohólicas, que realizan los establecimientos con licencia para su distribución, por cartón, caja cerrada o presentación comercial al por mayor.
- XXIV. PERMISO.- Aquella autorización que expida la Autoridad Municipal a favor de una persona física o moral para la realización en forma ocasional, por tiempo determinado o por una sola vez, de una actividad de carácter económico.
- XXV. REGISTRO.- El Registro Municipal de Trámites.
- XXVI. REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Desarrollo y Fomento Económico.
- XXVII. REFRENDO.- El trámite anual de revalidación que deben realizar ante el Ayuntamiento, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere el Reglamento.
- XXVIII. REINCIDENCIA.- Cuando el propietario o encargado de un establecimiento cometa, durante el periodo de un año, tres o más infracciones al Reglamento.
- XXIX. TIANGUIS.- Aquella actividad temporal, que se realiza determinados días de la semana, en lugares de uso común o vías públicas, donde un grupo de personas autorizadas ofrecen mercancías.
- XXX. VIDEOJUEGOS.- Se tendrá por juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos y de video, a todos aquellos aparatos, programas o accesorios que se utilicen para proporcionar al público servicios de entretenimiento o recreación mediante el pago de un precio determinado por boleto de acceso, venta de fichas, sistema de máquinas traga monedas o el pago de cantidad fija por tiempo determinado o juego.

ARTÍCULO 4.- En materia de control de las bebidas alcohólicas y a falta de disposición expresa en la Ley o en el Reglamento, siempre que no se contravenga a sus disposiciones, será aplicable supletoriamente la Ley, el Código Fiscal Municipal, el Bando, así como las disposiciones legales del derecho común.

ARTÍCULO 5.- Para establecer y operar los negocios a que se refiere el Reglamento se requiere obtener la Licencia, el Permiso o la Declaración de Apertura

correspondiente, los cuales se otorgarán cuando se cumplan los requisitos y el procedimiento establecidos en el mismo.

La Licencia, Permiso o la Declaración de Apertura no se concederá cuando afecte el interés general de la sociedad.

**ARTÍCULO 6.-** Todas las empresas o negociaciones, cualquiera que sea su giro o características, deberán satisfacer los siguientes requisitos para su funcionamiento:

- a) Acatar las especificaciones de construcción y equipamiento necesarias, así como tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad, protección civil, protección al medio ambiente, imagen y desarrollo urbano, y el buen uso del equipamiento y la infraestructura urbana.
- b) Contar con el dictamen de uso de suelo que expida la Autoridad Municipal, en el cual se establezca, que el lugar en que tienen asiento las actividades o giro de que se trata, es apto para ello.
- c) Contar con el dictamen de protección civil que garantice la seguridad de la negociación y de quienes en ella laboran, documento que deberá actualizarse por lo menos una vez al año, o cuantas veces sea necesario a juicio de la Autoridad Municipal; asimismo, cuando se trate de actividades económicas basadas en el aforo o concurrencia de público asistente, deberá contar con el dictamen de protección civil respecto al número máximo de asistentes que puede haber en el lugar; una vez otorgado el dictamen correspondiente, a través de los formatos que otorgue la Dirección Municipal de Protección Civil, el aforo autorizado deberá colocarse de manera legible e instalarse en lugar visible de la entrada al establecimiento.
- d) Contar con el dictamen de Salud Pública que garantice la higiene, limpieza y cuidado del local, de las personas que en él laboran y, en su caso, de los productos para el consumo humano que, en su caso, ahí se produzcan o procesen.

Las Direcciones y Dependencias Municipales facultadas para emitir dictámenes necesarios para la apertura de empresas o negocios, deberán otorgarlos a la brevedad y salvo el caso de los dictámenes que emita la Dirección Municipal de Protección Civil que deberán levantarse cuantas veces sean necesarios, tanto los dictámenes de uso de suelo y de salud pública tendrán la validez que determine, fundada y motivadamente, la Autoridad Municipal.

En ningún caso, la obtención de un dictamen favorable de la autoridad competente, libera al particular de recibir las visitas de inspección y verificación que correspondan a efecto de cumplir con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 7.-** Son obligaciones de los propietarios de cualquier empresa, independientemente de su giro y características:

- a) Exhibir en lugar visible la licencia, permiso o constancia de declaración de apertura expedida por la Autoridad Municipal en su ejemplar original.
- b) Destinar exclusivamente el local para la actividad o actividades a que se refiere la licencia o permiso otorgados, o bien, las que determinan la constancia de declaración de apertura, si se trata de giros que no requieren licencia o permiso de funcionamiento.
- c) Proporcionar al cliente un servicio de calidad, así como garantizar el adecuado desempeño de sus empleados.
- d) En caso de requerir el uso de amplificadores de sonido o de tener autorizado permiso para emisión de anuncios, estos deberán de sujetarse a las disposiciones de la materia, de tal manera que no generen molestias al vecindario.
- e) Mantener permanentemente en condiciones de uso, aseadas y bien ventiladas las instalaciones de sus empresas.
- f) Prohibir el acceso a sus instalaciones a personas bajo el influjo de estupefacientes o en estado de ebriedad evidentes.
- g) Abstenerse de realizar o tolerar actos que constituyan un peligro o atenten contra la salud, la seguridad pública o el equilibrio ecológico; causen daño a la infraestructura y equipamiento urbano, o causen escándalo y molestias públicas, así como todas aquellas actividades prohibidas expresamente por la ley o que no cuenten con la autorización respectiva.
- h) Acatar los horarios de apertura y cierre al público en las empresas cuyos giros expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.
- i) Respetar el aforo o capacidad que señale el dictamen que para el efecto expida la Autoridad Municipal debiendo colocar en lugar visible a la entrada de la negociación el formato que para el efecto expida la dependencia encargada de la Protección Civil en el municipio.
- j) En aquellas negociaciones, excepto cualquier giro de restaurantes, que expendan bebidas alcohólicas y que tengan señalado por la Autoridad Municipal un aforo superior a las ciento cincuenta personas, será obligatorio contar con un sistema de detección de metales que deberá de aplicarse a toda persona que ingrese a la negociación.
- k) Las empresas tendrán la obligación de adecuar espacios para personas discapacitadas.
- l) Colocar en lugares visibles al público, letreros con leyendas alusivas que indiquen la prohibición de fumar o que se trata de área especial para fumadores, según corresponda; así como la correcta ubicación de los extintores de fuego, de los sanitarios y de las salidas de emergencia.
- m) No ocupar u obstruir la vía pública o áreas de uso común con motivo del ejercicio de sus actividades.
- n) Permitir la ejecución de las visitas de inspección que ordene la autoridad municipal para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia fiscal, sanitaria, protección civil, medio ambiente o de

seguridad pública, siempre y cuando estás se sujeten a las disposiciones legales aplicables. De no ser así, es obligación del particular denunciar cualquier abuso por parte de la autoridad municipal.

- o) Cuando se trate de la expedición de alimentos y bebidas al público, deberán contar en sus instalaciones con servicio de agua potable, un lavabo para el aseo de los útiles necesarios y por lo menos un sanitario que deberá mantenerse limpio y accesible a los empleados y clientes.
- p) En caso de utilizar aparatos reproductores de música grabada, cualquiera que sea su naturaleza, deberá cerciorarse de que no se afecten las actividades de los grupos o conjuntos de música tocada en vivo.
- q) Poner a disposición del usuario o consumidor los precios de los productos o servicios que ofrece, así como sus condiciones y el horario de apertura y cierre de la empresa.
- r) Las demás que señalen éste reglamento y los ordenamientos aplicables.

El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento será sancionado por la Autoridad Municipal, conforme a las disposiciones del Bando y los ordenamientos legales aplicables.

La Autoridad Municipal combatirá toda simulación que pretendan hacer los particulares, con la finalidad de omitir el cumplimiento del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** Todas las empresas o negociaciones en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrán operar todos los días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por el presente reglamento.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

#### **DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO**

##### **CAPÍTULO I**

###### **DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

###### **DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO**

**ARTÍCULO 9.-** En el municipio de Vicente Guerrero se promoverá el desarrollo económico y sostenido de su población. Para ello, en concordancia con la Constitución General de la República y con las leyes federales y estatales de la materia, este Reglamento castigará toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera

hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

El Gobierno Municipal en materia de desarrollo económico, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Fomentará, impulsará y promoverá el desarrollo económico sostenido, sustentable y equilibrado entre las distintas localidades y centros de población que integran el territorio municipal.
- b) Promoverá la inversión local para la creación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las ya existentes.
- c) Fomentará el establecimiento, operación y consolidación de empresas, agrupamientos empresariales, cadenas productivas o cualquier otra forma de asociación productiva lícita.
- d) Establecerá las bases para el otorgamiento de incentivos para las empresas.
- e) Promoverá el fortalecimiento y modernización de la infraestructura necesaria para el desarrollo económico.
- f) Establecerá las unidades administrativas encargadas de facilitar y apoyar a los inversionistas en la instalación y operación de empresas en el municipio.
- g) Promoverá entre quienes realizan de manera informal actividades económicas, se establezcan formalmente y con apego a las normas y disposiciones legales.
- h) Garantizará, en el marco de la competencia municipal, la libre concurrencia de los agentes económicos en el mercado local.

Compete a la Dirección Municipal estudiar, formular y evaluar permanentemente el catálogo de giros o clases de actividad económica.

## CAPÍTULO II

### DEL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS Y DEL

### REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES

**ARTÍCULO 10.-** Cada Dependencia Municipal ante la cual se realicen trámites relacionados con la apertura de cualquier tipo de negociación que desarrolle actividad económica, creará un Registro de Personas Acreditadas las cuales quedarán legitimadas, para realizar los trámites ante aquellas, utilizando como clave de identificación el Registro Federal de Contribuyentes en caso de personas morales y la Clave Única del Registro de Población para las personas físicas, a efecto de que, para los trámites subsecuentes, con sólo mencionar dicha clave, no requerirá

asentar los datos ni acompañar nuevamente los documentos que permitan acreditar la personalidad, representación, domicilio y otros datos comunes a los distintos trámites, siempre y cuando no hayan variado.

**ARTÍCULO 11.-** La Dirección Municipal llevará el Registro Municipal de Trámites Empresariales, el cual será público y contendrá todos los trámites municipales que se requieren para la instalación y operación de las empresas.

Para la creación y operación del Registro, las Dependencias Municipales deberán proporcionar a la Dirección Municipal la siguiente información de sus trámites:

- I. Nombre del trámite.
- II. Fundamentación jurídica.
- III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite.
- IV. Establecer si el trámite debe solicitarse mediante escrito libre, formato especial o puede realizarse de otra manera.
- V. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar a la solicitud.
- VI. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto.
- VII. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan.
- VIII. Criterios de resolución del trámite, en su caso.
- IX. Unidades administrativas ante las que se puede solicitar el trámite.
- X. Horarios de atención al público.
- XI. Números de teléfono y fax, domicilio de las oficinas, dirección de correo electrónico y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.
- XII. La demás información que la entidad pública considere pueda ser de utilidad para los interesados.

**ARTÍCULO 12.-** La información a que se refiere el artículo anterior, deberá entregarse a la Dirección Municipal en la forma en que ésta lo determine, y se inscribirá en el Registro, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Las Dependencias Municipales deberán notificar a la Dirección Municipal cualquier modificación a la información inscrita en el Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

Las unidades administrativas que apliquen trámites, deberán tener a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Registro.

La publicidad del Registro se hará a través de la Gaceta Municipal, así como por los medios informáticos o impresos que considere pertinentes.

**ARTICULO 13.-** La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro, serán de la estricta responsabilidad de la dependencia municipal que proporcione dicha información y la Dirección Municipal solo podrá opinar al respecto. En caso de discrepancia entre la Dirección Municipal y la dependencia municipal, la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento emitirá la decisión definitiva y en su caso, ordenará la modificación de la información inscrita.

**ARTÍCULO 14.-** Para la instalación y operación de las empresas, las Dependencias Municipales no podrán aplicar trámites adicionales a los inscritos en el Registro, debidamente publicados en la Gaceta Municipal, ni aplicarlos en forma distinta a la establecida.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL MÓDULO DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS**

#### **Y DEL FOMENTO EMPRESARIAL**

**ARTÍCULO 15.-** Con el fin de simplificar los trámites de los ciudadanos ante la Autoridad Municipal en lo referente a licencias, permisos y declaraciones de apertura o cierre de empresas a que se refiere el presente Reglamento, se crea el Módulo de Apertura, dependiente de la Dirección Municipal, con las atribuciones siguientes:

- a) Proporcionar asesoría y orientación a las personas físicas y morales, y en su caso gestoría y apoyo, sobre los trámites federales, estatales y municipales que se requieren para la instalación de las empresas.
- b) Recibir todas las solicitudes de trámites municipales, relacionados con la instalación y operación de las empresas y revisar que tengan todos los datos y anexos que se requieran para cada caso en específico.
- c) Emitir en forma inmediata, las constancias de Declaración de Apertura de las empresas que se rijan por la regla general para el inicio de operaciones señalada en el artículo 26 de este reglamento.
- d) Turnar a las autoridades municipales competentes, para su dictamen, las solicitudes de licencia de funcionamiento, de las empresas que tengan una regulación especial, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y entregar sus resoluciones a los interesados.
- e) Aplicar conforme a este Reglamento, el monto de las tarifas y los descuentos que eventualmente se concedan por la autoridad municipal.
- f) Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Actividades Económicas, el cual deberá ser remitido al Ayuntamiento a más tardar el último día del mes de abril de cada año.
- g) Llevar un libro oficial autorizado por el Ayuntamiento por conducto del Secretario Municipal y del Ayuntamiento, debidamente numerado y fechado, donde se registrarán todas las licencias de funcionamiento autorizadas por la Dirección Municipal; en su caso, cuando la normatividad vigente lo permita.

las cesiones de derecho o cambios de propietario y los contratos de comodato, los cuales sólo tendrán validez si se encuentran registrados en dicho libro, el cual podrá ser consultado en todo momento, y será la base para la elaboración de los padrones oficiales de las actividades económicas en el municipio.

- h) Previa autorización del Ayuntamiento, el Módulo de Apertura podrá otorgar permisos para la realización de determinadas actividades económicas que no requieran licencia de funcionamiento y cuya duración nunca podrá exceder de 30 días en el transcurso del año.
- i) Las demás que señalen el Bando, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** En el Módulo de Apertura, los particulares podrán realizar los siguientes trámites y obtener los siguientes documentos oficiales:

- I. Cédula catastral.
- II. Licencia de construcción.
- III. Alineamiento y número oficial.
- IV. Factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje.
- V. Contratación de los servicios de agua potable y drenaje.
- VI. Permiso de descarga de aguas residuales.
- VII. Dictamen de seguridad pública.
- VIII. Dictamen de salud pública.
- IX. Dictamen de uso de suelo.
- X. Dictamen de protección civil.
- XI. Constancia de inicio de operaciones o declaración de apertura.
- XII. Licencia de funcionamiento y sus refrendos anuales.
- XIII. Permiso de colocación de anuncios.
- XIV. Manifestación de impacto social y/o dictamen de trabajo social.
- XV. Cambios de domicilio, giro, propietario o razón social.
- XVI. Los demás que sean necesarios para facilitar e impulsar la apertura rápida de empresas.

Todo particular que realice cualquiera de los trámites señalados en el presente artículo acudirá a la Dirección aportando los requisitos que señale el manual de operación, a efecto de recibir la respuesta que corresponda.

**ARTÍCULO 17.-** Se establece un formato único que incluye los trámites que se pueden realizar en el Módulo de Apertura, formato que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal y en la Página Web del Gobierno Municipal. El formato único estará disponible en forma gratuita en el Módulo de Apertura. El formato deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante.
- II. Nombre o razón social de la empresa o negociación.

- III. Domicilio de la empresa o en su caso del particular que realice alguna actividad económica.
- IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- V. Nacionalidad.
- VI. En caso de ser extranjero: Número de autorización de la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad respectiva.
- VII. Giro de la empresa o del particular en su caso.
- VIII. Actividades complementarias, en su caso.
- IX. Trámite que se realizará.
- X. Firma del solicitante, bajo protesta de decir verdad y señalando el compromiso de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 18.-** Los interesados en obtener de la Autoridad Municipal licencia de funcionamiento o permiso, o la recepción y constancia de la declaración de apertura, deberán acudir al Módulo de Apertura y satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud respectiva.
- II. Presentar identificación personal con fotografía, tratándose de personas físicas y copia de la escritura pública constitutiva y acreditación del representante legal, tratándose de personas morales. Si el solicitante es extranjero, deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a la actividad respectiva.
- III. Presentar croquis de ubicación de la negociación.
- IV. Los demás que señalen el Bando, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables, atendiendo a la regulación específica de giros que establece el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 19.-** El Módulo de Apertura se podrá enlazar con los trámites federales y estatales de apertura, en coordinación con las dependencias federales y estatales correspondientes, de conformidad con la legislación aplicable, respetando en todo momento la competencia en aquellas materias en que concurren los tres órdenes de gobierno.

**ARTÍCULO 20.-** Las Dependencias Municipales, deberán dar respuesta a las solicitudes que les turne el Módulo de Apertura, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en el módulo. En caso de que la reglamentación específica de los trámites, marque plazos inferiores a los de este artículo, deberán respetarse dichos plazos.

**ARTÍCULO 21.-** La Autoridad Municipal, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, podrá otorgar a las empresas de nueva creación o a las que deseen expandir su operación en el Municipio, apoyos para la agilización de los trámites para la obtención de permisos y licencias que sean competencia de la administración municipal.

**ARTÍCULO 22.-** El Presidente Municipal en ejercicio de sus facultades, podrá otorgar incentivos o apoyos adicionales a los señalados en este Reglamento, de conformidad con las necesidades específicas de los proyectos de inversión, atendiendo al número de empleos que se vayan a generar y su lugar de ubicación.

Todo cambio de propietario de las empresas beneficiadas con los incentivos o apoyos que ofrece este Reglamento, implicará el mantenimiento de los compromisos adquiridos por el propietario original, bajo la pena de que Autoridad Municipal pueda suprimir los incentivos otorgados.

En todo caso, la Autoridad Municipal deberá establecer con claridad y con criterios equitativos, las reglas que facilitarán la promoción y el otorgamiento de incentivos, evitando en todo caso la discrecionalidad en la asignación de los mismos, así como la forma en como se garantizará por parte del empresario la realización del proyecto.

**ARTÍCULO 23.-** Las empresas interesadas en obtener los incentivos y apoyos, deberán presentar a la Dirección Municipal, a través del Módulo de Apertura de Empresas, en el formato correspondiente, las solicitudes respectivas, las cuales habrán de detallar con toda precisión el proyecto económico el cual se pretende incentivar, el monto de la inversión, el beneficio que habrá de acarrear al desarrollo económico del municipio y en la sociedad.

Las resoluciones de la Autoridad Municipal se sujetarán a lo dispuesto en el manual de operación que al efecto expida el Ayuntamiento, estarán debidamente fundadas y motivadas, y contra ellas no procederá recurso alguno.

El manual de operación del Módulo de Apertura establecerá los criterios en los que se deberá fundar la Autoridad Municipal para fomentar e incentivar la actividad empresarial en el Municipio.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

**ARTÍCULO 24.-** Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Ordenar la suspensión de actividades, la clausura temporal, la clausura temporal parcial y/o la clausura definitiva, de las empresas o negociaciones que no cuenten con la licencia, el permiso de funcionamiento o la constancia de declaración de apertura correspondiente, o que estén afectando notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad y la salud públicas, o causen daños al equipamiento, o a la infraestructura urbana, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con pleno respeto a las garantías individuales de los gobernados.

- II. Practicar inspecciones, a las empresas para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y de los ordenamientos legales en materia de seguridad, protección civil, uso de suelo, protección al medio ambiente, uso del equipamiento e infraestructura urbana, de sanidad y fiscales; en la práctica de dichas inspecciones, el inspector municipal se acreditará debidamente y mostrará al responsable de la empresa la orden de visita correspondiente, y su actuación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 16 constitucional y a las disposiciones del Código de Justicia Administrativa; en el medio rural las Autoridades Municipales Auxiliares podrán ejercer las funciones de inspección contenidas en esta fracción.
- III. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias de funcionamiento o de revocación de permisos, en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables.
- IV. Sustanciar y resolver los recursos de inconformidad y las defensas que ejerciten los particulares en contra de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- V. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS LICENCIAS, LOS PERMISOS**

#### **Y LAS DECLARACIONES DE APERTURA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS GIROS QUE REQUIEREN LICENCIA O**

#### **PERMISO DE OPERACIÓN**

**ARTÍCULO 25.-** Para otorgar la Licencia de Funcionamiento o el Permiso que corresponda, además de lo dispuesto en el presente Reglamento, deberán considerarse los siguientes conceptos:

- I. **AGENCIA MATRIZ:** Establecimiento donde se almacena, distribuye y vende cerveza al mayoreo, a negocios autorizados, en envase o cartón cerrado.
- II. **ALMACÉN:** Lugar donde se guardan o custodian bebidas alcohólicas para venta directa al mayoreo.
- III. **BALNEARIO:** Establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones acuáticas e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte, en el que se expende cerveza.
- IV. **BAÑO PÚBLICO:** Establecimiento dedicado al aseo personal, con baños de regadera y vapor, donde se expenden como servicio, cerveza, vinos y licores para consumo moderado en sus propias instalaciones.

- V. BAR o CANTINA: Establecimiento con servicio de barra dedicado a la venta de cerveza, vinos y licores al copeo o en envase abierto para su consumo en el propio establecimiento.
- VI. BAR CAFÉ CANTANTE: Lugar donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el interior del propio establecimiento, dando servicio de presentaciones artísticas y culturales.
- VII. BEBIDAS ALCOHOLICAS.- Aquellos líquidos potables que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen.
- VIII. BILLAR: Establecimiento donde se practica el billar y se expende como servicio cerveza, vinos y licores para su consumo dentro del mismo en forma moderada.
- IX. BILLAR CON SERVICIO NOCTURNO: Establecimiento con infraestructura básica de calidad, donde se practica el billar y se expende como servicio cerveza, vinos y licores para su consumo dentro del mismo en forma moderada, además de otros servicio adicionales.
- X. BODEGA SIN VENTA AL PÚBLICO: Local donde se guardan bebidas alcohólicas de tránsito o custodia para su consumo en negocios autorizados, o entrega a particulares.
- XI. CENTRO NOCTURNO: Establecimiento con pista para bailar o para presentar espectáculos artísticos donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para su consumo en su interior, pudiendo estar ubicado en zona urbana o turística.
- XII. CENTRO RECREATIVO: Establecimiento con servicio al público con instalaciones e infraestructura para actividades deportivas, recreativas y turísticas en el que se expenden como servicio cerveza, vinos y licores; para consumo moderado en sus propias instalaciones.
- XIII. CLUB SOCIAL: Lugar administrado por asociaciones civiles, centros cívicos, clubes de servicios o agrupaciones que tengan finalidades mutualistas, altruistas, recreativas o de cualquiera otra naturaleza similar, con servicio exclusivo de bar y alimentos a socios e invitados, pudiendo contar con pista o salón para bailar, debiendo recabar permiso de la autoridad municipal y cubrir los derechos fiscales en caso de renta a particulares.
- XIV. CLUB PRIVADO.- Aquella agrupación que con ánimo de lucro o sin él, realiza alguna de las actividades previstas en el presente Reglamento.
- XV. DEPÓSITO DE CERVEZA: Negocio donde se expende cerveza en envase, cartón cerrado o barril para consumo personal o social.
- XVI. DISCOTECA: Establecimiento con pista para bailar o para presentar espectáculos artísticos, con efectos de luces y sonidos especiales para la diversión de los asistentes, donde se venden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para consumo en su interior.
- XVII. DISTRIBUIDORA: Negocio dedicado específicamente a la distribución y venta al mayoreo de bebidas alcohólicas a otros negocios que tengan licencia autorizada para la venta.

- XVIII. **ENVASADORA:** Establecimiento dedicado a la compra venta de bebidas alcohólicas a granel, para su envasado y venta posterior al mayoreo, debiendo acreditar el legal origen del producto y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.
- XIX. **ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, PROFESIONALES, CORRIDAS DE TOROS, PALENQUES Y EVENTOS DE CHARRERÍA:** Instalaciones destinadas al entretenimiento del público asistente que puede ocurrir en forma eventual o temporal, en el cual solo se consumirá cerveza y bebidas equivalentes en la graduación de su contenido alcohólico y las cuales deberán expenderse únicamente en envase de cartón, plástico o materiales similares.
- XX. **FERIAS O FIESTAS POPULARES:** Eventos públicos dedicados al esparcimiento de la ciudadanía en general en donde se podrán vender bebidas alcohólicas.
- XXI. **HOTELES Y MOTELES:** Establecimientos que proporcionan al público albergue mediante el pago de un precio determinado, y que cuentan con servicio de venta de bebidas alcohólicas, para consumo en dichos establecimientos, con servicio a cuarto y del tipo denominado servivar.
- XXII. **INSPECTORES.**- La Coordinación General de Inspección Municipal de la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento.
- XXIII. **INSPECCIÓN.**- Conjunto de acciones y actuaciones de la Autoridad Municipal para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y para imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.
- XXIV. **LICORERÍA ó EXPENDIO:** Giro comercial que se dedica a la venta de cerveza, vinos y licores al mayoreo y menudeo para su consumo en lugar distinto del establecimiento.
- XXV. **MINI SÚPER:** Establecimiento dedicado a la venta de comestibles perecederos o imperecederos, que opera con sistema de autoservicio, pudiendo expender cerveza, vinos y licores al menudeo para consumo en lugar distinto. En estos establecimientos el espacio que ocupe la exhibición, de bebidas alcohólicas, no podrá exceder del 10% del área total de venta del local.
- XXVI. **PORTEADOR:** Persona física o moral con permiso para transportar bebidas alcohólicas propias o ajenas, a negocios debidamente autorizados.
- XXVII. **PRODUCCIÓN, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Establecimiento en el que se elaboran cualquier tipo de bebidas alcohólicas mediante procesos de fermentación y destilación destinadas al consumo humano debiendo acreditar el legal origen del producto y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para su producción, envasado, almacenamiento y transportación.

- XXVIII. RESTAURANTE BAR: Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para consumo en el área de restaurante, debiendo ser la del bar, un área menor a la destinada al consumo de alimentos; tratándose de licor la venta será al copeo.
- XXIX. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA: Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, para consumo en sus propias instalaciones.
- XXX. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES: Establecimiento público dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para consumo en el área de restaurante.
- XXXI. RESTAURANTE BAR Y SALONES DE EVENTOS SOCIALES: Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado para eventos sociales en los cuales se podrán consumir bebidas alcohólicas sin especulación.
- XXXII. RESTAURANTE BAR Y CENTRO NOCTURNO: Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado con pista para bailar y presentar espectáculos artísticos.
- XXXIII. RESTAURANTE BAR Y DISCOTECA: Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado para bailar con efectos de luces y sonidos especiales para la diversión de los asistentes.
- XXXIV. RESTAURANTE BAR CON SERVICIO DE BILLAR: Establecimiento dedicado a la preparación y venta de alimentos con cerveza, vinos y licores para su consumo en el área de restaurante y con un local apropiado para practicar el billar.
- XXXV. RESTAURANTE CON SERVICIO TURÍSTICO: Establecimiento que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana, es reconocido por la Autoridad Municipal como atractivo y promotor de la actividad turística en el Municipio.
- XXXVI. SALÓN PARA EVENTOS SOCIALES: Establecimiento que cuenta con local apropiado para eventos sociales, en el cual se podrán consumir bebidas alcohólicas durante los eventos sin especulación alguna. En este establecimiento se podrán realizar bailes de especulación con fines sociales con venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en envase abierto; con el permiso correspondiente.
- XXXVII. SALÓN PARA EVENTOS SOCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Establecimiento que cuenta con local apropiado para eventos sociales, en el cual se podrán vender bebidas alcohólicas durante los eventos.

- XXXVIII. **SALÓN DE BOLICHE:** Establecimiento donde se practica el deporte de boliche y se expende como servicio cerveza, vinos y licores para su consumo dentro del mismo, en forma moderada.
- XXXIX. **SUPERMERCADO:** Establecimiento dedicado a la venta de comestibles, perecederos e imperecederos y toda clase de mercancías, que opera con sistema de autoservicio, pudiendo expender bebidas alcohólicas al menudeo para consumo en lugar distinto de su local. En estos establecimientos el espacio que ocupe la exhibición de bebidas alcohólicas no podrá exceder del 20% del área total de venta del negocio.
- XL. **TIENDA DE ABARROTES:** Establecimiento dedicado a la venta de productos alimenticios de la canasta básica y abarrotes en general, mediante el sistema de ventas al mostrador, complementado con la venta de cerveza al menudeo para consumo en lugar distinto al establecimiento.
- XLI. **ULTRAMARINO:** Establecimiento para la venta de productos alimenticios finos nacionales e importados complementados con la venta de vinos y licores al mayoreo y menudeo para consumo en lugar distinto al establecimiento.

## CAPÍTULO II

### DE LAS LICENCIAS, LOS PERMISOS Y LAS DECLARACIONES DE APERTURA

**ARTÍCULO 26.-** Compete al Ayuntamiento mediante el resolutivo que al efecto emita, resolver las solicitudes de los particulares para la expedición de licencias de funcionamiento de las empresas dedicadas a los siguientes giros:

- I. Producción, envasado, almacenamiento, distribución, comercialización y/o consumo, en cualquiera de sus modalidades, de bebidas con contenido alcohólico.
- II. Discotecas, centros nocturnos, centros de recreación, billares, clubes privados, salones de eventos sociales y todas aquellas empresas cuyo objeto sea la presentación de espectáculos públicos independientemente de la naturaleza de estos y en el cual se expendan bebidas con contenido alcohólico.
- III. Hoteles, moteles y casas de huéspedes.
- IV. Juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, de computadora y/o de video.
- V. Centros de recreación, billares, clubes privados, salones de eventos sociales, cuando no incluyan la comercialización de bebidas con contenido alcohólico y
- VI. El ejercicio de cualquier actividad económica en la vía pública las licencias relacionadas con la producción, embasamiento, almacenamiento, distribución, comercialización y/o consumo, en cualquiera de sus modalidades, de bebidas con contenido alcohólico, se sujetarán para su autorización, expedición,

refrendo y a toda su regulación específica, a lo dispuesto en el Título Cuarto del Presente Reglamento.

**ARTÍCULO 27.-** Compete a la Dirección Municipal mediante el acuerdo administrativo que al efecto emita, previa ratificación del mismo por la Comisión o Comisiones competentes que determine el Ayuntamiento, resolver las solicitudes de los particulares para la comercialización, almacenamiento o distribución de combustibles, solventes, substancias y materiales explosivos o altamente inflamables, tóxicos y con efectos psicótropicos, incluida la construcción y funcionamiento de estaciones de servicio de gasolina.

Una vez que la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento competentes, hayan ratificado el acuerdo administrativo a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, la Autoridad Municipal, previo el pago de los derechos en los términos de la normatividad aplicable, otorgará la licencia correspondiente.

**ARTÍCULO 28.-** Para ejercer cualquier actividad económica que no requiera licencia o permiso de funcionamiento expedida por la Dirección Municipal o por el Ayuntamiento, la Autoridad Municipal podrá expedir la Declaración de Apertura, para lo cual el solicitante deberá cumplir con la siguiente regla general:

- I. Deberá necesariamente presentarse ante la Autoridad Municipal, la declaración de apertura correspondiente a más tardar tres meses posteriores a la fecha del inicio de operaciones.
- II. Los propietarios de estas empresas o negociaciones durante el mes de enero de cada año, deberán refrendar su inscripción al padrón municipal ante el Módulo de Apertura, así como informar el cambio de denominación o razón social, cambio de domicilio y cierre temporal o definitivo, con el propósito de mantener actualizado el Padrón Municipal de Empresas o negociaciones industriales, comerciales y/o de servicios.

El manual de operación del Módulo de Apertura establecerá los giros o actividades que encuadren en la regla general, a través de la determinación de un catálogo de giros que no impliquen riesgo para la comunidad.

El incumplimiento de lo dispuesto por éste artículo será motivo para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, en el Bando y los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 29.-** Tratándose de actividades económicas por una sola vez y de carácter ocasional el Módulo de Apertura podrá extender el permiso correspondiente. Sólo en el caso de los permisos para realizar actividades económicas en vía pública y áreas de uso común, que no sean por una sola vez y de carácter ocasional, lo podrá hacer la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento que correspondan.

El interesado deberá presentar solicitud por escrito con cuando menos 20 (veinte) días naturales de anticipación, aportando los datos necesarios para que la Autoridad Municipal conozca, amplia y suficientemente la naturaleza de la actividad que se pretende realizar.

**ARTÍCULO 30.-** Las licencias o permisos que expida la Autoridad Municipal son propiedad del gobierno municipal y podrá exigir su devolución en el momento que lo determine, respetando la garantía de debido proceso legal.

Las licencias o permisos expedidas por la Dirección Municipal para la realización de actividades económicas serán nominativas, intransferibles e inembargables.

En el caso de las licencias de funcionamiento el titular de tales derechos podrá mediante declaración voluntaria, darlos por finiquito ante la Autoridad Municipal, para lo que deberá notificar al Módulo de Apertura dicha operación, por lo que el Ayuntamiento podrá otorgar a otro particular dicha licencia.

Cuando las operaciones del establecimiento se celebren en el mismo local de la licencia anterior, el solicitante deberá exhibir la cesión de derechos, arrendamientos, o contrato de comodato sobre el inmueble en cuestión, efectuados ante notario público.

Lo anterior para que sin mayor trámite se paguen ante la Dirección Municipal los derechos que se deban y se causen, expidiéndose, en el caso que corresponda, la licencia correspondiente a su nuevo titular.

En caso de que entre particulares se transfieran los derechos de la licencia respectiva sin observar lo dispuesto en el presente artículo, la Autoridad Municipal considerará como responsable solidario a la persona que se ostente como titular de la licencia de funcionamiento y de quién la ejerza en su nombre y podrá iniciar el procedimiento ordinario para la cancelación de la licencia o permiso.

**ARTÍCULO 31.-** Está prohibido dar en arrendamiento los derechos derivados de una licencia de funcionamiento; contravenir esta disposición será motivo para iniciar el procedimiento de cancelación de dicha licencia en los términos del Bando y de los reglamentos aplicables.

En la eventualidad del fallecimiento del titular de una licencia o permiso, el Ayuntamiento y en su caso el Módulo de Apertura, podrá reconocer estos derechos en favor de sus legítimos herederos de acuerdo con las disposiciones legales en la materia, a solicitud de quien demuestre ser el interesado.

**ARTÍCULO 32.-** Compete al Ayuntamiento, mediante el Resolutivo que corresponda y en su caso a la Dirección Municipal, atendiendo a sus respectivas competencias, resolver las solicitudes de cambio de giro mercantil o de domicilio de las licencias de

funcionamiento que sean de su competencia, así como los horarios de funcionamiento dentro de los límites que señala el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 33.-** Con la finalidad de simplificar los trámites ante el Modulo de Apertura, de aquellas personas que por la naturaleza de su establecimiento requieran la expedición de diversas licencias, se establece la modalidad de la licencia múltiple, la cual cubrirá todos los giros solicitados, siempre y cuando se desarrollen en un mismo local y se cubran todos los requisitos correspondientes para cada uno de ellos.

Si uno de los giros requiere licencia de funcionamiento competirá, en su caso, al Ayuntamiento o a la Dirección Municipal su autorización.

**ARTÍCULO 34.-** Los titulares de los derechos de una licencia de funcionamiento de una empresa deberán pagar anualmente dentro del mes de enero, el refrendo que da vigencia ha dicho documento. No se podrá refrendar una licencia hasta en tanto no se paguen los adeudos que tanga por concepto de infracciones y multas.

Las licencias de funcionamiento que no hayan refrendado el año inmediato anterior, no serán refrendadas para el año siguiente, y se considerarán para los efectos del presente Reglamento como licencias inactivas, para lo cual la Dirección Municipal o el Ayuntamiento en su caso, turnará el caso a la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que se inicie el procedimiento de cancelación de la licencia respectiva.

Las tarifas de expedición y refrendo de las licencias de funcionamiento se fijarán en la Ley de Ingresos del Municipio, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 35.-** Los titulares de los derechos de una licencia de funcionamiento de una empresa contarán con un plazo máximo, prorrogable sólo mediante escrito de autorización expedido por la Dirección Municipal o en su caso del Ayuntamiento, de 180 (ciento ochenta) días naturales para iniciar operaciones.

Sobre aquellas licencias que en su uso se contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior o las expedidas a favor de empresas que suspendan sus operaciones por un plazo mayor que el fijado en el presente artículo, el Ayuntamiento o la Dirección Municipal podrá ordenar su cancelación a través de un procedimiento que se siga ante la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, en el que se oiga en defensa al interesado.

**ARTÍCULO 36.-** Para la expedición de licencias y permisos a que se refiere el presente capítulo, la Dirección Municipal dará vista a la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento que corresponda, dentro de los siete días hábiles siguientes en que se recibió la solicitud. La solicitud que satisfaga todos los requisitos que señala el presente reglamento, deberá ser dictaminada dentro de los cuarenta y cinco días

hábiles siguientes a aquel en que le haya sido notificada. En caso de que el dictamen sea en sentido negativo se deberá notificar la improcedencia al solicitante, en los términos de la normatividad aplicable.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

#### **EN EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRO**

##### **CAPÍTULO I**

###### **DE LAS EXPOVENTAS COMERCIALES**

###### **INDUSTRIALES O DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 37.-** Tratándose de exposiciones con fines económicos, sean de industria, comercio o de servicios, que pretendan instalarse por periodos definidos de duración y que consistan en la instalación, en un solo espacio, de diversos puestos fijos o semifijos, además de lo dispuesto en el presente reglamento, se deberán cumplir, los siguientes requisitos:

- I. El trámite de la solicitud del permiso deberá ser realizado por cada uno de los expositores o su representante legal que se pretendan instalar a ofrecer sus productos en el municipio; la Autoridad Municipal, en su caso, extenderá el permiso, en lo individual a cada uno de los expositores, previo el pago correspondiente, el cual se fijará con base en las disposiciones legales aplicables; en casos excepcionales y de evidente beneficio para el municipio, la Autoridad Municipal podrá autorizar un permiso general para la realización de la expoventa.
- II. Los expositores o su representante legal deberán tener al corriente su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, debiendo anexarse a la solicitud copia simple de los registros de todos y cada uno de los expositores que se habrán de instalar o de su representante legal.
- III. Las exposiciones deberán ser instaladas en inmuebles que satisfagan el uso de suelo vigente, adecuado para la actividad económica que se pretende realizar y que cumpla con todos los requisitos para desarrollar la actividad económica regulada en el presente artículo.
- IV. Los productos que en las exposiciones se ofrezcan al público, deberán ser de marcas originales, a menos que se trate de fabricantes, para lo cual la Autoridad Municipal deberá solicitar el auxilio de las autoridades competentes para vigilar dicho propósito.

- V. La Autoridad Municipal tendrá facultades para denunciar cualquier práctica de comercio desleal y que tienda a la venta de artículos apócrifos o con etiqueta alterada.
- VI. Cuando se trate de expoventas foráneas, se deberá prever un espacio que nunca será menor al 20 (veinte) por ciento del total de los puestos semifijos a instalarse, destinado a la instalación de expositores locales; la Dirección Municipal será la encargada de fomentar la instalación de expositores locales. Si el espacio que prevé esta fracción no se ocupa por causas ajenas a los organizadores de la exposición, la Autoridad Municipal deberá otorgar el permiso correspondiente.

En todo caso, la Autoridad Municipal, en el ámbito de sus competencias alentará el intercambio comercial y la lealtad en la competencia comercial, de conformidad con lo previsto en la Constitución General de la República.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN**  
**Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LOS CENTROS DE DIVERSIÓN**  
**Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 38.-** El permiso para la realización de un espectáculo público deberá ser solicitado por escrito y se regirá conforme a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, aportando los datos y acompañando además los documentos que a continuación se detallan:

- I. Programa y duración del espectáculo.
- II. Monto de los precios de acceso al público.
- III. Ubicación del lugar en donde se pretende realizar el evento, citando en caso de que se cuente con ella, el número de licencia de funcionamiento correspondiente.
- IV. Expresar el aforo del lugar, clase y precio de las localidades, así como las fechas y horarios en que se realizará el evento.
- V. Permiso de la Secretaría de Gobernación en aquellos espectáculos que lo requieran.
- VI. Descripción de los premios o trofeos, que en su caso, se pretendan entregar.
- VII. Señalar el nombre completo del juez o jueces, árbitro o árbitros que, en su caso, intervengan en el evento que se trata acompañando copia de la acreditación que como tales posean.

- VIII. Acreditar, con la documentación respectiva, que tienen el derecho de explotar la marca o el personaje que forma parte de su espectáculo.
- IX. Presentar un dictamen pericial y técnico de la Dirección Municipal de Protección Civil, en su caso, que demuestre las buenas condiciones de las instalaciones, equipo y aparatos a fin de cerciorarse que se encuentra en condiciones adecuadas y seguras de funcionamiento.
- X. En caso de que el interesado pretenda colocar propaganda o anuncios deberá acreditar que ha obtenido el permiso correspondiente y a su vez, está obligado a otorgar garantía, mediante la cual se obliga a retirar de la vía pública en el término de tres días posteriores al evento, toda la publicidad que hayan realizado, en caso de no retirarla no será devuelta la garantía.
- XI. En eventos que impliquen la concurrencia de más de cien personas deberán contratar la seguridad necesaria para garantizar el desarrollo del evento.

Dada la naturaleza del espectáculo se podrá solicitar fianza y/o seguro para la protección de los asistentes.

**ARTÍCULO 39.-** En la publicidad que utilicen los responsables de la organización de un espectáculo público, deberán señalar el programa que se oferta, el precio de entrada al público y su clasificación.

**ARTÍCULO 40.-** La celebración de un espectáculo público autorizado y anunciado, sólo podrá suspenderse justificadamente por causa de fuerza mayor no imputable al solicitante. Para en caso de suspensión se observará lo siguiente:

- I. Si la suspensión ocurre antes de iniciarse la función o durante la primera hora, se devolverá íntegro el importe de las entradas.
- II. Si la suspensión tiene lugar después de la primera hora de iniciado el evento se devolverá la mitad del importe de la entrada.
- III. Cuando un espectáculo público se suspenda por cualquier causa, el solicitante no podrá reclamar la devolución del pago hecho ante la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 41.-** Anunciado un programa, el mismo deberá presentarse en los términos ofrecidos al público, en caso de que un programa anunciado deba ser modificado por causas de fuerza mayor, dicho cambio deberá ser oportunamente anunciado al público, empleándose para ello, la misma publicidad que la utilizada en anunciar el programa que se modifica. En todo caso, deberán devolverse las entradas a las personas que se inconformen con la modificación del programa efectuado.

**ARTÍCULO 42.-** En ningún caso se permitirá incrementar el aforo autorizado a los locales dedicados a la presentación de espectáculos públicos mediante la colocación

de asientos en pasillos, o personas de pie o en cualquier otro sitio que pueda obstruir la libre circulación del público o poner en riesgo su seguridad.

**ARTÍCULO 43.-** Cualquier sala, local o lugar en donde habitual u ocasionalmente se presenten espectáculos públicos deberán contar con:

- I. Salidas de emergencia suficientes para desalojar, en condiciones de un siniestro, a las personas del aforo con que cuenta.
- II. Butacas numeradas o lugares designados.
- III. Luces de seguridad que operen automáticamente en caso de interrupción de los sistemas ordinarios de iluminación.
- IV. Espacios libres que permitan la buena circulación del público al interior del local, así como un área especial para personas que sufran alguna discapacidad.
- V. Un lugar apropiado para la prestación de servicios médicos de emergencia, previsto de un dispositivo de conexión con un centro hospitalario para el traslado y atención médica inmediata de cualquier lesionado que resulte del mencionado espectáculo.
- VI. Servicios sanitarios suficientes para el aforo permitido, separados por sexos para el público asistente.
- VII. Vestidores para uso exclusivo de los participantes en el espectáculo.

**ARTÍCULO 44.-** Los boletos de acceso a los espectáculos públicos deberán estar a la venta en las taquillas del local donde habrán de presentarse.

Los boletos de acceso a los espectáculos públicos podrán ponerse en venta al público en sitios distintos a la taquilla del local en donde se llevará a cabo el evento, con la condición de que en la solicitud de permiso que se presente ante la Autoridad Municipal, el organizador señale con precisión esa circunstancia y en ningún caso ello signifique modificar a la alza el precio autorizado del boleto.

Corresponde a los organizadores del espectáculo impedir la reventa de boletos o cualquier otra práctica que implique la alteración del precio autorizado del espectáculo que se anuncia.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LOS CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS, SALONES DE EVENTOS SOCIALES Y SIMILARES

**ARTÍCULO 45.-** Solo las negociaciones que tengan como giro Centro Nocturno podrán ofrecer espectáculos o bailes de desnudos.

Tratándose de Centros Nocturno que tengan autorizada la exhibición bailes o espectáculos que impliquen el despojarse de la ropa o que personas se muestren desnudas al público, deberán observarse las siguientes reglas:

- a) Solo podrán participar como nudistas personas mayores de edad.
- b) El propietario o encargados de la negociación deben impedir y prohibir cualquier acto que implique el ejercicio de la prostitución dentro del establecimiento.
- c) Quedan prohibidos espectáculos que impliquen o sugieran la copula entre los participantes o simulen la realización de ésta.
- d) El propietario, administrador, gerente o encargado de los lugares en donde se ejecuten bailes nudistas deberán garantizar la seguridad de las o los bailarines.
- e) Las personas que ejerzan la actividad de nudistas deberán poseer su certificado de salud vigente, expedido por la dependencia encargada de la Salud Pública en el municipio, en los términos de la normatividad vigente.
- f) Los bailes de desnudos sólo se podrán presentar en negociaciones que tengan licencia de Centro Nocturno.

**ARTÍCULO 46.-** Las discotecas deberán implementar todo tipo de medidas de seguridad que protejan a los asistentes. Para ello los propietarios, encargados y/o empleados de estas negociaciones, están obligados a implementar sistemas especiales de vigilancia, tanto al interior como al exterior de la negociación. Toda falta administrativa o delito que se cometa en los estacionamientos de esas empresas, serán sancionados en los mismos términos como si la falta hubiese sido cometida en el interior.

**ARTÍCULO 47.-** Los Salones de eventos sociales tienen la obligación de exigir a las personas que contraten sus servicios para eventos particulares en los que no se cobre precio en la entrada, que tramiten el permiso correspondiente ante la Autoridad Municipal competente.

**ARTÍCULO 48.-** Queda prohibida la entrada a menores de 18 (dieciocho) años a las empresas cuyo giro sea discoteca, centro nocturno o similares.

Como excepción, las discotecas podrán realizar eventos con acceso a personas menores de edad a condición de que durante dichos eventos no se expendan ni consuman, bebidas con contenido alcohólico.

**ARTÍCULO 49.-** Para llevar a cabo bailes, celebraciones, cualquier evento social o espectáculo público en los que la entrada se condicione a cualquier tipo de pago, en restaurantes, bares, clubes o asociaciones, que no tengan licencia como salones de eventos sociales o para la presentación de espectáculos públicos, se requiere

permiso expedido por la Comisión del Ayuntamiento encargada de la materia de actividades económicas, que lo extenderá al cubrirse el pago correspondiente, el cual en su caso, no rebasará el horario que tiene autorizado su giro, apercibiendo al organizador que es su responsabilidad guardar la seguridad y el orden público.

Queda prohibida la realización de cualquier tipo de evento en domicilios particulares en los que se condicione la entrada a cualquier tipo de pago. La realización de cualquier tipo de evento en domicilios particulares que no tengan ánimo de lucro deberá contar con el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.

Todas las negociaciones a que se refiere la presente sección deberán colocar en lugar visible, a la entrada de la negociación, el formato que expida la dependencia encargada de la Protección Civil en el municipio. Asimismo, en ningún caso se permitirá incrementar el aforo autorizado, mediante la colocación de asientos en pasillos, o personas de pie o en cualquier otro sitio que pueda obstruir la libre circulación del público o poner en riesgo su seguridad.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LOS TEATROS, CIRCOS,

#### SALAS CINEMATOGRÁFICAS Y DE VIDEO

ARTÍCULO 50.- El acceso de las personas a los teatros y salas cinematográficas o de video estará restringido a su edad, de conformidad con la clasificación que establezca la autoridad competente en el programa que se presente y que deberá ser:

- I. CLASIFICACIÓN AA: Será un programa que por su contenido puede ser visto por personas de cualquier edad y se permite incluso el acceso de niños menores de tres años. En el caso de los menores de 12 años, estos deberán estar acompañados por un adulto.
- II. CLASIFICACIÓN A: Será un programa que por su contenido sea apto para ser presenciado por personas de tres años en adelante. En el caso de los menores de 12 años, estos deberán estar acompañados por un adulto.
- III. CLASIFICACIÓN B: Será un programa que por su contenido, sea apto para ser presenciado sólo por personas de 12(doce) años de edad en adelante.
- IV. CLASIFICACIÓN B 15: Será un programa que por su contenido es apto para ser presenciado sólo por personas mayores de 15 (quince años).
- V. CLASIFICACIÓN C: Será un programa que por su contenido sea apto para ser presenciado sólo por personas de 18 (dieciocho) años de edad en adelante.
- VI. CLASIFICACIÓN X o XXX: Será un programa que por su contenido solo es apto para ser presenciado por personas mayores de edad, y con la

especificación textual de que contiene escenas de contenido sexual o lenguaje soez.

Corresponde a los propietarios y encargados de las empresas, evitar el acceso de personas que por su edad y la clasificación del evento que se desarrolle lo tengan prohibido.

La violación de la anterior disposición motivará la suspensión del evento, además de la multa que al efecto determine la Autoridad Municipal. En caso de reincidir tres veces en un año se podrá clausurar definitivamente la negociación.

Las empresas dedicadas a este tipo de actividades tendrán salas de espera, a excepción de los circos.

Los circos que se instalen en el Municipio y que presenten espectáculos con animales se sujetarán a las disposiciones de la materia; además deberán demostrar a la Autoridad Municipal el buen trato a los mismos, el adecuado manejo de los animales que exhiban y que están en buenas condiciones de salud y en un entorno ideal para su desarrollo; para ello la Autoridad Municipal estará facultada para denunciar ante la autoridad competente cualquier maltrato o el incumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango y las Norma Oficial Mexicana respecto al manejo de animales en cautiverio.

**ARTÍCULO 51.-** Tratándose de salas cinematográficas, éstas no podrán proyectar anuncios al público que impliquen utilizar más del 5% (cinco por ciento) del total de duración del programa.

Asimismo, se podrán autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, salas cinematográficas con servicios turísticos, con venta de alimentos y de bebidas alcohólicas.

Los anuncios que se exhiban en las salas cinematográficas, deberán corresponder a la clasificación de la película o películas que estén programadas.

#### SECCIÓN CUARTA

##### **DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS,**

##### **CONCIERTOS MUSICALES Y EVENTOS MASIVOS.**

**ARTÍCULO 52.-** Los permisos de funcionamiento para empresas con giro de espectáculos deportivos o conciertos musicales, se regirán conforme a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, y estarán sujetos a la autorización específica por programa o temporada por la Autoridad Municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 53.-** Para el otorgamiento de permiso correspondiente, los locales destinados a la presentación de eventos deportivos deberán contar con el servicio médico de primeros auxilios y sanitarios separados por sexos, accesibles y en cantidad suficiente con relación al aforo para uso del público en general. Tendrán además, áreas separadas por sexo, destinadas a vestidores y sanitarios equipados con regaderas de agua caliente y fría para uso exclusivo de los deportistas y artistas participantes.

**ARTÍCULO 54.-** Al expedir el permiso para la celebración de espectáculos del tipo que trata la presente sección, la Autoridad Municipal podrá implementar las medidas de seguridad que el caso amerite.

Los gastos que la Autoridad Municipal realice para mantener el orden y la seguridad en la presentación de un espectáculo público, deberán ser previamente cubiertos por los organizadores. En todo caso deberá impedirse el acceso a personas en estado de ebriedad y se deberá establecer un sistema de vigilancia que impida el acceso de cualquier tipo de arma, de artículos elaborados con pólvora o de cualquier naturaleza, que puedan poner en riesgo a los asistentes.

En caso de que dichos gastos no sean cubiertos previamente por los organizadores, la Autoridad Municipal podrá suspender el espectáculo.

**ARTÍCULO 55.-** En caso de venta al público de alimentos y bebidas durante un espectáculo del tipo que trata la presente sección, los organizadores, concesionarios, propietarios o encargados de local, serán responsables de que dichos productos, sean higiénicamente elaborados, que se distribuyan en condiciones sanitarias que garanticen la salubridad de los consumidores y que no se expendan, por ningún motivo, en recipientes de vidrio o metal. La venta de bebidas alcohólicas, estará sujeta a lo señalado en lo conducente del Título Cuarto del presente Reglamento.

## SECCIÓN QUINTA

### DE LAS FERIAS O FIESTAS POPULARES TRADICIONALES.

**ARTÍCULO 56.-** Las ferias o fiestas populares tendrán la finalidad de promover los intereses económicos y culturales de cualquiera de las localidades que integran la municipalidad. Tales eventos podrán tener como complemento la realización de espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 57.-** Los festejos patronales de la ciudad de Vicente Guerrero, se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- a) El día 13 de junio de cada año se conmemorará la feria Patronal de San Antonio de Padua.
- b) El Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos de carácter recreativo, deportivo, educativo, cultural y económico. Tales eventos tendrán el propósito de afirmar la identidad cultural y las raíces históricas de los habitantes del municipio, así como propiciar la cohesión e integración de los guerrerenses y promover los valores del municipio; La duración de los festejos patronales será determinado mediante Acuerdo del Ayuntamiento.
- c) Para la realización de estos eventos el Ayuntamiento integrará al Comité de festejos de la Feria Patronal de la Ciudad de Vicente Guerrero, que estará integrado por: un Presidente; un Secretario; un Tesorero; un Gerente; un Contralor y por los Vocales que se determinen convenientes, que serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
- d) El Comité someterá a la aprobación del Ayuntamiento mediante el Resolutivo correspondiente dado en Sesión Pública, el proyecto de Presupuesto de Egresos e Ingresos y probables utilidades y el Programa General de Actividades de cada aniversario, los cuales deberán presentarse por parte del Comité a más tardar la segunda quincena del mes de mayo del año que corresponda.
- e) El Comité dentro de los 60 días naturales siguientes a la conclusión de los eventos conmemorativos, informará al Ayuntamiento de los resultados obtenidos, pormenorizando los ingresos y egresos, debiendo acompañar los siguientes documentos: estado de resultados, balance general, estado de la situación patrimonial, los anexos y comprobantes que les den soporte contable.
- f) Este informe será fiscalizable en los términos de las leyes y reglamentos respectivos y que se integrará como un apartado específico de la Cuenta Pública del año que corresponda; este informe deberá ser sometido a la Auditoría que realice la Contraloría Municipal, la cual entregará sus conclusiones dentro de los siguientes quince días naturales siguientes al de la presentación del informe financiero.
- g) El informe a que se refiere la fracción anterior deberá contener un balance de egresos e ingresos, y tomará como base el presupuesto de egresos e ingresos aprobado por el Ayuntamiento para la realización de los festejos, informe que deberá dictaminarse por separado para su aprobación.
- h) De las utilidades obtenidas, el Ayuntamiento determinará, mediante el Resolutivo a que se refiere la fracción anterior, las cantidades que se destinarán a la construcción y mantenimiento de las instalaciones sede de los eventos, la creación de un fondo para el financiamiento de los eventos del año siguiente y la inversión en proyectos de beneficio social.

**ARTÍCULO 58.-** La Autoridad Municipal impulsará la identidad cultural de sus comunidades a través de sus ferias populares. Los Comités de Festejos de cada población, creados a instancia de las autoridades auxiliares municipales, serán los órganos que el Ayuntamiento avale como los responsables de organizar las fiestas o ferias de aniversario de su comunidad.

La Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento, realizará y mantendrá actualizado el calendario de fiestas tradicionales y populares de los centros de población. Las autoridades auxiliares de cada centro de población deberán dar a conocer a la Autoridad Municipal, la fecha de celebración de los festejos tradicionales de su comunidad.

**ARTÍCULO 59.-** Las solicitudes de permisos y el programa para las ferias o fiestas en los centros de población, deberán presentarse ante el Ayuntamiento por lo menos (30) treinta días de anticipación, por el Comité de Festejos para que éste resuelva lo conducente.

**ARTÍCULO 60.-** Los Comités de Festejos de los centros de población del medio rural se regirán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se integrarán por vecinos o habitantes del lugar, identificadas por su honestidad, solvencia moral y el reconocimiento de la comunidad, los cuales habrán de ser ratificados por la Autoridad Auxiliar Municipal.
- b) La Autoridad Auxiliar Municipal citará a la primera reunión, en la que serán designados el Presidente, el Secretario y el Tesorero, así como sus respectivos suplentes.
- c) Los miembros del comité tendrán voz y voto durando en su cargo desde la constitución del comité, hasta que el Ayuntamiento revise, dictamine y apruebe los informes finales.
- d) Las decisiones del comité se tomarán por la mayoría de sus integrantes.
- e) El comité determinará las tareas y facultades de sus miembros para el mejor cumplimiento de sus fines.
- f) El programa de festejos se integrará con las propuestas de los miembros del comité y deberá abarcar actividades de tipo artístico, cultural y deportivo, lograr la motivación y reafirmar la identidad social y cultural de los habitantes de cada centro de población. Una vez autorizado el programa quedará bajo la supervisión de la autoridad municipal, que a su juicio podrá revocar por causas graves que afecten a la ciudadanía.
- g) El programa de festejos, en su caso, podrá incluir las condiciones para la comercialización de bebidas alcohólicas, la instalación de restaurantes y salones de baile, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos artísticos, culturales y otras actividades, siempre y cuando hayan obtenido de las autoridades competentes los permisos correspondientes.

- h) Proponer a la autoridad municipal auxiliar del lugar, los cobros que correspondan por la autorización que se otorgue para la celebración de los eventos del programa.
- i) Será obligación directa o inmediata de los comités de festejos y las autoridades municipales auxiliares garantizar la seguridad pública durante el desarrollo de sus eventos.
- j) Una vez aprobado por el Ayuntamiento el Programa de Festejos de las poblaciones serán los Comités de Festejos del lugar, los responsables del cobro de los derechos que por concepto de permisos se generen. Finalizados los festejos, los comités deberán informar por escrito ante el Ayuntamiento en un término que no exceda de los (30) treinta días, de los resultados y estados financieros. A su vez, deberán poner a consideración del Ayuntamiento el destino que pretenda darse a los fondos recaudados; la decisión la tomará el Ayuntamiento mediante el resolutivo correspondiente.
- k) Solicitar los permisos necesarios para la realización de los eventos ante las autoridades correspondientes.
- l) Para los casos en que exista controversia sobre la concesión de algún evento a realizar, o en caso de existir dos o más interesados, en la presentación de algún espectáculo, el comité deberá concursar o subastar al mejor postor, la organización del mismo.
- m) Las demás que acuerde el Ayuntamiento y las que establezcan las disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS HOTELES, MOTELES Y CASAS DE HUÉSPEDES**

**ARTÍCULO 61.-** Las licencias de funcionamiento para empresas con giro de hoteles, moteles y casas de huéspedes, se regirán conforme a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento y las que en específico se señalan en el presente capítulo.

La Dirección Municipal tendrá facultades para determinar la categoría de las negociaciones a que se refiere el presente capítulo, a través de un sistema que se basará en la determinación de una a cinco estrellas, con la que se ostentará y que servirá de base para fijar sus tarifas.

El Ayuntamiento mediante el Manual de Operaciones del Módulo de Apertura determinará los criterios y los requisitos que se deberán satisfacer para la obtención de su categoría.

La Autoridad Municipal verificará que la negociación a que se refiere la presenta sección cumpla con los requisitos de la categoría con la que se ostenta.

ARTÍCULO 62.- En las negociaciones contempladas en el presente capítulo, podrán ofrecerse complementariamente los servicios que sean compatibles con el giro principal previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes. Al usuario no se le podrá obligar o condicionar el uso de los servicios complementarios. En caso de que dichos servicios se refieran a giros que requieran licencia de funcionamiento, su apertura se condicionará a que la licencia de funcionamiento múltiple expresamente los autorice o que recaben por separado la licencia respectiva en la Dirección Municipal o en Ayuntamiento en su caso.

ARTÍCULO 63.- Las empresas a las que se refiere el presente capítulo que cuenten con autorización para ofrecer servicios complementarios de restaurante o bar podrán también prestar tales servicios a sus clientes inclusive en sus habitaciones.

ARTÍCULO 64.- Son obligaciones de las empresas a que se refiere el presente capítulo las siguientes:

- a) Exhibir en lugar visible para el público y con caracteres legibles las tarifas diarias del hospedaje, horarios de vencimiento y servicios complementarios, horarios de servicio a la habitación y el aviso de que se cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores.
- b) Contar con caja de seguridad para la guarda de valores de los clientes que lo soliciten.
- c) Colocar en cada una de las habitaciones, en lugar visible y con caracteres visibles un ejemplar del reglamento interno de la negociación sobre la prestación de los servicios.
- d) Llevar el control de contratación y terminación del servicio con la anotación en libros o tarjetas de registro de sus nombres, origen, ocupación, procedencia y domicilio habitual.
- e) Solicitar en caso de urgencia, los servicios médicos necesarios u otros en auxilio a los huéspedes que lo requieran.
- f) Mantener limpias y en condiciones de uso las instalaciones, mobiliario y demás enseres en sus negociaciones.
- g) Mantener oficinas de recepción permanentemente abiertas y funcionando para el público y para la atención de sus huéspedes.
- h) Dar aviso oportuno y por escrito a la autoridad municipal de la suspensión temporal de sus actividades indicando la causa que la motive, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión.
- i) Denunciar ante la autoridad competente los hechos que se presuma son constitutivos de delito.
- j) Informar a la autoridad sanitaria sobre la posible existencia de enfermedades contagiosas entre sus huéspedes y
- k) Las demás que señalen las leyes y reglamentos del ramo.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTROMECÁNICOS, DE VIDEO Y DE CÓMPUTO

**ARTÍCULO 65.-** Todas las empresas que tengan como giro principal o complementario alguna de las actividades señaladas en este capítulo, deberán obtener la licencia de funcionamiento correspondiente.

Tratándose de negociaciones de carácter permanente de cualquiera de los giros que trata el presente capítulo, al expedirse la licencia de funcionamiento y posteriormente en ocasión del refrendo anual, el interesado deberá recabar un dictamen emitido por perito oficial en protección civil, que establezca que las instalaciones y los aparatos se encuentran en condiciones de funcionamiento y de seguridad para los usuarios. No se expedirá la licencia de funcionamiento, ni en su caso se autorizará su refrendo, si previamente este requisito no ha sido cubierto.

Para el caso de instalaciones temporales el interesado deberá recabar un dictamen en los mismos términos de lo señalado en el párrafo anterior sin el cual no se podrán iniciar operaciones.

La Autoridad Municipal podrá instrumentar un sistema de identificación de máquinas de videojuegos, a través de hologramas o cualquier sistema análogo, que permita a los inspectores municipales identificar los contenidos de los programas, el domicilio al que están autorizados y otros datos que faciliten la tarea de inspección.

**ARTÍCULO 66.-** Los propietarios encargados de las empresas de cualquiera de los giros que trata el presente capítulo tendrán, además de las obligaciones aplicables a todas las negociaciones, las siguientes:

- I. Someter periódicamente a revisión sus instalaciones y aparatos a fin de cerciorarse de que se encuentran en condiciones adecuadas y seguras de funcionamiento.
- II. Bloquear la ranura para depósito de fichas o monedas de aquellos aparatos que se encuentren fuera de servicio.
- III. Evitar que el ruido generado por el funcionamiento de los aparatos rebase los niveles máximos de sesenta decibeles.
- IV. Tener a la vista del usuario y con caracteres legibles las tarifas de cobro y el tiempo de duración del funcionamiento de los aparatos por cada pago, así como las restricciones en el uso de los mismos.
- V. Prohibir el uso de juego o programas que contengan escenas de actos sexuales, desnudos o cualquier situación erótica o pornográfica o de contenido con violencia excesiva o con contenido racista o que tienda a denigrar al ser humano.

- VI. Deberán someterse a la clasificación que señale la autoridad competente y en su caso la que determine la Autoridad Municipal; en este sentido, atendiendo a la clasificación que establezca la normatividad, los propietarios deberán impedir que menores de edad tengan acceso o utilicen juegos, videojuegos o programas que no sean propios para su edad.
- VII. Deberá distribuir las máquinas de videojuego con base en la edad de los usuarios.
- VIII. Deberán establecer sistemas de vigilancia y seguridad idóneos, que garanticen la permanencia de los menores de edad, y en todo caso tener especial cuidado con la permanencia de personas adultas en los espacios dedicados a los menores edad.
- IX. Impedir dentro del establecimiento el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco en sus diferentes modalidades, aquellas sustancias cuyo consumo prohíba la legislación en materia de salud.
- X. No permitir la entrada o permanencia en sus instalaciones de personas que se encuentren bajo los efectos de drogas enervantes o en estado de ebriedad.
- XI. Prohibir la realización de apuestas o concursos dentro de dichos locales, así como el uso de juegos o programas que impliquen apuestas o entrega de premios en efectivo o que simulen juegos prohibidos por la legislación vigente.
- XII. Las demás que se señalen expresamente en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 67.- Los establecimientos en donde se pretendan poner en operación las empresas a que se refiere el presente capítulo, deberán cumplir, además de los previstos en el presente Reglamento, los siguientes requisitos:

- I. Estar colocadas a una distancia de ciento cincuenta metros del perímetro exterior de los planteles de educación básica, educación media y bibliotecas.
- II. El local deberá cumplir con las condiciones de iluminación y ventilación adecuadas, las cuales deberán ser suficientes para evitar trastornos a la salud.
- III. Los locales o establecimientos deberán contar con acceso directo y a la vista del público, por lo que no podrán tener privados o habitaciones separadas del local autorizado.
- IV. No se autorizará la instalación y funcionamiento de máquinas de videojuegos y similares en establecimientos que cuenten con licencia para venta de bebidas con contenido alcohólico en cualquiera de sus giros y
- V. Contar con la aprobación de la mayoría de los vecinos del área donde se pretende establecer.

**ARTÍCULO 68.-** El horario de funcionamiento de las empresas a que se refiere este capítulo podrá ser autorizado entre las 10:00 (diez horas) a las 21:00 (veintiuna horas) de lunes a sábado y domingos entre las 09:00 (nueve horas) a las 19:00 (diez y nueve horas).

El Ayuntamiento mediante resolutivo y cuando se trate de un proyecto turístico de alto impacto, podrá autorizar la ampliación de los horarios a que se refiere el presente artículo.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE ACCESO A INTERNET**

**ARTÍCULO 69.-** El propietario o encargado deberá brindar en todo momento la asesoría y control de contenidos que los menores tengan a su disposición, de lo contrario se podrá ordenar la clausura del establecimiento.

**ARTÍCULO 70.-** Los propietarios o encargados, además de lo dispuesto en el presente Reglamento, deberán cumplir con las siguientes condiciones de funcionamiento:

- I. El horario de funcionamiento será de las 7:00 (siete horas) y hasta las 22:00 (veintidós horas) de lunes a domingo, en ningún caso se podrá operar fuera de este horario.
- II. Deberá tener a la vista del usuario las tarifas de cobro por cada servicio ofrecido, o en su caso el tiempo de duración por cada pago efectuado, así como las restricciones en el uso del equipo.
- III. No se permitirá la consulta de sitios de naturaleza pornográfica, debiendo colocar un letrero visible en el local que indique tal advertencia, además dichos establecimientos deberán contar con un sistema de bloqueo para tal acceso.
- IV. No deberá permitirse el acceso o permanencia en las instalaciones de personas fumando, alcoholizadas o en estado inconveniente.
- V. Prohibir la realización de apuestas o concursos dentro de dichos locales; los propietarios de los establecimientos podrán establecer normas respecto a la utilización de los equipos, sujetándose a las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 71.-** Los establecimientos a que se refiere el presente capítulo, en que se permita el acceso a portales, páginas o programas de videojuegos, deberán reunir los requisitos que para el funcionamiento de las máquinas de videojuegos señale la reglamentación municipal.

**CAPÍTULO VI****DE LAS GASOLINERAS, LOS COMBUSTIBLES, SOLVENTES,****MATERIALES EXPLOSIVOS O ALTAMENTE INFLAMABLES,****SUSTANCIAS TÓXICAS Y CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS**

**ARTÍCULO 72.-** Las Gasolineras, los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o explosivos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan.

Tales depósitos o almacenes deberán ubicarse en los parques industriales, en las afueras de los centros de población o en sitios especialmente aislados, de conformidad con las dimensiones de las empresas o la peligrosidad de los productos que se manejan.

Las estaciones de suministro de combustible denominadas Gasolineras, se sujetarán a las disposiciones del presente capítulo, en lo que les sea aplicable, y su ubicación dependerá, tanto de los permisos que otorguen las autoridades federales y estatales competentes, como de los dictámenes que al efecto emitan las autoridades municipales. No se permitirá el establecimiento de estas en el Centro Histórico.

Además deberán cumplir con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana; la Autoridad Municipal deberá denunciar a las autoridades competentes cualquier violación que se detecte en estos establecimientos o que pueda poner en riesgo a la población.

**ARTÍCULO 73.-** Independientemente de las revisiones que en cualquier tiempo puede ordenar la Autoridad Municipal, al expedirse la licencia de funcionamiento o al autorizar el refrendo anual de dicha licencia, los propietarios o encargados de las empresas de que trata el presente capítulo, habrán de mostrar las certificaciones actualizadas de revisión de seguridad hechas por la autoridad competente o a través de peritos autorizados. Las empresas dedicadas a la instalación de contenedores de cualquier tipo de combustible, sea para uso doméstico o mercantil, deberán obtener el dictamen favorable de un perito especializado en la instalación de este tipo de contenedores.

**ARTÍCULO 74.-** Los locales o edificios en que se manejen sustancias o materiales inflamables deberán estar construidos con materiales resistentes al fuego y equipados en forma adecuada, conforme a las normas oficiales de seguridad aplicables al tipo de sustancia que se maneje, así como mantener permanentemente la prohibición de fumar y encender fuego en sus interiores.

**ARTÍCULO 75.-** Los depósitos fijos para almacenar solventes o combustibles deberán:

- I. Tener adecuada ventilación.
- II. Estar aislados de cualquier fuente de calor.
- III. Contar con arrestadores de flama y de relevo de presión.
- IV. Ser sometidos por sus propietarios a pruebas de hermeticidad por los menos una vez al año.
- V. Ser identificados con letreros legibles y visibles que indiquen su contenido y riesgo.
- VI. Cuidar que su llenado nunca rebase el 90% (noventa por ciento) de su capacidad.
- VII. Deberán tomar todas las medidas que sean necesarias para la seguridad de los trabajadores y de la comunidad.
- VIII. Respetar las normas oficiales de seguridad y observar el cumplimiento de las demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 76.-** Queda prohibido vender, a las personas menores de 16 (dieciséis) años, solventes, pinturas en aerosol, crayones industriales y cualquier otra sustancia cuya inhalación produzca o pueda producir intoxicación o efectos psicotrópicos, o ser utilizada de manera indebida o para la comisión de faltas administrativas o de conductas delictivas.

Corresponde a los propietarios o encargados de las negociaciones que expendan este tipo de productos el cumplimiento de tal disposición, para lo cual deberán exhibir en lugar visible y con caracteres legibles el señalamiento que aluda dicha prohibición.

La presente prohibición también es extensiva a aquellas personas que muestren signos evidentes de estar privados de capacidad de discernimiento y a quienes se encuentren drogados o en estado de embriaguez.

Los propietarios de estos establecimientos procurarán contar con un catálogo de clientes, que les permitan identificar, en lo posible la legal utilización de los productos a que se refiere el presente artículo.

**ARTÍCULO 77.-** La venta al público de combustibles solventes y substancias tóxicas y con efectos psicotrópicos al menudeo, deberá darse en recipientes adecuados, herméticos y debidamente etiquetados con el señalamiento del tipo de producto que contienen y la advertencia de los riesgos que implica su manejo.

**CAPÍTULO VII****DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS****EN LA VÍA PÚBLICA Y ÁREAS DE USO COMÚN****Y DE LA VENTA DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO****SECCIÓN PRIMERA****DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES****ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA****Y ÁREAS DE USO COMÚN**

**ARTÍCULO 78.-** La Autoridad Municipal, en ejercicio de sus facultades, procurará motivar y fomentar la generación de empleos en el Municipio, a efecto de lograr que no se desarrolle ninguna actividad económica en la vía pública, así como propiciar la conversión al comercio formal de aquellas personas que se ven en la necesidad de ejercer el comercio en la vía pública.

No obstante lo anterior, regular la utilización de la vía pública y los sitios de uso común para ejercer cualquier actividad económica es facultad de la Autoridad Municipal.

Esto comprende a quienes desarrollen actividades como vendedores de cualquier tipo de mercancía, sean éstos ambulantes o instalados en puestos fijos, semifijos o en movimiento, y aquellos trabajadores no asalariados que presten cualquier tipo de servicio al público en la calle mediante el pago de un precio determinado.

Para utilizar la vía pública y los sitios de uso común con el fin de ejercer alguna actividad económica, es necesario contar con el permiso expedido por la Autoridad Municipal, para lo cual tomará en consideración su impacto social.

El Ayuntamiento, previo el dictamen favorable de la Comisión o las Comisiones del Ayuntamiento competente, podrá otorgar permisos para ejercer actividades económicas en la vía pública y áreas de uso común, que nunca excederán de un año. Los permisos que se otorguen que no excedan de tres meses de duración serán expedidos por la Comisión del Ayuntamiento competente.

La Comisión del Ayuntamiento competente sólo podrá expedir permisos una sola vez y de carácter ocasional si se trata de solicitudes presentadas por instituciones gubernamentales, culturales, educativas, religiosas, políticas o de beneficencia pública, en lugares no restringidos, permisos que no podrán exceder de quince días.

En todo caso, la Autoridad Municipal solo podrá otorgar el permiso para ejercer actividades económicas en la vía pública y/o áreas de uso común, considerando los dictámenes que emitan las áreas competentes de la Administración Municipal en materia de seguridad, vialidad, servicios públicos, obras públicas, protección civil y salud pública, los cuales deberán formar parte del dictamen que presente la Comisión o comisiones del Ayuntamiento que corresponda, sin los cuales la Dirección Municipal no podrá emitir el permiso correspondiente.

La solicitud para ejercer cualquier actividad económica en la vía pública deberá presentarse ante el Ayuntamiento, el que la turnará a la Comisión que corresponda, la cual elaborará el dictamen que corresponda y se notificará en los términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 79.-** Los permisos para ejercer alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que expida la Autoridad Municipal serán de carácter nominativo e intransferible y deberán contener la fotografía del acreditado.

El otorgar un permiso que permita ejercer cualquier actividad económica en la vía pública o en áreas de uso común, no produce a favor del beneficiario derecho de posesión alguno por el simple transcurso del tiempo.

**ARTÍCULO 80.-** Los permisos que se expidan en los términos del presente capítulo sólo tendrán validez para las personas físicas o morales a que fueron otorgados y para el giro, actividad, términos y lugar que mencionen; al dejar de concurrir cualquiera de estas circunstancias cesará su validez.

**ARTÍCULO 81.-** El pago de derechos por el uso, aprovechamiento u ocupación de la vía pública, contemplada en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, se hará conforme a las cuotas que establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio y en las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Superficie ocupada.
- II. Importancia del mercado a que tenga acceso.
- III. Los servicios públicos que en dicho lugar se presten.
- IV. Horario de operación.
- V. La ubicación del lugar ocupado.
- VI. Todas las demás circunstancias análogas.

**ARTÍCULO 82.-** En ningún caso se otorgará permiso a personas menores de 14 (catorce) años de edad para ejercer alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común.

A las personas mayores de 14 (catorce) y menores de 17 (diez y siete) años, se les podrá otorgar autorización para ejercer dichas actividades, si han concluido sus estudios de educación básica o acreditan ante la Autoridad Municipal

correspondiente, que la están cursando, así como contar con la autorización especial que deberá otorgar la autoridad laboral competente.

**ARTÍCULO 83.-** En ninguno de los casos siguientes la Autoridad Municipal expedirá permisos para comercializar en la vía pública o sitios de uso común:

- I. Animales vivos.
- II. Productos apócrifos o con etiqueta alterada.
- III. Tratándose de la ciudad de Vicente Guerrero, cualquier mercancía que se ofrezca a bordo de vehículos de tracción animal.
- IV. Combustible, solventes y en general materiales inflamables o explosivos, incluidos cohetes y artefactos pirotécnicos.
- V. Medicamentos farmacéuticos y substancias tóxicas o que produzcan efectos psicotrópicos.
- VI. Cualquier instrumento fabricado especialmente para la defensa o agresión personal.
- VII. Mercancías que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 84.-** Queda prohibida la instalación de vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes sobre los camellones de las vialidades; sobre el área de los cruces peatonales y vehiculares de cualquier vialidad.

En ningún caso se autorizará alguna actividad económica en la vía pública o sitios de uso común que implique la obstrucción de las vialidades e impida el libre tránsito de vehículos y peatones.

Tampoco se autorizará actividad económica en la vía pública que obstruyan total o parcialmente las fachadas de negociaciones formalmente establecidas, o que obstruyan total o parcialmente las banquetas, andadores o arroyos vehiculares.

No se otorgarán permisos para realizar actividades económicas en donde se tengan que instalar vehículos, casetas o puestos fijos, semifijos o ambulantes en las plazas, monumentos, jardines y parques públicos, en vías primarias o bulevares, frente a edificios de valor histórico, ni en el área de la ciudad denominada centro histórico.

Los permisos que se soliciten para los lugares a que se refiere el párrafo anterior, sólo podrán ser autorizados por el Ayuntamiento, previo el dictamen correspondiente de la Comisión competente, a solicitud presentada por asociaciones civiles o instituciones gubernamentales, culturales, educativas, religiosas, políticas o de beneficencia pública para eventos de una sola vez.

**ARTÍCULO 85.-** Los vehículos, aparatos, casetas, puestos, contenedores, buzones, mamparas, tableros y demás que sean utilizados en el desarrollo de alguna actividad económica que se efectúe en la vía pública o sitios de uso común deberán tener las dimensiones, forma, y color que señale la Autoridad Municipal. Deberán mantenerse

aseadas y destinarse exclusivamente al fin que exprese el permiso y en ningún caso podrán ser utilizados como viviendas.

ARTÍCULO 86.- Tratándose de actividades económicas en la vía pública o sitios de uso común, la Autoridad Municipal en cualquier tiempo podrá ordenar el retiro de las personas y las instalaciones o instrumentos de trabajo con que cuenten cuando se considere que:

- I. Dificulten el tránsito peatonal o vehicular.
- II. Obstruyan la ejecución de obra pública o la prestación de servicios públicos.
- III. Invadan la vía pública, o el equipamiento urbano de la ciudad.
- IV. Dañen la imagen urbana.
- V. Limiten la celebración de un evento de carácter cívico, cultural o deportivo.
- VI. Carezcan del permiso de funcionamiento otorgado por la Autoridad Municipal.
- VII. Los demás casos que establecen las disposiciones legales aplicables.

Cuando las mercancías y los medios de venta sean recogidos de la vía pública por violar las disposiciones del presente artículo, se pondrán a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, teniendo el afectado la posibilidad de recuperar sus bienes previo pago de la multa correspondiente, apercibiéndolo que en caso de incurrir por segunda ocasión en la misma infracción no se regresará lo decomisado.

ARTÍCULO 87.- Tratándose de las actividades económicas en la vía pública y áreas de uso común en los que se expendan cualquier clase de alimentos de consumo inmediato o para llevar, deberán presentar en un plazo de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del permiso, el certificado de salud expedido por la Dirección Municipal competente, debiendo observar las siguientes disposiciones:

- I. Usar la vestimenta que la autoridad municipal sanitaria determine.
- II. Observar permanentemente una estricta higiene personal.
- III. Portar su tarjeta de salud actualizada.
- IV. Mantener en condiciones óptimas e higiénicas la instalación, el espacio y los enseres que utilicen.
- V. Asear el espacio ocupado al término de las actividades.
- VI. Queda prohibida la utilización de mesas y sillas o muebles de naturaleza análoga, a menos que se obtenga el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.
- VII. Los demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Tratándose de proyectos integrales de desarrollo turístico o cultural que previamente hayan sido aprobados por el Ayuntamiento en los términos de la reglamentación

municipal, se podrá autorizar la utilización de mesas y sillas o muebles de naturaleza análoga en la vía pública, en los espacios señalados en el tercer párrafo del artículo 84 del presente Reglamento; el Ayuntamiento otorgará la autorización correspondiente mediante resolutivo, determinando con precisión el área dentro de la cual se podrán instalar dichos muebles, los horarios y las fechas autorizadas.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA VENTA DE ALIMENTOS

#### PARA CONSUMO HUMANO

**ARTÍCULO 88.-** Toda negociación que expenda alimentos preparados o procesados para consumo humano deberá observar y cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cuando la actividad esté sujeta a disposiciones contenidas en una Norma Oficial Mexicana, se deberán cumplir en todos y cada uno de sus puntos; la Autoridad Municipal celebrará los convenios de colaboración que sean necesarios a efecto de garantizar el eficaz cumplimiento de la presente disposición.
- b) Deberá satisfacer a plenitud todas las obligaciones que emanen de la normatividad aplicable, relacionadas con la higiene, pureza, manejo, empaquetamiento, comercialización, conservación y expendio, a efecto de garantizar la salud del público consumidor.
- c) Deberá permitir la práctica de todo tipo de visitas de inspección a efecto de garantizar que las condiciones del lugar satisfacen los requerimientos de la normatividad aplicable.
- d) Permitirá a la Autoridad Municipal competente, la toma de muestras necesarias, a efecto de realizar los exámenes de laboratorio que garanticen la frescura y pureza de los alimentos.
- e) Realizará las fumigaciones y todas las acciones necesarias para garantizar la higiene de su local.
- f) Utilizarán sus empleados la vestimenta adecuada y los aditamentos necesarios como lo son cubre pelo y cubre boca, y en su caso guantes y mandiles a efecto de proteger la salud del público consumidor.
- g) La Autoridad Municipal vigilará en el ámbito de sus competencias el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, de uso de suelo y de protección civil que correspondan.
- h) Abstenerse de tener sustancias no indispensables para los fines de la producción, la venta, o que estén en estado de descomposición.
- i) No permitir la entrada de animales a sus establecimientos, o que estos permanezcan dentro del lugar.
- j) Realizar su actividad única y exclusivamente dentro del horario autorizado por la autoridad correspondiente.

- k) Cumplir con las normas en materia de control ambiental que emitan las autoridades competentes.
- l) Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

## TÍTULO QUINTO

### DEL CONTROL DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS

#### EN EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO

##### CAPÍTULO I

###### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 89.- Las licencias de funcionamiento o permisos relacionados con la producción, almacenamiento distribución o comercialización de bebidas con contenido alcohólico se regirán conforme a las disposiciones señaladas en los artículos 4 y 25 de este Reglamento y las demás que se señalen en el presente Título.

La Autoridad Municipal tiene la obligación de denunciar ante la autoridad competente y dar seguimiento a la misma, a las personas o establecimientos que realicen conductas que impliquen la probable comisión de delitos relacionados con la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 90.- Las disposiciones del presente título tienen la finalidad de evitar y combatir el alcoholismo, mediante la regulación de la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá determinar áreas de restricción y prohibición de venta de bebidas alcohólicas y, además, cuando lo considere necesario, podrá ordenar que se les practiquen los análisis que se requieran a fin de verificar la certeza de su contenido y graduación.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá celebrar con las personas físicas o morales dedicadas a la elaboración, envasado, distribución, transportación, almacenamiento y/o venta de bebidas alcohólicas, convenios de colaboración con la finalidad de impulsar el bienestar y el desarrollo social de la comunidad.

Las aportaciones en efectivo o en especie que con este propósito se obtengan, se destinarán a la realización de obras de beneficio social, donde la sociedad y otras instancias de autoridad también participen.

ARTÍCULO 93.- La elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y/o consumo, de bebidas alcohólicas, sólo se autorizarán en

los establecimientos que señale el Reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo.

**ARTÍCULO 94.-** Ningún establecimiento dedicado a los giros que establece el Reglamento podrán vender bebidas alcohólicas de cualquier modalidad a:

- a) Personas menores de 18 años; en caso de duda, se podrá solicitar al comprador acreditar la mayoría de edad con la credencial de elector, cartilla militar, pasaporte u otro documento de identidad oficial.
- b) A personas mayores de 18 años que se presten a surtir de bebidas alcohólica a personas menores de edad.
- c) Personas con discapacidad mental.
- d) Militares y agentes policíacos uniformados.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ENUMERACIÓN DE GIROS**

**ARTÍCULO 95.-** Para los efectos del Reglamento, la operación y funcionamiento de los establecimientos que se dedican a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se enumeran de la siguiente forma:

- I. Agencia Matriz.
- II. Almacén.
- III. Balneario.
- IV. Bar ó cantina.
- V. Bar café cantante.
- VI. Baño público.
- VII. Billar.
- VIII. Billar con servicio nocturno.
- IX. Bodega sin venta al público.
- X. Centro nocturno.
- XI. Centro recreativo.
- XII. Club social.
- XIII. Depósito de cerveza.
- XIV. Discoteca.
- XV. Distribuidora.
- XVI. Envasadora.
- XVII. Espectáculos deportivos, profesionales, corridas de toros, palenques y eventos de charrería.
- XVIII. Ferias o Fiestas Populares.
- XIX. Hoteles y Moteles.
- XX. Licorería o Expendio.
- XXI. Mini súper.

- XII. Portar el permisionario y sus empleados una identificación visible al público, que contenga: nombre completo, fotografía, cargo y razón social del estacionamiento para el que trabaja.
- XIII. Informar a la ciudadanía de la existencia del estacionamiento público y categoría del mismo, mediante la instalación de señalamientos en la vía pública, previamente aceptados por la autoridad correspondiente.
- XIV. Sujetarse al cupo que haya autorizado la Dirección Municipal, el cual deberá hacerse del conocimiento a los usuarios, mediante la colocación de una leyenda al ingreso del estacionamiento y en un lugar visible; el usuario que no haya encontrado cajón disponible, podrá retirarse del lugar sin cobro alguno.
- XV. Contar con un registro del personal que labore en el referido lugar.
- XVI. Informar al usuario, mediante la colocación de una leyenda al ingreso del estacionamiento y en un lugar visible, las tarifas que se cobrarán por la prestación del servicio; así como los números telefónicos para reportar quejas tanto del propio estacionamiento, como los que para ese efecto establezca la Dirección Municipal.
- XVII. Colocar, cuando se encuentren ocupados todos los lugares autorizados de estacionamiento un anuncio que así lo indique a la entrada del estacionamiento.
- XVIII. Las demás que contemplen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 152.-** Los días y horarios dentro de los cuales se prestará el servicio público de estacionamiento, serán establecidos en la licencia aprobada por el Ayuntamiento. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran en la zona donde el estacionamiento se encuentre ubicado, la autoridad municipal por conducto de la Dirección Municipal, determinará los días y horarios extraordinarios en que deberá operar el permisionario.

**ARTÍCULO 153.-** Las tarifas de los servicios públicos de estacionamiento serán las autorizadas por la Dirección Municipal. Cuando el cobro del servicio sea por horas, se cobrará completa la primera hora, independientemente del tiempo de estancia del vehículo en el interior del establecimiento; de la segunda hora en adelante el cobro será fraccionado en tiempo de 30 minutos de la hora correspondiente.

**ARTÍCULO 154.-** El boleto que entregue el estacionamiento al usuario deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social y domicilio del prestador del servicio de estacionamiento.
- II. Los números telefónicos para reportar quejas tanto del propio estacionamiento, como los que para ese efecto establezca la Dirección Municipal.
- III. La clasificación del estacionamiento y la tarifa autorizada.
- IV. Número de boleto.

- III. De tercera, los estacionamientos que con techo o sin él, su piso sea de grava, tierra u otro material natural.

ARTÍCULO 150.- La Dirección Municipal será responsable de asignar la categoría y el cupo de los estacionamientos, previo dictamen de la Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 151.- Las personas físicas o morales que se dediquen a la prestación del servicio público de estacionamiento, estarán obligados a:

- I. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio.
- II. Emplear personal responsable y competente.
- III. Sujetarse al horario autorizado por el Ayuntamiento, el que deberá ser visible al público.
- IV. Contar y mantener en condiciones higiénicas los sanitarios para el servicio de los usuarios, y sujetarse a las disposiciones que al respecto señale la Dirección Municipal.
- V. Brindar las facilidades necesarias a los conductores que presenten alguna discapacidad física.
- VI. Expedir a los usuarios boletos debidamente marcados con reloj checador al recibir los vehículos. En el caso de que los propietarios o conductores de los vehículos extravíen el boleto, éstos deberán comprobar plenamente la propiedad o, a satisfacción del encargado del estacionamiento, la posesión del mismo, sin cargo económico adicional.
- VII. Contar el local del mismo con póliza de seguro vigente contra robo total, daño y responsabilidad civil para garantizarlos de acuerdo a la capacidad y el servicio autorizado.
- VIII. Para acreditar lo anterior, se deberá presentar ante la Dirección Municipal original y copia de la póliza de seguro, y el recibo que justifique el pago actualizado de dicha póliza a la compañía aseguradora.
- IX. Responsabilizarse por los objetos que se depositen en la administración.
- X. Tomar las precauciones y medidas necesarias para evitar que se cause daño a los vehículos mientras se encuentren en el estacionamiento, para lo cual se deberá contar con herramientas y aditamentos de protección tales como extinguidores, botes areneros, palas, hidrantes, topes de contención, señalamiento de cajones, de entrada y salida, así como de velocidad máxima permitida, sujetándose para ello a la opinión de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- XI. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, dentro del horario autorizado para ello, aplicando las restricciones de ley a aquellas que pretendan utilizarlo para un fin distinto.

juicio de la Dirección Municipal, por conducto de la Secretaría se deberá enviar al Ayuntamiento a efecto de que acuerde lo conducente.

**ARTÍCULO 146.**- Las cuotas que el interesado deberá pagar por la licencia que se le otorgue para la prestación del servicio público de estacionamiento, así como por la supervisión que se realice, serán fijadas por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 147.**- Cuando la autorización para operar un estacionamiento de servicio público se otorgue en terreno de dominio municipal, al concluir el plazo de la misma o declararse su rescisión, el propio Ayuntamiento ejercerá el derecho de reversión, en cuya virtud los bienes, documentos y derechos afectos a la autorización pasarán libres de todo gravamen al patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 148.**- Los derechos derivados de los actos jurídicos del permiso a que se refiere este capítulo, están fuera de comercio, por ende, no serán objeto de cesión, venta o contrato traslativo de uso, de propiedad, total o parcial, y son además inembargables e imprescriptibles y por ello, será nulo de pleno derecho y por tanto no se requerirá de declaración judicial o administrativa para declarar la nulidad de todo acto que se verifique en contra de lo dispuesto en el presente artículo.

### CAPÍTULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS

#### A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO

**ARTÍCULO 149.**- Los estacionamientos son de dos tipos de servicio:

- I. **PRIVADOS.** Como tales se entienden las áreas destinadas a este fin de todo tipo de unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir las necesidades propias y las que se generen con motivo de las actividades de instituciones o empresas, siempre que el servicio otorgado sea gratuito.
- II. **PÚBLICOS.** Se consideran de este tipo, los espacios señalados por la Dirección Municipal como cajón de estacionamiento de vehículos en las calles y vialidades del municipio, así como los locales destinados en forma principal a la prestación al público del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de las tarifas autorizadas.

Los estacionamientos públicos se clasifican:

- I. De primera, aquellos que estén techados y cuenten con piso de asfalto o concreto.
- II. De segunda, los que no estén techados y tengan piso de asfalto o concreto.

- V. Municipio.- El municipio de Vicente Guerrero.  
VI. Secretaría.- La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II

### DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO

**ARTÍCULO 140.-** El servicio público de estacionamiento que se preste a los particulares fuera de la vía pública, se realizará en edificios o locales construidos o acondicionados especialmente para ello, en cuya construcción, instalación y conservación, se acatarán las disposiciones del presente Reglamento, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 141.-** La prestación del servicio público de estacionamiento en locales habilitados para tal efecto en el municipio de Vicente Guerrero, podrá realizarse por cualquier persona física o moral, previa licencia que le otorgue el ayuntamiento.

La autorización para la prestación del servicio público de estacionamiento, se sujetará a lo previsto en el presente Reglamento, así como en lo que determinen las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 142.-** La solicitud de autorización para la prestación del servicio de estacionamiento, se presentará por escrito ante la Dirección Municipal.

**ARTÍCULO 143.-** La referida solicitud deberá acompañarse en original y copia de:

- I. Solicitud en original y copia acompañada de:
  - a) Identificación con fotografía del solicitante o, en su caso, el acta constitutiva correspondiente y la debida acreditación del representante legal.
  - b) La documentación que acredite la propiedad o posesión del predio o local que se destinará como estacionamiento.
  - c) El proyecto del estacionamiento.
- II. Los demás documentos que determinen las autoridades municipales competentes, las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 144.-** Una vez verificado por la Dirección Municipal que la solicitud reúne los requisitos antes señalados, deberá de resolver dentro de los cinco días hábiles siguientes respecto de su admisión, así como notificar de dicha circunstancia al solicitante.

**ARTÍCULO 145.-** En caso de ser admitida la solicitud, la Dirección Municipal turnará la misma a las dependencias competentes, para que estas dictaminen si es procedente otorgar la autorización solicitada. Una vez integrado el expediente a

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LOS ESTACIONAMIENTOS EN**  
**EL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 135.-** El presente Título es de orden público, interés social y de observancia general, y se expide con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Durango, la Ley Orgánica del municipio Libre y demás ordenamientos aplicables de la materia; además, tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la recepción, estacionamiento y guarda de vehículos en lugares públicos o privados y su funcionamiento en el municipio.

**ARTÍCULO 136.-** La aplicación del presente Título le compete a:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Secretario Municipal y del Ayuntamiento.
- IV. El Director Municipal de Administración y Finanzas.
- V. El Director Municipal de Seguridad Pública y Vialidad.
- VI. A los demás servidores públicos que tengan atribuciones conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 137.-** El servicio público de estacionamiento se prestará en el municipio, en los términos o condiciones establecidos en este ordenamiento y de conformidad con lo dispuesto por las demás disposiciones legales o reglamentarias vigentes aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 138.-** Corresponde al Ayuntamiento, autorizar las licencias para poder realizar las actividades relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento, previo dictamen que al respecto rindan las dependencias competentes en lo que corresponda a la ubicación y funcionamiento de los locales o espacios destinados a estacionamientos.

**ARTÍCULO 139.-** Para los efectos de este Título se entiende por:

- I. Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Vicente Guerrero.
- II. Dirección Municipal.- Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad.
- III. Estacionamiento.- Lugar de propiedad pública o privada, que se destine a la estancia transitoria o permanente de vehículos.
- IV. Licencia.- La autorización que otorga el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 129.-** Los particulares podrán adquirir y transportar bebidas alcohólicas para su consumo, siempre y cuando no se destinen a la comercialización.

**ARTÍCULO 130.-** En los restaurantes la venta de bebidas alcohólicas se limitará exclusivamente para consumirse con alimentos.

**ARTÍCULO 131.-** No podrán adquirir licencias para el aprovechamiento de establecimientos en los que se elaboren, envasen, almacenen, distribuyan, transporten, vendan y consuman bebidas alcohólicas:

- I. Los servidores públicos en funciones y hasta un año después de haber dejado el cargo.
- II. Los menores de edad, salvo que adquieran los derechos por herencia, no pudiendo administrarlos sino solo a través de quien legalmente los represente.
- III. Las personas a las que se les hayan dictado sentencia condenatoria por la comisión de delitos considerados como graves por la legislación penal; así como por la distribución o venta ilegal de bebidas alcohólicas. Respecto de otros delitos cometidos intencionalmente, podrán adquirirlas siempre que haya transcurrido un año desde que se cumpliera su condena.
- IV. Quienes hubieren sido titulares de alguna licencia que se haya cancelado por violaciones a las disposiciones sobre la materia.
- V. No se podrán otorgar licencias o cambios de domicilio en aquellos lugares donde existan antecedentes de actos o violaciones al presente reglamento.

## CAPÍTULO V

### DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 132.-** La función de inspección y vigilancia para la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento, estará a cargo de la Autoridad Municipal, con base a lo dispuesto en el Título Quinto del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 133.-** El servidor público municipal, que deje de cumplir con sus obligaciones o de alguna forma, colabore o proteja a infractores de este Reglamento, será destituido sin perjuicio de que se aplique lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

**ARTÍCULO 134.-** Los recursos que ingresen a la hacienda pública municipal, por concepto de multas por infracciones al Reglamento, deberán destinarse al fomento de la educación, cultura, el deporte, y/o programas de seguridad pública y de combate a las adicciones.

- así como vender bebidas alcohólica en envases que excedan en cantidad a los trescientos ochenta mililitros.
- XV. Pintar o fijar en las paredes exteriores o interiores del local, cualquier imagen o leyenda que ofenda la moral.
- XVI. Las demás que disponga la presente el Reglamento.

**ARTÍCULO 127.-** Queda prohibido el almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en:

- a) La vía pública.
- b) Lugares en que así lo exijan las buenas costumbres, la salud y el orden público, tales como parques, plazas públicas, en el interior y exterior de planteles educativos de todo nivel académico, templos, cementerios, carpas, circos, estanquillos, centros de readaptación social, instalaciones deportivas públicas, edificios públicos, y en los hospitales salvo en caso de prescripción médica.

Se exceptúan de esta prohibición los espectáculos deportivos de carácter profesional, y eventos culturales, previo permiso del Ayuntamiento o, tratándose de eventos temporales autorizados por la Autoridad Municipal. En este caso, únicamente se permitirá la venta de bebidas alcohólicas, la que se deberá expedir en envase de cartón, plástico u otro material similar; queda expresamente prohibida la venta en envase de vidrio o metálico.

Tratándose de proyectos integrales de desarrollo turístico o cultural que previamente hayan sido aprobados por el Ayuntamiento en los términos de la reglamentación municipal, se podrá vender bebidas alcohólicas en la vía pública; el Ayuntamiento otorgará la autorización correspondiente mediante resolutivo, determinando con precisión el área dentro de la cual se podrán consumir las bebidas, los horarios y las fechas autorizadas.

La Autoridad Municipal determinará las condiciones de operación y las aportaciones que deberá cubrir el titular de la licencia o permiso correspondiente.

Se podrán almacenar de manera temporal en edificios públicos, las bebidas de contenido alcohólico que hayan sido retenidas, decomisadas o incautadas por la Autoridad Municipal en tanto el Juzgado Administrativo resuelve.

La violación a cualquiera de las disposiciones anteriores traerá como consecuencia el inicio del procedimiento de cancelación de la licencia o permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 128.-** Se prohíbe a los dueños o encargados de los salones para eventos sociales, promover o realizar cualquier tipo de evento extraordinario con venta de bebidas alcohólicas, sin el permiso municipal correspondiente.

- acordes con las definiciones de los giros que para cada caso establezca el Reglamento.
- II. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades o presentaciones.
  - III. Vender bebidas alcohólicas a personas con algún grado de discapacidad mental.
  - IV. Vender bebidas alcohólicas a personas en notorio estado de ebriedad.
  - V. Permitir la entrada a menores de edad, militares, elementos de policía y tránsito uniformados, en los negocios señalados en las fracciones IV, V, VII, VIII, X y XIV del artículo 95 del Reglamento, exceptuando el giro de discotecas cuando se celebren eventos en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas, debiendo el propietario o encargado inscribir en parte visible del interior y exterior de la negociación esta prohibición.
  - VI. Operar la negociación en materia de ventas de bebidas alcohólicas en forma distinta a la autorizada por la licencia correspondiente y a lo establecido en el Reglamento o no ajustarse al giro autorizado.
  - VII. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, IX, XIII, XV, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII, y XXXIV, XXXV y XXXVI, del artículo 95 del Reglamento.
  - VIII. Vender bebidas alcohólicas para su consumo fuera de los locales de los giros señalados en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del artículo 95 del Reglamento.
  - IX. Permitir que se realicen juegos restringidos por la ley y el cruce de apuestas, salvo que se cuente con el permiso de la autoridad competente.
  - X. Que el local dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas tenga comunicación hacia diferentes habitaciones, comercios o locales ajenos al sitio de consumo o se utilicen como tal.
  - XI. Vender fuera de los horarios establecidos en la licencia, en el permiso respectivo, o en el Reglamento.
  - XII. Vender al público de bebidas alcohólicas al copeo o en envase, sólo se podrá realizar en aquellas empresas o sitios autorizados por el Ayuntamiento. En estas negociaciones, la permanencia de la clientela dentro de sus instalaciones, no excederá de 30 minutos después del horario establecido, tiempo en el cual no se podrá vender bebidas alcohólicas ni ofrecer música por cualquier medio de sonido.
  - XIII. Vender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para llevar, independientemente de la denominación que se le dé al producto.
  - XIV. Llevar a cabo la venta de bebidas alcohólicas a través del medio conocido como barra libre, o cualquier otra promoción, que implique pagar una cantidad de dinero determinada a cambio de consumir bebidas embriagantes sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de las mismas,

Durante su recorrido, en ningún caso podrán vender bebidas alcohólicas ni descargarlas en domicilios diferentes a los que se señale en las guías o facturas respectivas. La Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad y los Inspectores deberán ejercer la vigilancia necesaria para que se cumpla con lo anterior.

**ARTÍCULO 124.-** Los propietarios de los establecimientos a los que se refiere el Reglamento, con licencia debidamente otorgada y que requieran transportar por si mismos sus productos, podrán hacerlo de acuerdo a las guías o facturas que los amparen.

Durante su recorrido, en ningún caso podrán vender bebidas alcohólicas ni descargarlas en domicilios diferentes a los que se señale en las guías o facturas respectivas. La Dirección Municipal de Seguridad Pública y los Inspectores deberán ejercer la vigilancia necesaria para que se cumpla con lo anterior.

**ARTÍCULO 125.-** Por lo que se refiere a la transportación en carreteras y, caminos estatales y federales, esta sólo podrá realizarse al lugar y domicilio de su destino conforme a las guías o facturas que los amparen; se prohíbe descargar en domicilios o lugares diferentes de los que se mencionan en la documentación aludida, y en ningún caso podrán durante su recorrido, vender bebidas alcohólicas, quedando obligados a exhibir la documentación oficial que ampare el tránsito del producto cuando así lo requieran las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del reglamento. El mismo criterio se aplicará cuando la transportación provenga de otras entidades federativas.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 126.-** Queda prohibido a los titulares, administradores, encargados o empleados de los establecimientos, lo siguiente:

- I. Establecerlos dentro de un radio de ciento cincuenta metros de los linderos de los edificios o casas destinadas a jardines de niños, instituciones educativas públicas o privadas, centros culturales, hospitales, sanatorios, hospicios, asilos, centros asistenciales, fábricas, edificios públicos, mercados, cuarteles militares, casetas de policía y templos religiosos. Esta disposición no regirá para agrupaciones organizadas como mutualidades o asociaciones civiles con fines sociales, deportivos o culturales, así como para hoteles y moteles, cafés, envasadores, tiendas de ultramarino, tiendas de abarrotes, mini super, supermercados, restaurantes, bodegas, y almacenes, siempre que por sus características no se lesione el interés general y el orden público y que, además, sean

- que serán obligatorias para los establecimientos a que se refiere el presente título.
- VII. Así mismo, evitará y denunciará el consumo de bebidas alcohólicas cuando se realice a las afueras de su local.
- VIII. Colocar, a través de los formatos que otorgue la Dirección Municipal de Protección Civil, el aforo autorizado, el cual deberá elaborarse de manera legible e instalarse en lugar visible de la entrada al establecimiento.
- IX. Impedir y denunciar a las personas mayores de edad que presten su consentimiento para adquirir bebidas alcohólicas que serán consumidas por menores de edad.
- X. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 120.-** En los establecimientos a que se refiere el artículo 95 fracciones IV, V, VII, VIII, X y XIV queda estrictamente prohibido el acceso a las personas que se refieren los incisos a, b y d del artículo 94 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 121.-** Para los casos de espectáculos públicos a los que se refiere la fracción XVII del artículo 95 del Reglamento, en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo, se deberán utilizar envases desechables higiénicos.

**ARTÍCULO 122.-** Los establecimientos a que se refieren las fracciones IV, V, VII, VIII, X, XIV, y XXXII y XXXIII, del artículo 95 del Reglamento, deberán contar permanentemente con la suficiente vigilancia, para mantener el orden a cargo de personal de seguridad debidamente acreditado ante la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

El personal de seguridad deberá ser el técnicamente necesario para salvaguardar la seguridad de las personas conforme al aforo máximo autorizada para cada giro.

En los casos que la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, lo considere necesario, exigirá a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos dedicados a cualquier giro, vigilancia permanente, lo que dispondrá por escrito, fundando los elementos que exijan esta obligación.

El incumplimiento de esta disposición será motivo suficiente para que el Ayuntamiento promueva la cancelación de la licencia respectiva

**ARTÍCULO 123.-** Las empresas autorizadas para la venta de bebidas con contenido alcohólico al mayoreo, podrán contar con vehículos para la distribución y transportación de sus productos, para lo cual deberán tener el permiso correspondiente de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad, debiendo quedar registrados en el padrón oficial y ostentar un letrero visible que contenga el número de licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, y la razón que los identifique como porteadores de dicho producto.

**ARTÍCULO 118.-** Los titulares de las licencias, en su caso, deberán informar al Ayuntamiento por conducto del Módulo de Apertura del cambio de denominación de la negociación.

La violación a este precepto, se sancionará conforme a lo que establecen los artículos 164, 165 y 166 del Reglamento.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LAS OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 119.-** Son obligaciones de los propietarios o encargados de los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, además de las previstas en el capítulo primero del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Contar con un sistema funcional que le permita determinar si una persona se encuentra incapacitada para conducir vehículos automotores, atendiendo a la cantidad de alcohol que haya consumido, debiendo realizar las acciones pertinentes para impedir que dicha persona conduzca su vehículo, incluyendo el llamado de auxilio a la autoridad.
- II. Establecer un sistema que recompense a las personas que se auto designen como conductores designados; entendiéndose como conductor designado a la persona que no ha ingerido, en ese momento, bebidas de contenido alcohólico y cuenta con licencia que le autorice conducir vehículos automotores.
- III. Vigilar bajo su responsabilidad que las bebidas alcohólicas no estén adulteradas, contaminadas, alteradas o en estado de descomposición.
- IV. Permitir al servidor público municipal que se acredite mediante la orden emitida por la Autoridad Municipal correspondiente, la inspección de sus instalaciones, mercancías, licencia y demás documentos que el Reglamento señala.
- V. Retirar de la negociación a los asistentes en manifiesto estado de ebriedad, para lo cual solicitará, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública.
- VI. Impedir y denunciar escándalos en los negocios; Para evitarlos podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública. Lo mismo hará cuando tenga conocimiento o encuentre alguna persona que use o posea dentro del local, estupefacientes o cualesquier tipo de droga enervante, o armas o se cometa cualquier tipo de delitos en su establecimiento; el Ayuntamiento de manera anual publicará en la Gaceta Municipal las medidas de seguridad

eventualidad que origine la medida. Estas prohibiciones se emitirán mediante disposición administrativa que se deberá publicar, con una anticipación de por lo menos 24 horas a su entrada en vigor, a través de cuando menos uno de los periódicos locales de mayor circulación. Cuando la medida contemple la suspensión en áreas del medio rural, además se difundirá en cuando menos un medio noticioso electrónico de cobertura municipal.

## SECCIÓN SEXTA

### DEL CAMBIO DE DOMICILIO Y DENOMINACIÓN

#### DE LOS ESTABLECIMIENTOS

**ARTÍCULO 116.**- Los titulares de las licencias para operar los establecimientos considerados en el Reglamento, tendrán derecho a solicitar su reubicación en los siguientes casos:

- a) Cuando por su ubicación sea, a su juicio, económicamente incosteable, el interesado deberá presentar por escrito su solicitud al Ayuntamiento y expondrá los motivos por los cuales pretende la reubicación. Valorada la solicitud, siempre y cuando no violenta lo señalado en el artículo 126 fracción I del presente Reglamento, el Ayuntamiento acordará lo procedente.
- b) Cuando por causa posterior a su establecimiento, se coloque en alguna de las hipótesis señaladas en la fracción I del artículo 126 del Reglamento.

**ARTÍCULO 117.**- El Ayuntamiento podrá ordenar, fundada y motivadamente, el cambio de domicilio de licencias cuando así lo requiera el orden público, el interés general de la sociedad o porque su operación y ubicación altere el orden público y las vías de comunicación. Para tal efecto, se observará el procedimiento siguiente:

- a) Se le notificará al titular de la licencia con 60 días naturales de anticipación a la fecha en que deba realizarse el cambio.
- b) Que no exista inconveniente en la zona o lugar donde se ubicará el establecimiento y que cumpla con lo señalado en la fracción VII del artículo 103 del presente Reglamento.
- c) Que no se afecten el orden público y el interés general de la sociedad.
- d) Si el titular de la licencia bajo cualquier circunstancia, no ha logrado su reubicación, se le concederá un nuevo plazo de máximo 60 días naturales, pero sin derecho a operar su establecimiento.
- e) Vencido el plazo señalado en la fracción anterior, se procederá a la cancelación definitiva de la licencia.

El cambio de domicilio establecido en el presente artículo o la reubicación a que se refiere el artículo 116 del Reglamento, deberán ser aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, siempre y cuando se hubieren cubierto todos los requisitos previstos en este Reglamento.

- XXXII. SALÓN PARA EVENTOS SOCIALES: Diariamente de 10:00 a 03:00 horas del día siguiente.
- XXXIII. SALÓN PARA EVENTOS SOCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Diariamente de 10:00 a 03:00 horas del día siguiente.
- XXXIV. SALÓN DE BOLICHE: Diariamente de 10:00 a 24:00 horas.
- XXXV. SUPERMERCADO Y MINISUPER: De lunes a sábado de 08:00 a 23:00 horas y domingos de 8:00 a 18:00 horas.
- XXXVI. TIENDA DE ABARROTES: De lunes a sábado de 08:00 a 23:00 horas y domingos de 8:00 a 17:00 horas.
- XXXVII. ULTRAMARINO: De lunes a sábado de 08:00 a 23:00 horas y domingos de 8:00 a 17:00 horas.

**ARTÍCULO 112.-** El Ayuntamiento, mediante Acuerdo podrá modificar temporalmente, de manera total o parcial, los horarios establecidos y los días de funcionamiento de los establecimientos, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. Las disposiciones respectivas, deberán darse a conocer con anticipación, a través de cuando menos, uno de los periódicos locales de mayor circulación, la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 113.-** Cuando convenga al interés social y al orden público y con el propósito de combatir la venta ilegal de bebidas alcohólica en el municipio, el Ayuntamiento mediante resolutivo que deberá estar fundado y motivado, podrá autorizar la ampliación de horarios, debiendo publicar en la Gaceta Municipal el resolutivo que así lo autorice, el cual deberá señalar con precisión los requisitos que los interesados deberán cumplir, los derechos que debe satisfacer, los giros que habrán de abarcar y el periodo de tiempo que durará esa medida.

En este sentido el titular de la licencia de funcionamiento, habrá de tener en ejemplar original, la aprobación que autorice la ampliación del horario, el recibo original de pago que corresponda, documentos que deberán señalar, con toda claridad, el horario que ha sido autorizado y la temporalidad de la medida.

**ARTÍCULO 114.-** Todos los establecimientos dedicados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas funcionarán los días y en los horarios que consten en su licencia respectiva, en los que les señale el Reglamento, o en los que le apruebe la autoridad municipal de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 115.-** Se deberá suspender la venta al público de bebidas alcohólicas en los días y horarios que señale la Autoridad Municipal, o bien, cuando lo dispongan las leyes en materia electoral, sean de carácter federal o local.

Igualmente, se suspenderá cuando sea necesario para garantizar la seguridad pública o la buena organización de festividades de carácter cívico; la autoridad municipal podrá prohibir en uno o varios centros de población del territorio municipal la comercialización de bebidas alcohólicas, durante los periodos que dure la

- IX. BODEGA SIN VENTA AL PÚBLICO: De lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas.
- X. CENTRO NOCTURNO: Diariamente de 10:00 a 03:00 horas del día siguiente.
- XI. CENTRO RECREATIVO: Diariamente de 08:00 a 20:00 horas.
- XII. CLUB SOCIAL: Diariamente de 10:00 a 03:00 horas del día siguiente.
- XIII. DEPÓSITO DE CERVEZA: De lunes a sábado de 08:00 a 22:00 horas y domingos de 8:00 a 18:00 horas.
- XIV. DISCOTECA: Diariamente de 10:00 a 03:00 horas del día siguiente.
- XV. DISTRIBUIDORA: De lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas.
- XVI. ENVASADORA: De lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas.
- XVII. ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, PROFESIONALES, CORRIDAS DE TOROS, PALENQUES Y EVENTOS DE CHARRERÍA: En los días y horarios que establezca el permiso específico que extienda el Ayuntamiento y que no excederá de 8:00 a 03:00 horas del día siguiente.
- XVIII. FERIAS O FIESTAS POPULARES: En los días y horarios que establezca el permiso específico que extienda el Ayuntamiento y que no excederá de 8:00 a 03:00 horas del día siguiente.
- XIX. HOTELES Y MOTELES: Diariamente de 08:00 a 02:00 horas del día siguiente.
- XX. LICORERÍA O EXPENDIO: De lunes a sábado de 08:00 a 22:00 horas y domingos de 8:00 a 18:00 horas.
- XXI. MINI SÚPER: De lunes a sábado de 08:00 a 22:00 horas y domingos de 8:00 a 18:00 horas.
- XXII. PORTEADOR: De lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas.
- XXIII. PRODUCCIÓN, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: De lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas.
- XXIV. RESTAURANTE BAR: Diariamente de 8:00 a 02:00 horas del siguiente día.
- XXV. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA: Diariamente de 8:00 a 22:00 horas.
- XXVI. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES: Diariamente de 8:00 a 24:00 horas.
- XXVII. RESTAURANTE BAR Y SALÓN DE EVENTOS SOCIALES: Diariamente de 10:00 a 03:00 horas del día siguiente.
- XXVIII. RESTAURANTE BAR, Y CENTRO NOCTURNO: Diariamente de 10:00 a 03:00 horas del día siguiente.
- XXIX. RESTAURANTE BAR Y DISCOTECA: Diariamente de 10:00 a 03:00 horas del día siguiente.
- XXX. RESTAURANTE BAR CON SERVICIO DE BILLAR: Diariamente de 10:00 a 02:00 horas del día siguiente.
- XXXI. RESTAURANTE CON SERVICIO TURÍSTICO: Diariamente de las 08:00 a 03:00 del día siguiente.

refrendo que se pretenda, o aquellas que determine el Ayuntamiento por así convenir al orden público o al interés social.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, el Ayuntamiento de manera calendarizada analizará, en lo particular la situación de cada licencia de funcionamiento, a efecto de resolver cuales son susceptibles de ser refrendadas.

El Ayuntamiento mediante resolutivo fundado y motivado, determinará cuáles licencias de funcionamiento no deberán ser refrendadas, ordenando a la instancia que corresponda, realice los trámites administrativos para dar de baja la licencia correspondiente.

**ARTÍCULO 109.-** Las tarifas de los derechos por la expedición y refrendo de las licencias deberán establecerse en la Ley de Ingresos del municipio que anualmente aprueba el Congreso del Estado.

#### SECCIÓN CUARTA

##### DE LOS PERMISOS

**ARTÍCULO 110.-** La autoridad municipal podrá autorizar la venta y consumo ocasional de bebidas alcohólicas. Tratándose de exposiciones, ferias, y espectáculos públicos, el permiso será otorgado por Acuerdo del Ayuntamiento emitido en los términos de la normatividad aplicable.

La solicitud deberá ser presentada por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha de la celebración del evento.

#### SECCIÓN QUINTA

##### DE LOS DÍAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 111.-** Los giros a que se refieren los artículos 25 y 95 del presente ordenamiento, se sujetarán a los siguientes horarios:

- I. AGENCIA MATRIZ: De lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas.
- II. ALMACÉN: De lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas.
- III. BALNEARIO: Diariamente de 08:00 a 20:00 horas.
- IV. BAR O CANTINA: Diariamente de 08:00 a 24:00 horas.
- V. BAR CAFÉ CANTANTE: Diariamente de 08:00 a 02:00 horas del día siguiente.
- VI. BAÑO PÚBLICO: Diariamente de 08:00 a 18:00 horas.
- VII. BILLAR: Diariamente de 10:00 a 24:00 horas.
- VIII. BILLAR CON SERVICIO NOCTURNO: Diariamente de 10:00 a 02:00 horas del siguiente día.

licencia otorgada en los términos del Reglamento, ésta quedará cancelada y el nuevo propietario deberá iniciar el trámite para obtener su propia licencia.

**ARTÍCULO 107.-** Se exceptúa de lo dispuesto en los artículos 89 y 90, el caso de fallecimiento del titular de la licencia, en el cual podrá refrendarse, debiéndose elaborar la solicitud correspondiente para que el Ayuntamiento, en su caso, autorice el cambio de titular en favor de él o los herederos reconocidos por la autoridad judicial, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que exige el Reglamento.

De manera excepcional, cuando así lo determine el interés social, el orden público y el desarrollo económico y turístico del municipio, de manera fundada y motivada el Ayuntamiento podrá autorizar, previo el pago de los derechos que señala la ley, el cambio de propietario de las licencias de funcionamiento a las que se refiere el presente Título.

La Autoridad Municipal no autorizará o considerará nulos los actos jurídicos o de hecho, relativos a la expedición o transferencia de licencias de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas, que impliquen prácticas monopólicas, de acaparamiento de licencias de funcionamiento o de competencia desleal, así como todas aquellas que vayan en contra de las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior es aplicable cuando el autorizado pretenda constituirse en sociedad o cuando una sociedad cambie de denominación o razón social. En estos casos el establecimiento continuará funcionando en tanto el Ayuntamiento apruebe o rechace la autorización.

### SECCIÓN TERCERA

#### DEL REFRENDO

**ARTÍCULO 108.-** Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere el Reglamento, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para su refrendo, la cual se llevará a cabo durante el mes de enero de cada año. Para ello la comisión del Ayuntamiento competente, valorará en lo individual las solicitudes de refrendo de las licencias de funcionamiento, sometiendo a la consideración del pleno del Ayuntamiento los dictámenes que nieguen el refrendo de alguna licencia de funcionamiento.

El plazo que señala el párrafo anterior podrá ampliarse por acuerdo del Ayuntamiento, cuando las circunstancias administrativas, económicas y sociales así lo justifiquen, debiéndose comunicar dicho acuerdo en un medio de comunicación impreso, en la Gaceta Municipal.

No se refrendarán aquellas licencias contra las que se hayan levantado tres o más faltas administrativas relacionadas con la venta indebida de bebidas alcohólicas, que hayan sido sancionadas por la autoridad competente, en el periodo previo al

La falta de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo, hará que se tenga por improcedente y, dará causa para que el Módulo de Apertura así lo declare, omitiendo el trámite de su turno al Ayuntamiento, dando la respuesta correspondiente al interesado.

**ARTÍCULO 104.-** Satisfechos los requisitos señalados en los Artículos 102 y 103 del Reglamento, la solicitud será turnada a la comisión competente del Ayuntamiento, quien elaborará el dictamen correspondiente y lo someterá a la consideración del pleno, el proyecto de resolutivo y de aprobarse se expedirá la licencia respectiva. Estos documentos deberán contener:

- I. La firma de las Autoridades Municipales, obedeciendo el siguiente orden de trámite:
  - a) Director Municipal de Finanzas y Administración,
  - b) Síndico Municipal,
  - c) Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento,
  - d) Presidente Municipal.
- II. Especificar clara y literalmente el giro autorizado.
- III. Número oficial de la licencia.
- IV. El horario autorizado de operación.
- V. El nombre completo del titular de los derechos de la licencia.
- VI. Domicilio preciso del lugar y croquis donde se realizará la actividad.
- VII. Número de resolutivo y fecha en que fue aprobado por el Ayuntamiento.
- VIII. Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración o falsificación.
- IX. Todas las características y datos que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- X. La leyenda textual siguiente: "El presente documento no será válido si presenta raspaduras o enmendaduras y solo es vigente para el año calendario que se indica".

Las licencias de funcionamiento a que se refiere el presente Título, tendrán una vigencia anual, y sólo se refrendarán por el Ayuntamiento, previa la presentación de la licencia original y la verificación de que se están cumpliendo los requisitos que la Ley y el presente Reglamento establecen y en todo caso se estará a lo que señala el artículo 108 de este instrumento.

**ARTÍCULO 105.-** Las licencias expedidas conforme al Reglamento, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona física o moral a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales.

**ARTÍCULO 106.-** Si por algún acto de comercio se vendiere, traspasara, cediere o se enajenara de cualquier otra forma el establecimiento propiedad del titular de una

- I. Ser mayor de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos.
- II. No encontrarse en alguno de los casos a que se refieren los artículos 127 y 131 del Reglamento.
- III. Que el local donde se pretenda establecer, cumpla con los requisitos que se señalan en el mismo, con las leyes sanitarias y las demás disposiciones reglamentarias municipales relativas a esta materia.
- IV. Los demás requisitos que establezca el Reglamento.

**ARTÍCULO 103.-** A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, además de los requisitos que se establezcan en el presente Reglamento, deberá acompañarse:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de personas morales y acreditación de representante legal.
- II. Croquis de localización donde se indique en forma clara y precisa, la ubicación del local en que se pretende establecer el negocio; croquis de distribución en el que se señalen claramente las áreas públicas y de bodega en su caso.
- III. Constancia expedida por la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, que acredite que el local reúne los requisitos sanitarios vigentes.
- IV. Constancia de no haber incurrido en alguno de los delitos a que se refiere el artículo 131 fracción III de este ordenamiento, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, tratándose de personas físicas.
- V. Constancia que acredite que el solicitante no tiene adeudos fiscales municipales, por concepto de multas e infracciones materia del presente reglamento.
- VI. Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes.
- VII. Tratándose de cualquiera de los giros que establece el presente reglamento que se pretenda instalar dentro de zona habitacional, será considerada la densidad de la población, en los términos que señalen las disposiciones internacionales y nacionales, en la materia.
- VIII. La Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano deberá acreditar la compatibilidad en el uso y aprovechamiento del suelo con fundamento en el Plan de Desarrollo Urbano vigente.
- IX. La capacidad de aforo máximo permitido y plano general del establecimiento especificando áreas de utilización según el giro, ubicación de extintores y salidas de emergencia y otros dispositivos de protección, avalados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

La Autoridad Municipal se reserva el derecho de realizar las verificaciones que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el solicitante.

## CAPÍTULO III

### DE LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO DE LICENCIAS Y PERMISOS

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 99.-** La Autoridad Municipal tiene la obligación de coadyuvar con la autoridad competente, en el combate a los delitos relacionados con la venta ilegal de bebidas alcohólicas, por lo que es de orden público la inspección que se realice para cerciorarse de que las negociaciones cuenten con su licencia de funcionamiento respectiva. Los establecimientos clandestinos serán sancionados conforme al artículo 170 párrafo segundo del Reglamento, independientemente de lo que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento, mediante Acuerdo fundado y motivado, podrá ordenar el inicio del procedimiento de la cancelación de licencia, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público y el interés social.

Cuando se emita la resolución del Juzgado Administrativo de que es procedente la cancelación de una licencia, el Ayuntamiento, mediante resolutivo hará la cancelación definitiva.

**ARTÍCULO 101.-** El Ayuntamiento integrará un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expender bebidas alcohólicas, mismo que deberá mantener actualizado. En él se anotarán los siguientes datos:

- I. Número de licencia.
- II. Nombre y domicilio del titular de la licencia.
- III. Denominación, razón social, ubicación y giro del establecimiento.
- IV. Horario de funcionamiento.
- V. Fecha de expedición de la licencia.
- VI. Registro de sanciones impuestas indicando fecha, concepto, monto y
- VII. Relación de cambios de giro y de ubicación.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

**ARTÍCULO 102.-** Para obtener licencias relacionadas con la producción, distribución, transportación, almacenamiento, venta o consumo de bebidas alcohólicas, además de los requisitos previstos en el presente Reglamento, el interesado deberá presentar solicitud escrita ante el Módulo de Apertura, dirigida al Ayuntamiento, en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad:

- XXII. Porteador.
- XXIII. Producción, embasamiento, almacenamiento, transportación y distribución de bebidas alcohólicas.
- XXIV. Restaurante bar.
- XXV. Restaurante con venta de cerveza.
- XXVI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores.
- XXVII. Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales.
- XXVIII. Restaurante Bar, y Centro Nocturno.
- XXIX. Restaurante Bar y Discoteca.
- XXX. Restaurante Bar con servicio de billar.
- XXXI. Restaurante con servicio turístico.
- XXXII. Salón para eventos sociales.
- XXXIII. Salón para eventos sociales con venta de bebidas alcohólicas.
- XXXIV. Salón de boliche.
- XXXV. Supermercado.
- XXXVI. Tienda de abarrotes.
- XXXVII. Ultramarino.
- XXXVIII. Los demás que determine el Ayuntamiento mediante acuerdo, mismos que se deberán consignar en la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 96.- Para otorgar las licencias respectivas, la definición de los giros se sujetará a lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 97.- Los titulares de establecimientos dedicados a las modalidades de elaboración, envasado, almacenamiento, distribución o venta de bebidas alcohólicas al mayoreo, podrán contar con bodegas para guardar su producto en lugar distinto al señalado en su licencia, debiendo para ello obtener la autorización correspondiente en los términos de los artículos 102 y 103 del Reglamento, no pudiendo efectuar venta ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las mismas.

Los locales designados para bodegas en ningún caso, deberán ser utilizados como casa habitación, vivienda o departamento, ni comunicarse con éstas.

ARTÍCULO 98.- Podrán tener bodegas anexas: el balneario, bar o cantina, baño público, billar, café cantante, centro nocturno, club social, depósito de cerveza, discoteca, hoteles y moteles, los restaurantes, y salón de boliche, para guardar bebidas alcohólicas permitidas dentro de su licencia.

Las bodegas, en ningún caso, deberán exceder las dimensiones del local de venta al público y éste no podrá tener acceso a la misma. En estos casos no se requiere contar con una licencia adicional por bodega.

Los giros de supermercados, mini super, tiendas de abarrotes, licorería o expendio y ultramarinos deberán tener sus existencias dentro de sus propias instalaciones.

- V. Espacio para anotar la hora de entrada.
- VI. Espacio para anotar la hora de salida.
- VII. Espacio para anotar el número de placa y color del automóvil, excluyendo a los estacionamientos que cuenten con aparatos automáticos expedidores de boletos.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN,

### VERIFICACIÓN Y SANCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y

#### DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

##### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 155.-** Además de las previstas en el presente Reglamento, son faltas administrativas o infracciones de los particulares, en materia del ejercicio por particulares de las actividades económicas, las siguientes:

- I. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal; en el caso de negociaciones que tengan de manera accesoria permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico, deberán cumplir cabalmente el giro principal autorizado.
- II. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.
- III. Vender cualquier tipo de producto inhalante o que tenga efectos enervantes, pinturas en aerosol o crayones industriales a menores de edad.
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente.
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir

- este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad.
- VII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a la normatividad aplicable.
- VIII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 156.- Las autoridades administrativas, en sus relaciones con los particulares, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar la comparecencia de éstos, sólo cuando así esté previsto en la ley, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla.
- b) Hacer del conocimiento de éstos, en cualquier momento, del estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico y proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos.
- c) Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten junto con los originales, la presentación de los mismos.
- d) Admitir y desahogar las pruebas permitidas por la ley y recibir alegatos, los que deberán ser tomados en cuenta por el órgano competente al dictar resolución.
- e) Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando.
- f) Proporcionarles información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales y vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
- g) Permitirles el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en este ordenamiento, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y otros ordenamientos legales.
- h) Tratar con respeto a los particulares y facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- i) Dictar resoluciones expresas dentro de los plazos fijados por la ley, sobre cuantas peticiones le formulen, así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros.

ARTÍCULO 157.- Los interesados con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

En los procedimientos administrativos no procederá la gestión de negocios.

La representación de las personas morales ante las autoridades administrativas para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de personas físicas, también podrá hacerlo mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público.

Así mismo, el interesado o su apoderado legal, en escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime conveniente para oír o recibir notificaciones; quienes quedarán facultadas siempre y cuando se trate de persona legalmente autorizada para ejercer la profesión de licenciado en derecho o su equivalente, para realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarias, para la tramitación del procedimiento.

**ARTÍCULO 158.-** Cuando en una solicitud, escrito o comunicación fungieren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante común o interesado que expresamente hayan señalado y, en su defecto, con el que figure en primer término.

**ARTÍCULO 159.-** Los interesados en un procedimiento administrativo, relacionado con la aplicación del presente Reglamento, tendrán derecho de conocer en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información en las oficinas correspondientes, salvo las limitaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado.

**ARTÍCULO 160.-** Los interesados podrán solicitarles sea expedida a su costa, copia certificada de los documentos contenidos en el expediente administrativo en el que se actúa, salvo en los casos a que se refiere el artículo anterior.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN

**ARTÍCULO 161.-** Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, podrán llevar a cabo visitas de inspección o de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras, se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, siempre que se notifique en el acto al particular la habilitación de días y horas inhábiles.

**ARTÍCULO 162.-** Los inspectores municipales, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el domicilio, el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

**ARTÍCULO 163.-** Al iniciar la visita, el inspector municipal deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa de la autoridad competente, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

**ARTÍCULO 164.-** De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia y en caso de negación por quien la practique, si aquélla se hubiere negado a proponerlos, éste último tendrá la facultad de nombrarlos de entre los empleados del establecimiento verificado o cualquier otra persona presente. En ningún caso y por ninguna circunstancia podrán fungir como testigos del acta que se levante, funcionarios o inspectores municipales.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector municipal haga constar tal circunstancia en la propia acta.

**ARTÍCULO 165.-** En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado.
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia.
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponibles en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita.
- IV. Datos relativos a la orden que la originó, así como los datos relativos a dicha actuación.
- V. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó.
- VI. Nombre, cargo e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia.
- VII. Nombre, domicilio e identificación de las personas que fungieron como testigos.
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla.
- IX. Nombre, firma e identificación de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

**ARTÍCULO 166.-** Los visitados a quienes se haya levantado acta de inspección podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito ante la autoridad que haya ordenado la visita de inspección, y hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

**ARTÍCULO 167.-** La Autoridad Municipal podrá, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte, con objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para la visita de verificación.

**ARTÍCULO 168.-** Una vez ejecutada la orden de visita de inspección o verificación, la autoridad encargada de la inspección municipal levantará acta circunstanciada por cuadruplicado con los requisitos que señala el artículo 165.

Un ejemplar legible quedará en poder de la persona visitada, otra más se remitirá a la autoridad que giró la orden de visita de inspección, otra más quedará en poder de la autoridad que ejecutó la orden.

La Autoridad Municipal con base en los resultados de la visita de inspección o del informe de la misma, podrán dictar las medidas de seguridad establecidas en las leyes especiales para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización.

Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

Una vez levantada un acta de visita de inspección derivada de la correspondiente orden de visita, la autoridad encargada de la inspección municipal remitirá los originales tanto de la orden como del acta de visita a la autoridad de la que emanó la orden, la cual procederá a calificarla en los términos del presente ordenamiento.

En caso de que el acta de visita de inspección no satisfaga los requisitos previstos en el presente ordenamiento y en la normatividad vigente, de oficio será declarada nula y el inspector municipal que la haya levantada será sancionado en los términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

#### **SECCIÓN CUARTA**

#### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 169.-** Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa.
- III. Arresto hasta por 36 horas.
- IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total.
- V. Cancelación de la licencia o del permiso otorgado por la Autoridad Municipal.
- VI. Las demás que señalan las leyes o reglamentos.

**ARTÍCULO 170.-** En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción cometida anteriormente, sin que su monto exceda del doble del máximo.

**ARTÍCULO 171.-** Las resoluciones que emita el Juzgado Administrativo Municipal, podrán establecer como sanción al incumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de las licencias a que se refiere el Reglamento, la clausura provisional de los establecimientos o, en su caso, la cancelación de las licencias en las hipótesis siguientes:

- I. Cuando el establecimiento haya dejado de reunir cualquiera de los requisitos que establece el Reglamento, o se incurra en faltas u omisiones graves al Bando de Policía y Gobierno o a la reglamentación municipal.
- II. Por hechos o actos que se realicen dentro de los establecimientos o dentro de sus perímetros, como lo son sus estacionamientos, que alteren el orden público, la moral o las buenas costumbres, cuando sea culpa del titular de la licencia o encargado.
- III. Cuando la licencia sea explotada por persona distinta a su titular; salvo lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento.
- IV. Por negar el acceso a los servidores públicos municipales legalmente acreditados para realizar visitas de inspección y por negarse a proporcionar la documentación que al momento de la misma se le requiera.
- V. Por reincidencia.
- VI. Cuando la licencia sea explotada en un domicilio distinto al que se señala en la misma, salvo en los casos que se haya autorizado cambio de ubicación por el Ayuntamiento.
- VII. Por operar fuera de los horarios aprobados en la licencia correspondiente;
- VIII. Por venta de bebidas alcohólicas a las personas a que alude el artículo 94 del Reglamento.
- IX. Por vender bebidas alcohólicas adulteradas.

La clausura provisional no excederá de 90 días naturales, lo anterior, independientemente de la aplicación de las sanciones de orden económico que correspondan por infracciones en que se haya incurrido.

**ARTÍCULO 172.-** Los inspectores, levantada el acta correspondiente, procederán de inmediato a clausurar provisionalmente, informando de ello dentro de las 24 horas siguientes al Juzgado Administrativo Municipal, los establecimientos en los que se cometan las siguientes conductas:

- I. Homicidio.
- II. Lesiones provocadas con arma blanca o arma de fuego.
- III. Riñas en el interior del lugar.
- IV. Disparo de arma de fuego.
- V. Distribución, venta y/o consumo de estupefacientes.

**ARTÍCULO 173.-** En los casos a que se refiere el artículo anterior, la clausura implica la cancelación definitiva de la licencia respectiva, cuando se desprenda de las investigaciones que los actos cometidos son imputables al propietario o encargado del establecimiento. El Juzgado Administrativo Municipal, tiene atribuciones para ordenar la clausura definitiva de los establecimientos, así como la cancelación de la licencia respectiva por las infracciones cometidas y que señala el artículo precedente.

**ARTÍCULO 174.-** Las resoluciones que se dicten para decretar la clausura provisional o definitiva, cancelar la licencia e imponer multas, podrán ser impugnadas, en los términos del presente Reglamento

**ARTÍCULO 175.-** El procedimiento de clausura deberá sujetarse a los términos siguientes:

- I. Solamente podrá realizarse por orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por el Juzgado Administrativo, salvo lo establece el artículo 166 del presente Reglamento.
- II. Si la clausura afecta a un local, que además se dedique a otros fines comerciales o industriales, se ejecutará en tal forma que se suspenda únicamente la venta o consumo de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 176.-** Procede el arresto administrativo hasta por 36 horas o multa, en contra de aquellas personas que se nieguen u opongan, al cumplimiento de las disposiciones de las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 177.-** El Ayuntamiento, mediante Acuerdo, ordenará el inicio del procedimiento de cancelación de licencia y/o clausura del establecimiento, cuando así lo exija la salud pública, las buenas costumbres, o medie algún motivo de interés general.

De igual manera, cuando exista la sentencia del Juzgado Administrativo de que procede la cancelación de una licencia, el Ayuntamiento mediante resolutivo ordenará su cancelación definitiva.

**ARTÍCULO 178.-** Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

- I. Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Juzgado Administrativo, el Ayuntamiento, la Administración Pública

Municipal representada por el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

- I. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.
- II. Contra las negociaciones que desarrollen alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.
- III. Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado; en este caso, el Juzgado Administrativo Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento y
- IV. Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 179.- El procedimiento ordinario se llevará a cabo ante el Juzgado Administrativo Municipal, el cual podrá ser iniciado a instancia de la autoridad municipal o personas señaladas en el artículo anterior y se ventilará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El Juzgado Administrativo Municipal iniciará de oficio o a petición de parte el presente procedimiento ordinario por las causales que se establecen en el presente Bando de Policía y Gobierno o en las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio.
- II. El Juzgado Administrativo Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezcan a juicio a hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada de la negociación o establecimiento en cuestión; en la notificación se le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos y a ofrecer pruebas de su intención.
- III. Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogará y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

- IV. Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierto para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes.
- V. En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;
- VI. Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Administrativo Municipal dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado.
- VII. Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 180.-** El Juzgado Administrativo Municipal, podrá ordenar el levantamiento de sellos de clausura, previo pago de todo adeudo derivado de las violaciones al presente Reglamento o de carácter fiscal, en los siguientes casos:

- a) Cuando así se disponga por resolución emitida por el Juzgado Administrativo que declare la nulidad del acto de clausura.
- b) Cuando el local vaya a ser destinado para casa-habitación y sea reclamado por el propietario del inmueble, que deberá ser distinto del titular de la licencia; en este caso no procederá pago alguno, siempre y cuando se acredite su destino habitacional.
- c) Cuando se declare por el propietario, que el local se utilizará en otro giro distinto a las modalidades ya mencionadas para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

El Juzgado Administrativo podrá autorizar el levantamiento, en forma provisional, de los sellos de clausura, previa petición del propietario o encargado, para retirar artículos o productos no relacionados con el motivo de la clausura.

**ARTÍCULO 181.-** Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, a fin de que éste, dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas con que cuente.

**ARTÍCULO 182.-** La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, y en su caso impondrá la sanción que corresponda, considerando lo siguiente:

- I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- II. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse.
- III. La gravedad de la infracción.
- IV. La reincidencia del infractor.
- V. El beneficio obtenido por la infracción cometida.

**VI. La condición socioeconómica del infractor.**

**ARTÍCULO 183.-** Una vez oído al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá dentro de los cinco días siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual le será notificada.

**ARTÍCULO 184.-** Se aplicará multa por el equivalente de 50 a 500 UMAS, en caso de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que el presente Reglamento establece. Esta sanción se impondrá a los titulares, encargados, y/o a quien resulten responsables, sin perjuicio de las que impongan otras leyes o reglamentos.

A los propietarios o encargados de negocios que expendan bebidas con contenido alcohólico sin contar con la licencia, independientemente del delito que se hubiere cometido en los términos de la legislación penal local, se les impondrá multa por el equivalente de 80 a 800 UMAS, además, se decomisarán las bebidas con contenido alcohólico que en ellos se encuentren.

**ARTÍCULO 185.-** En los casos a que se refiere el artículo anterior, el propietario de las bebidas alcohólicas podrá probar y alegar lo que a su derecho convenga, a través del procedimiento a que se refiere el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 186.-** La reincidencia por primera ocasión será sancionada con una multa equivalente al doble de la que se haya impuesto con anterioridad, y la segunda, en el triple de su monto, procediendo a partir de la siguiente, a la clausura del establecimiento y a la cancelación de la licencia respectiva, conforme a la gravedad de las violaciones cometidas.

**ARTÍCULO 187.-** Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal, la imposición de multas, las cuales turnará a la autoridad municipal encargada de hacerlas efectivas, de conformidad con el Código Fiscal Municipal.

Para lo cual, deberá existir la coordinación administrativa suficiente entre el Juzgado Administrativo y la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, a través del Departamento de Ejecución Fiscal, a efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior.

**ARTÍCULO 188.-** La imposición de las sanciones que considera este capítulo, son sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los infractores. Las infracciones las comete el titular de la licencia por hecho propio o ajeno, entendiéndose en este último caso, cuando sean imputables a sus trabajadores, representantes legales, comisionistas, dependientes, o cualquiera otra persona que esté bajo su cuidado, dirección, dependencia o responsabilidad.

**ARTÍCULO 189.-** Las autoridades administrativas harán uso de las medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

ARTÍCULO 190.- Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas.

Si las infracciones derivan de un mismo acto u omisión, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Cuando en una misma acta se comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se le impondrá la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 191.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

ARTÍCULO 192.- La facultad de la autoridad para imponer sanciones administrativas prescribe en cinco años. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa si fuere consumada o, desde que cesó si fuere continúa.

ARTÍCULO 193.- Cuando el infractor impugnare los actos de la autoridad administrativa se interrumpirá la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita ulterior recurso.

Los interesados podrán hacer valer la prescripción por vía de excepción y la autoridad deberá declararla de oficio.

## CAPÍTULO II

### DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 194.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que presupongan la comisión de una infracción, pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia administrativa o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de inconformidad ante la autoridad administrativa que emita el acto que se impugna.

ARTÍCULO 195.- La oposición a los actos de trámite en un procedimiento administrativo independientemente de alegarse por los interesados durante dicho procedimiento, para su consideración en la resolución que ponga fin al mismo, se hará valer en todo caso al impugnar la resolución definitiva.

**ARTÍCULO 196.-** El plazo para interponer el recurso de inconformidad será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 197.-** El escrito de interposición del recurso de inconformidad deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado, debiendo expresar:

- I. La autoridad administrativa a quien se dirige.
- II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, señalando su domicilio así como el lugar para efectos de notificaciones.
- III. El acto que se recurre y bajo protesta de decir verdad la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo.
- IV. Los agravios que se le causan.
- V. Las pruebas que se ofrecen en relación con los hechos controvertidos de que se trate.

Tratándose de actas administrativas derivadas de una orden de visita de inspección, deberá recurrirse aquella, ante la autoridad de la que haya emanado el acto que se reclama.

**ARTÍCULO 198.-** El recurrente deberá acompañar a su escrito:

- I. El documento que acredite su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales o aquél en el que conste que dicha personalidad le hubiere sido reconocida por la autoridad que emitió el acto o resolución que se impugne.
- II. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o del documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna.
- III. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos señalados, la autoridad requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días, si no cumple en el término y se trata de la documentación señalada en las fracciones I y II, se tendrá por no interpuesto el recurso y si se trata de las pruebas conforme a la fracción III, se tendrán por no ofrecidas las mismas.

**ARTÍCULO 199.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente.
- II. Sea procedente el recurso.
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.
- V. Tratándose de multas administrativas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

**ARTÍCULO 200.-** Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no mayor a cinco días ni superior a diez, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DE LA RESOLUCIÓN**  
**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 201.-** Será la autoridad que emitió el acto o resolución impugnada la encargada de resolver el recurso, podrá:

- I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo.
- II. Confirmar el acto impugnado.
- III. Declarar la nulidad del acto impugnado.
- IV. Declarar la anulabilidad del acto impugnado, revocándolo para efectos de que se cumpla con el requisito y formalidad correspondiente.
- V. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar se expida uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

**ARTÍCULO 202.-** Será improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable.

- IV. Contra actos consentidos expresamente.
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.
- VI. Cuando se presente fuera del plazo señalado en la normatividad aplicable.

Cuando se resuelva como improcedente el recurso se turnarán los autos de la misma ante el Juzgado Administrativo Municipal para que proceda a su calificación y, en su caso, a la imposición de sanciones.

#### ARTÍCULO 203.- Procederá el sobreseimiento del recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso.
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si al efecto respectivo sólo afecta su persona.
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo.
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 204.- Por la omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos y requisitos establecidos en las fracciones I y X del artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, procederá la nulidad lisa y llana del acto o resolución administrativa.

Un acto que sea nulo lisa y llanamente no será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.

En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, dará lugar a la responsabilidad del servidor público que lo hubiere emitido u ordenado en términos de la normatividad aplicable. Lo anterior independientemente de que se deberá indemnizar al particular afectado, en términos y conforme al monto que establezca la propia autoridad al resolver el medio de defensa que hubiere declarado la nulidad del acto, en el cual se deberán indicar también, el plazo para que se cumpla con dicha indemnización, fijada con base a los elementos proporcionados por el particular al momento de acreditar los daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 205.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo que no exceda de cinco días.

**ARTÍCULO 206.-** No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

**ARTÍCULO 207.-** El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

**ARTÍCULO 208.-** La autoridad deberá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, a petición de parte interesada, cuando el particular demuestre que ya había dado cumplimiento en tiempo y forma con la obligación correspondiente.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste y tampoco suspenderá la ejecución del acto, hasta que la misma sea resuelta.

**ARTÍCULO 209.-** La interposición del recurso de inconformidad, podrá ser optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango. Contra las resoluciones dictadas por la autoridad administrativa que califiquen una infracción, impongan una sanción o resuelvan un recurso o un incidente, procede el recurso de inconformidad previsto en el Bando de Policía y Gobierno; asimismo es optativo para el interesado agotar el recurso mencionado o acudir directamente a la instancia del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 210.-** En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y lo dispuesto en el Libro Primero, Título Quinto, Sección Segunda y Tercera del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Durango.

**SECCIÓN CUARTA****DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 211.-** Los interesados que se consideren afectados por la resolución recaída al recurso de inconformidad podrán interponer el recurso de revisión, ante el Juzgado Administrativo Municipal en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada la resolución pronunciada en el recurso de inconformidad.

**ARTÍCULO 212.-** El recurso de revisión tiene por objeto que el Juzgado Administrativo Municipal, confirme, revoque o modifique la resolución que ponga fin al recurso de inconformidad, el cual deberá sustanciarse, observando el procedimiento, así como los plazos previstos para el recurso de inconformidad.

**ARTÍCULO 213.-** La interposición de los recursos suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias, si el infractor garantiza el interés fiscal.

**ARTÍCULO 214.-** En la tramitación de los recursos previstos en este capítulo serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

**ATENTAMENTE**

**Vicente Guerrero, Dgo., a 1º de Junio del 2018**

**SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN**

C. PROF. MANUEL ASUNCIÓN  
MERAZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. CÉSAR SALAS ORTÍZ  
SECRETARIO DEL H.  
AYUNTAMIENTO

C. LIC. IMELDA MORALES ROJAS  
SÍNDICA MUNICIPAL

C. ING. CARLOS ANTONIO ESPARZA  
GUERRERO  
PRIMER REGIDOR

C. PROFRA. OLGA ALICIA PASILLAS  
REYES  
SEGUNDA REGIDORA

C. HILARIO CASTAÑEDA IBARRA  
TERCER REGIDOR

*Catalina Rodríguez S.*

*Agustín Ramírez R.*

**C. CATALINA RODRÍGUEZ SALAS**  
**CUARTA REGIDOR**

**C. AGUSTÍN RAMIREZ REALZOLA**  
**QUINTO REGIDOR**

*[Signature]*

*Diana F. Serrato P.*

**C. PROFRA. ALICIA LOZANO  
GONZÁLEZ**  
**SEXTA REGIDORA**

**C. C.P. DIANA ROCÍO SERRATO  
PULE**  
**SEPTIMA REGIDORA**

*Gilberto Lozano M.*

*Gilberto M.*

**C. GILBERTO LOZANO MORALES**  
**OCTAVO REGIDOR**

**C. DR. FRANCISCO SOTO  
BETANCOURT**  
**NOVENO REGIDOR**



IEPC/CG/112/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADO ELECTORAL PRELIMINARES (COTAPREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.**

### GLOSARIO

**AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.

**CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

**COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del PREP.

**CPELSD:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IEPC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LIPE:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**OPL:** Organismo Público Local Electoral.

**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

### ANTECEDENTES

**1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de reformas a la Ley Electoral.** En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral".

**2. Publicación en el Diario Oficial de la Federación de la LGIPE y LGPP.** En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "Decretos por los que se expedieron la LGIPE, así como la LGPP, ambas de orden público y de observación en el territorio nacional".

**3. Reforma de la CPELSD.** En fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, se reformó la CPELSD, y en el Transitorio Tercero se estableció lo siguiente: para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 118, fracción IV, inciso n), de la CPEUM, en el sentido de verificar, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los Diputados que sean electos en el año de dos mil diecisésis, durarán dos años en el ejercicio de su cargo.



**4. Derogación de la Ley Electoral para el Estado de Durango y aprobación de la LIPE.** En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se derogó la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la LIPE.

**5. Aprobación del Reglamento de Elecciones del INE.** En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya observancia es general y obligatoria para los OPL de las entidades federativas. En el Capítulo II y en el Anexo 13, del citado Reglamento, se encuentran contenidas las disposiciones y los lineamientos para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**6. Aprobación a modificaciones del Reglamento de Elecciones del INE.** En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, en Sesión Ordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones; específicamente, en lo que comprende al PREP, por lo que sufrieron modificaciones tanto el Capítulo II como los Lineamientos del PREP contemplado en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE.

**7. Aprobación por parte del Consejo General del INE del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019.** En fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG1176/2018, fue aprobado el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019.

**8. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la ratificación de la instancia interna del PREP.** Con fecha 17 de agosto de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número veintinueve, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG102/2018, por el que se ratifica a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP, para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

**9. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC del Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.** En fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG106/2018, mediante el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

**10. Unidad Técnica de Cómputo validó el cumplimiento de los requisitos del COTAPREP.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 341, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, la Unidad Técnica de Cómputo como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las



actividades del PREP fue la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

Con base en lo anterior, y

## CONSIDERANDO

### a) Bases generales

- I. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la CPEUM, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la propia Constitución.
- II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la CPEUM, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.
- IV. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la CPEUM, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V. Que en términos de lo establecido en el artículo 138, párrafo primero de la CPELSD, el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de su función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- VI. Que el artículo 19, numeral 1 de la LIPE, señala que los Municipios estarán administrados por un ayuntamiento integrado por un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.



VII. Que según el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la LIPE, establece que dentro de las atribuciones del Consejo General, está la de dictar los acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la LIPE.

VIII. Que de conformidad con el artículo 164, numerales 1 y 2 de la LIPE, el Proceso Electoral Ordinario se inicia en primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección; y que, en las elecciones para la renovación Ayuntamientos concluirá con la declaración de validez de la elección, o en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

IX. Que de acuerdo al artículo 164, numeral 5 de la LIPE, la jornada electoral se inicia a las ocho horas del primer domingo de junio de la elección ordinaria que se trate.

#### b) Programa de Resultados Electorales Preliminares

X. Que según el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, es una atribución de los OPL, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XI. Que el artículo 219, numerales 1 y 3 de la LGIPE, describe al PREP como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL y que el objetivo del PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los Partidos Políticos, Coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

XII. Que conforme al artículo 305, numerales 2 y 3 de la LGIPE, señala que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. Y que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

XIII. Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII y 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPE, contemplan qué como parte de las funciones del IEPC, a través del Consejo General, está la de



implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

**XIV.** Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que por tanto, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento adscrito a sus órganos.

**XV.** Que en ese sentido, el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las disposiciones del capítulo II tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, mismas que son aplicables a los OPL, en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

**XVI.** Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, los OPL Electorales, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador ó Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

#### **c) Integración del Comité Técnico Asesor del PREP**

**XVII.** Que según lo dispuesto en el artículo 42, numeral 10 la LEGIPE, en correlación con el 86, numeral 4 de la LIPE, establece que el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear Comités Técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

**XVIII.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE, El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus



respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

- b) La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.

XIX. Que en el artículo 340, numerales 1 y 2 del del Reglamento de Elecciones del INE, se contempla que el Instituto y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos miembros serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda. En aquellos casos en los que el Instituto sea el responsable de implementar dos o más PREP, podrá integrar un solo COTAPREP. El COTAPREP que sea integrado por el OPL se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros; el que integre el Instituto estará conformado con un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, y en ambos casos, serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretario Técnico.

XX. Que en términos del artículo 341 del Reglamento de Elecciones del INE, se contempla que para ser integrante del COTAPREP, los aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;
- f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para que ser miembro del COTAPREP;
- h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor;



- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP;
- j) No formar parte de algún otro Comité o Comisión creados por el Instituto o el OPL, según corresponda.

La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.

Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el presente Reglamento.

XXI. Que conforme al artículo 342 del Reglamento de Elecciones del INE, el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;



- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

Adicionalmente, el COTAPREP que sea integrado por el Instituto tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá prever los recursos necesarios.

En las reuniones que lleve a cabo el Comité, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El Comité deberá analizar lo hecho valer por los representantes para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

## XXII. Como lo marcan los artículos 343, 344 y 345 del Reglamento de Elecciones del INE:

### 1. En las sesiones de los COTAPREP, serán atribuciones:

#### a) De los miembros:

- I. Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- II. Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- V. Emitir su voto, y
- VI. Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.



**b) Del Secretario Técnico:**

- I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
- II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
- IV. Convocar a las sesiones; y
- V. Fungir como enlace del Comité ante el Secretario Ejecutivo o su homólogo en los OPL.

Los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias.

A las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección que corresponda, o quien los represente; los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los comités.

Las sesiones de los COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias:

Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité. En ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente:

- a) Presentar un informe de los avances del PREP, y;
- b) Dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan.

Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por los COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición del Secretario Técnico, sin estar previamente calendarizadas.

**XXIII.** Que en atención a los artículos antes mencionados y con la finalidad de reunir perfiles idóneos para que integren el COTAPREP, se ratifica a los integrantes que fungieron como integrantes del COTAPREP durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, valiéndose de la experiencia que ellos han adquirido previamente y con los resultados entregados en su desempeño.

**XXIV.** Que de acuerdo al artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, y con la finalidad de coadyuvar a integrar un COTAPREP que cuente con pluralidad, eficacia y profesionalismo, y que contribuya a dar cumplimiento a las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones, se propone la siguiente integración:



## Comité Técnico Asesor del PREP

Integrante	Carácter
Ing. César Victorino Venegas	Secretario Técnico
Lic. José Luis Bautista Cabrera	Asesor (a ratificar)
Dr. Martín Gallardo García	Asesor (a ratificar)
Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda	Asesor (a ratificar)

Cabe precisar que para llegar a la determinación de proponer a dichos integrantes del COTAPREP, la Unidad Técnica de Cómputo realizó la verificación de los requisitos contenidos en el artículo 341, numerales 1, 2, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y de un análisis minucioso, se observó que cumplen a cabalidad con los requisitos; tal y como se muestra a continuación:

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
	<b>Lic. José Luis Bautista Cabrera</b>  Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en el Municipio de Durango, Durango, folio 3195572; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	<b>Dr. Martín Gallardo García</b>  Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en la Localidad de Villa Unión del Municipio de Poanas, Durango, folio 5848378; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
	<b>Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda</b>  Se satisface, en cuanto a la ciudadanía con el acta civil, que certifica su nacimiento en el Municipio de Durango, Durango, folio 4101656; y, en cuanto al ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el escrito donde bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.
b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente	<b>Lic. José Luis Bautista Cabrera</b>  Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Título Profesional expedido por el Instituto Tecnológico del Valle del Guadiana de fecha doce de junio de dos mil nueve que lo acredita como Licenciado en Informática



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
con conocimientos en materia electoral;	<p>Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Curriculum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>
	<p><b>Dr. Martín Gallardo García</b></p> <p>Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Título de Posgrado expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, que lo acredita como Doctor en Derecho.</p> <p>Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Curriculum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>
	<p><b>Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda</b></p> <p>Se tiene como cumplimentado de acuerdo al Título Profesional expedido por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, que lo acredita como Licenciado en Enseñanza de las Matemáticas.</p> <p>Por cuanto hace a los conocimientos y experiencia, ésta consta en el Curriculum Vitae, de donde se desprenden sus conocimientos y experiencia para su desempeño como Asesor Técnico del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>
<p>c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;</p>	<p><b>Lic. José Luis Bautista Cabrera</b> Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p><b>Dr. Martín Gallardo García</b> Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p><b>Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda</b> Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>



Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;	<p><b>Lic. José Luis Bautista Cabrera</b> Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;	<p><b>Dr. Martín Gallardo García</b> Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p><b>Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda</b> Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p><b>Lic. José Luis Bautista Cabrera</b> Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p><b>Dr. Martín Gallardo García</b> Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p><b>Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda</b> Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;	<p><b>Lic. José Luis Bautista Cabrera</b> Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p><b>Dr. Martín Gallardo García</b> Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>



Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
	<p><b>Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda</b>            Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
<p>g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para que ser miembro del COTAPREP;</p>	<p><b>Lic. José Luis Bautista Cabrera</b>            Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p><b>Dr. Martín Gallardo García</b>            Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p><b>Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda</b>            Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
<p>h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor;</p>	<p><b>Lic. José Luis Bautista Cabrera</b>            Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p><b>Dr. Martín Gallardo García</b>            Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p> <p><b>Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda</b>            Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
<p>i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL determinen</p>	<p><b>Lic. José Luis Bautista Cabrera</b>            Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>



Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones	Documento comprobatorio
auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP;	<p><b>Dr. Martín Gallardo García</b> Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p><b>Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda</b> Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o el OPI, según corresponda.	<p><b>Lic. José Luis Bautista Cabrera</b> Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p><b>Dr. Martín Gallardo García</b> Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>
	<p><b>Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda</b> Se satisface con el escrito en el cual, bajo protesta de decir verdad así lo manifiesta.</p>

En el mismo orden de ideas, el numeral 4, del artículo en referencia, establece que los integrantes del COTAPREP deberán contar con experiencia en estadística, tecnologías de las información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

De esta manera, por cuanto hace al C. José Luis Bautista Cabrera, se propone su ratificación como integrante del COTAPREP, ya que de su currículum vitae se advierte que es Licenciado en Informática egresado del Instituto Tecnológico del Valle del Guadiana, y se desempeña como Líder de proyecto en el ámbito del desarrollo de aplicaciones Web de las Unidades Académicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango. También es Catedrático de la Academia de Ingeniería de Software y Asesor de proyectos productivos en la Universidad Politécnica de Durango. Fungió como especialista del COTAPREP del IEPC durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2017-2018.



Respecto al C. Martín Gallardo García, se propone su ratificación como integrante del COTAPREP, ya que de su currículum vitae se advierte que es Doctor en Derecho, Maestro en Administración Pública y Licenciado en Contaduría Pública, se desempeña como Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas y catedrático de la División de Estudios de Posgrado e Investigación en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango. Fungió como especialista del COTAPREP del IEPC durante los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2017-2018.

En relación al Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda, se propone su ratificación como integrante del COTAPREP, ya que de su currículum vitae se advierte que es Licenciado en la Enseñanza de las Matemáticas con más de 30 años de experiencia en la docencia. Fue Director de la Escuela de Matemáticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango. Ha participado en múltiples proyectos interdisciplinarios que vinculan los conocimientos teóricos en los campos de la estadística y matemáticas en aplicaciones para estudiar y resolver problemas del mundo real. Fungió como especialista del COTAPREP del IEPC durante el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**XXV.** Que el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), señala que para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, entre otros, el Acuerdo por el que se integra el COTAPREP, de acuerdo a lo siguiente:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
3	Acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del PREP.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos 8 (ocho) meses antes del día de la jornada electoral. Es decir, al menos 1 (un) mes previo a su aprobación (incluyendo perfiles de candidatas y candidatos).	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 7 (siete) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores. (Incluyendo la validación realizada por la instancia interna, referente al cumplimiento de los requisitos por parte de sus integrantes).

**XXVI.** En este sentido, a partir de la Antecedentes y Considerandos, se puede concluir, por un lado, que la renovación de los Ayuntamientos se realiza cada 3 años; y, siendo que la última integración fue en el Proceso Electoral Local 2015-2016, el Proceso Electoral Local 2018-2019 debe iniciar en la primera semana de noviembre del presente año para renovar los 39 ayuntamientos. Y, por otro lado, la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2018-2019, se llevará a cabo el domingo 2 de junio de 2019.



El COTAPREP, se integrará siete meses antes del día de la jornada electoral. Por tanto, debe ser conforme a lo siguiente:

Mes 7 Noviembre 2018	Mes 6 Diciembre 2018	Mes 5 Enero 2019	Mes 4 Febrero 2019	Mes 3 Marzo 2019	Mes 2 Abril 2019	Mes 1 Mayo 2019	Día de la jornada electoral
							2 de junio 2019.

La emisión del presente Acuerdo, tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 339, numeral 1, inciso b) y 340 del Reglamento de Elecciones del INE, así como a la actividad 14.2 del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, aprobado por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG1176/2018, apartado que establece que entre el periodo comprendido del 02/10/2018 y el día 02/11/2018, el Consejo General del IEPC deberá aprobar el Acuerdo de integración del COTAPREP, lo anterior tomando en consideración que la jornada electoral en el Proceso Electoral Local 2018-2019 tendrá verificativo el día 02 de junio de 2019; a efecto de dar cumplimiento a lo antes puntualizado, el Consejo General del IEPC emite la presente determinación.

**XXVII.** Que de acuerdo a lo que ha quedado establecido en los Considerandos anteriores, parte de las actividades a realizar durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Local 2018-2019, para elegir a los integrantes de los 39 Ayuntamientos en esta entidad, el IEPC tiene la atribución de llevar a cabo el PREP y se ayudará de instancias involucradas para cuidar, vigilar y coordinar los trabajos del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, inciso a); 41, base V, apartado C, numeral 8 y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numeral 10; 104, numeral 1, inciso k); 219, numeral 1 y 3, y 305 numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19, numeral 1; 75, numeral 1, fracción XIII; 86, numeral 4; 88, numeral 1, fracción XXXIII y 164, numerales 1, 2 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numerales 1 y 2;



336, numeral 1; 338, numerales 2, inciso b); 339, numeral 1, inciso b); 340, numerales 1 y 2; 341; 342; 343; 344 y 345 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE), este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para que den seguimiento a los trabajos en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango durante el Proceso Electoral Local 2018-2019.

**SEGUNDO.** El referido COTAPREP estará integrado de la siguiente manera:

Comité Técnico Asesor del PREP	
Integrante	Carácter
Ing. César Victorino Venegas	Secretario Técnico
Lic. José Luis Bautista Cabrera	Asesor
Dr. Martín Gallardo García	Asesor
Lic. Miguel Ángel Ortiz Castañeda	Asesor

Conforme al artículo 342 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en las reuniones que lleve a cabo el Comité, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El Comité deberá analizar lo hecho valer por los representantes para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.



QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número treinta y tres de fecha 30 de octubre de dos mil dieciocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por votación unánime de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez y el Consejero Presidente Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local 2018-2019, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG112/2018.



IEPC/CG/113/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA DE VOTOS VALIDOS Y NULOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.**

**ANTECEDENTES**

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, disposiciones de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.
4. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante acuerdo INE/CG401/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Durango, así como sus respectivas cabeceras distritales.



6. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de dos mil dieciséis.
7. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo INE/CG771/2016, por el que se aprobaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las elecciones locales.
8. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186, de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se adiciona un numeral al artículo 10 y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Reforma en la que se estableció que el Proceso Electoral Ordinario daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección que en su caso corresponda.
9. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio número IEPC/SE/2402/2018, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango, el *Proyecto de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos municipales para el Proceso Electoral Local 2018-2019, así como el Cuadernillo de Consulta para votos válidos y nulos*, con la finalidad de que se realizara la validación al documento mencionado parte del Instituto Nacional Electoral.
10. Que el dia seis de septiembre de dos mil dieciocho, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el que se establecen las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos de Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2019.
11. El ocho de octubre de dos mil dieciocho, se recibió por parte de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el oficio numero INE/DEOE/2145/2018, en el cual realizan observaciones del *Proyecto de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos*



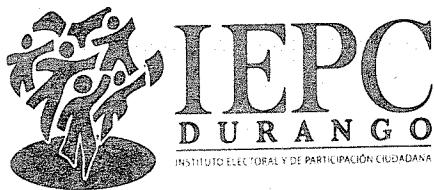
municipales para el Proceso Electoral Local 2018-2019, así como el Cuadernillo de Consulta para votos válidos y nulos.

12. El doce de octubre de dos mil dieciocho, se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número IEPC/SE/2666/2018, el Proyecto de Lineamientos para Desarrollo de los Cómputos Municipales para el Proceso Electoral Local 2018-2019, así como el Cuadernillo de Consulta para votos válidos y nulos, con las observaciones señaladas en el oficio INE/DEOE/2145/2018.
13. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se recibió el oficio número INE/UTVOPL/9963/2018, mediante el cual se remite el oficio INE/DEOE/2222/2018, ambos del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se indica que no se tienen observaciones adicionales a los documentos Proyecto de Lineamientos para el desarrollo de Cómputo Municipal para el Proceso Electoral 2018-2019, así como al Cuadernillo de Consulta para votos válidos y nulos.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 5 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales, ejercerán entre otras funciones, las relativas a las materias de escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de las constancias en las elecciones locales.
- III. Que el artículo 115, fracción I de la Constitución Federal, en relación con el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que cada Municipio será



gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el numero de regidores y síndicos que la ley determine.

- IV. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), párrafo primero, de la Constitución Federal, las elecciones de Gobernadores, miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- V. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en sus decisiones, en términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, además dichos órganos son autoridad en materia electoral.

- VI. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; así como supervisar las actividades que realicen los órganos municipales durante el Proceso Electoral.

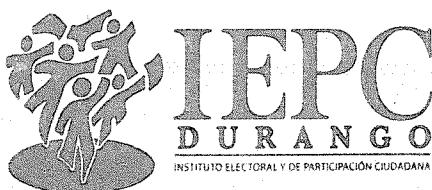
- VII. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso h) de la ley general en comento, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

- VIII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del



Organismo Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Política Local, las leyes generales y locales de la materia.

- IX. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- X. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- XI. Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.
- XII. Que el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es atribución del Consejo General de este instituto, dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones contenidas en la ley comicial local.
- XIII. Que el artículo 264 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, relativo a los Cómputos Distritales, establece que el cómputo municipal es el procedimiento por el cual el Consejo Municipal determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en el Municipio, en la elección de integrantes de los Ayuntamientos.

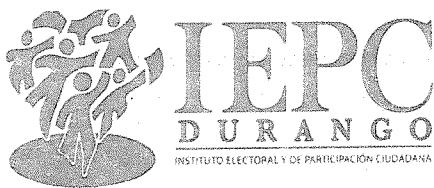


- XIV. Asimismo, el artículo 265 de la citada ley local, establece que los Consejos Municipales, sesionarán a las ocho horas del miércoles siguiente a la fecha de las elecciones ordinarias para realizar el cómputo municipal de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos.
- XV. Que el artículo 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se señala el procedimiento para llevar a cabo los cómputos municipales.
- XVI. Que para el adecuado desarrollo de las Sesiones de Cómputo es indispensable que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realice las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente e ininterrumpida hasta su conclusión, por lo tanto con la finalidad de diseñar las reglas específicas para llevar a cabo los cómputos municipales, resulta oportuno la emisión de los lineamientos en los que se establezcan con claridad las bases y criterios que permitan desarrollar dichos procedimientos con estricto apego a los principios rectores de la función electoral, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de las sesiones de cómputo y en los grupos de trabajo que, en su caso se instalen en cada Consejo Municipal Electoral.
- XVII. Que el artículo 429 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que es obligatorio para esta autoridad electoral local, establece que los Organismos Públicos Locales, en este caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberán emitir Lineamientos para llevar a cabo la Sesión Especial de Cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Título III, Capítulo V, del citado Reglamento, así como a lo establecido en las Bases Generales y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XVIII. El Anexo 17 del citado Reglamento de Elecciones, establece las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, las cuales estipulan en el numeral tres, la revisión y aprobación de los Lineamientos de cómputo, estableciendo que para las entidades con elecciones locales, el Consejo General del Organismo Público Local deberá remitir a la Junta Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral los proyectos de Lineamientos de cómputo y cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos a fin de que se realicen las observaciones pertinentes, ajustándose a lo previsto en las Bases Generales.



- XIX. En ese sentido, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevó a cabo la elaboración del proyecto de Lineamientos para la sesión especial de cómputo municipal para el Proceso Electoral Local 2018-2019, con la finalidad de poder establecer las previsiones necesarias para el adecuado desarrollo de los cómputos municipales en los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales de nuestro estado.
- XX. Asimismo, y en cumplimiento a lo establecido en las Bases Generales, el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio IEPC/SE/2402/2018 se remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango, la propuesta inicial del proyecto de *Proyecto de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos municipales para el Proceso Electoral Local 2018-2019*, así como el *Cuadernillo de Consulta para votos válidos y nulos*.
- XXI. Por su parte, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral revisó el proyecto referido en el numeral anterior, remitiendo las observaciones pertinentes al Consejo General del este Instituto, mediante oficio INE/VOE/1892/2018, el día trece de septiembre de la presente anualidad. Una vez que fueron atendidas y aplicadas dichas observaciones a los documentos mencionados, fueron remitido nuevamente el *Proyecto de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos municipales para el Proceso Electoral Local 2018-2019*, así como el *Cuadernillo de Consulta para votos válidos y nulos*, a la autoridad nacional rectora en la materia, para su debido conocimiento y posterior validación.
- XXII. En ese sentido, y una vez que el Instituto Nacional Electoral informó a este Órgano Máximo de Dirección, que los documentos *Proyecto de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos municipales para el Proceso Electoral Local 2018-2019*, así como el *Cuadernillo de Consulta para votos válidos y nulos*, ya no tiene observaciones adicionales, el Consejo General de este Instituto, se encuentra en posibilidades de aprobar los documentos de referencia.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, así como el artículo 115, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 98 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 130, 147, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 74 párrafo 1, 75 numeral 2, 76, 88, numeral 1, fracción



XXV, 264, 265 y 266 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 429 y Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; este órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos municipales para el Proceso Electoral Local 2018-2019 y sus anexos, así como el Cuadernillo de Consulta para votos válidos y nulos, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

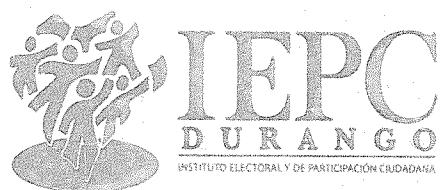
**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que, a través de la Dirección de Organización, coordine la notificación del presente Acuerdo y su Anexo Único a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales, una vez que éstos hayan iniciado sus funciones.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que notifique el presente Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**QUINTO:** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en el portal de internet, redes sociales oficiales y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número treinta y tres de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los presentes, Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.



LIC. JUAN ENRIQUE MATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL DEL IEPC

LIC. DAVID ALONSO ARAMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL DEL IEPC

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos Municipales, así como el cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos para el Proceso Electoral Local 2018-2019., con fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, documento que consta de 9 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.



IEPC/CG113/2018

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos municipales, así como el cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos para el Proceso Electoral Local 2018-2019;

Los anexos correspondiente al Acuerdo IEPC/CG113/2018, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG114/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, MÍNIMO INDISPENSABLE RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, QUE EJERCERÁ EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO Y QUE CONTEMPLA EL IMPORTE QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL PROPIO INSTITUTO ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, QUE SERÁ DESTINADO A CUBRIR EL GASTO ORDINARIO, GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y GASTO DE CAMPAÑA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

#### ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.
2. El nueve de diciembre de dos mil nueve, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se emite, el Clasificador por Objeto del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, integrado por tres niveles de desagregación: Capítulo, Concepto y Partida Genérica.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".



4. El veintidós de diciembre de dos mil catorce, se publica en el Diario Oficial de la Federación la última reforma al Clasificador por Objeto del Gasto.
5. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
6. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que, entre otras normas, establece las reglas para que los ciudadanos puedan postularse como candidatos independientes para cualquier cargo de elección popular.
7. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178, de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
8. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veinticuatro, mediante Acuerdo número 71, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
9. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; mismo que fue reformado el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo INE/CG111/2018, y publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, en dicho Diario Oficial.
10. El diez de enero de dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil dieciocho, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que asciende a la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.).



11. En fecha primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral local, en donde se renovó el Congreso del Estado de Durango.

12. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número 28 del Consejo General, se realizaron reformas al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

13. El quince de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTVOPL/8585/2018, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, cantidad que asciende a un total de 1, 286,469 (un millón doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve).

14. El seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de este organismo público local, llevaron a cabo la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2018-2019.

15. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número treinta, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG106/2018 el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019.

16. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Dictámenes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales denominados Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

17. Con fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG110/2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó la pérdida de acreditación del Partido Político Nacional Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.



18. Con fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG111/2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó la pérdida de acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

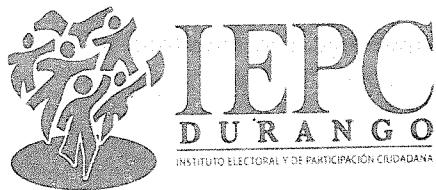
19. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo IEPC/ST/10/2018 el Secretariado Técnico aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos mínimo indispensable relativo al gasto ordinario, que ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y que contempla el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos, agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el propio Instituto así como las candidaturas independientes, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, gasto por actividades específicas y gasto de campaña, para el año dos mil diecinueve.

20. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, emitió el Dictamen IEPC/CSyREP/D001/2018, respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos mínimo indispensable que ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobado por el Secretariado Técnico mediante el Acuerdo IEPC/ST/10/2018.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango debe presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, se estima conducente proponer a dicha instancia colegiada, el presente documento, de conformidad con los siguientes:

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal), los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público,



de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Que la Base II, del invocado precepto Constitucional, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, Ley Electoral General), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Asimismo el propio artículo 41 establece, en la Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.



V. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (en adelante, Constitución Local), la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad. Asimismo, que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

De igual manera, en términos de lo establecido en el citado artículo 116, fracción IV, inciso g), las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VI. Que el artículo 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante, Ley General de Partidos), establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VII. Que el artículo 23, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, establece entre otros derechos de los partidos políticos, el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

VIII. Asimismo, el artículo 52, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; y también señala las reglas que determinen el financiamiento local de los



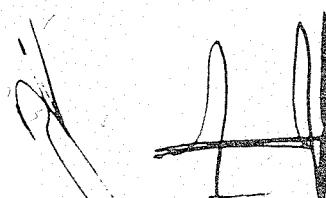
partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

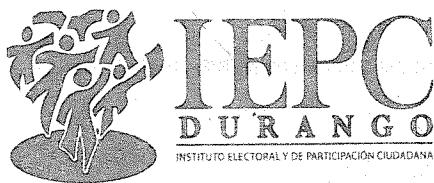
IX. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango (en adelante, Ley Electoral Local), los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto Electoral.

X. Que de conformidad con el artículo 37, numeral 1, de la Ley Electoral Local, los partidos políticos con registro o con acreditación en este Instituto Electoral, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

XI. Que el artículo 58, de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos nacionales con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XII. Que según lo establecen los artículos 59 y 60, de la Ley Electoral Local, una vez acreditado dicho registro, los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, y tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los partidos políticos locales.





**XIII.** Que el artículo 61, de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones, perderán su acreditación ante este Organismo Público Local.

Si bien es cierto, tanto las disposiciones legales locales como las contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, garantizan el acceso de los partidos políticos a las prerrogativas ministradas por las autoridades administrativas electorales, también lo es que dicha disposición está condicionada a que los partidos cumplan con todas y cada una de las condiciones que las leyes de la materia exigen. Esto es así, pues al ser los partidos políticos, entidades de interés público, quedan supeditados a la aplicación de las normas electorales, por tanto obligados a cumplir con cada una las disposiciones.

**XIV.** Ahora bien, de una lectura íntegra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 61 de la Ley Electoral Local, por un lado, se destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante este Instituto, tendrán derecho al financiamiento público, y por otro lado, también se establece que aquellos partidos políticos nacionales que no hayan participado u obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, legislatura o Gobernador, perderán la acreditación.

En ese orden de ideas, la acreditación que mencionan tanto el artículo 37, como el 61, de la Ley Electoral Local, es un requisito sin el cual es imposible legalmente que este Instituto minstre prerrogativas a aquellos partidos políticos que no tengan registro o acreditación, o bien hayan perdido el registro o acreditación, por tanto, la consecuencia natural de la pérdida de acreditación de cualquier partido político, es también la pérdida de las prerrogativas que legalmente se le conceden de manera local.

**XV.** Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley Electoral Local, son funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana las siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;



- III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
- VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes en el Estado;
- X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
- XVI. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;



- XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;
- XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y
- XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquellas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

XVI. Que en la Ley Electoral Local, en el artículo 76, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

XVII. Que conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Electoral Local, los órganos centrales del Instituto son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva, IV. El Secretariado Técnico y V. La Contraloría General.

XVIII. Que de conformidad con el artículo 81, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Independencia y Máxima Publicidad guíen todas las actividades del Instituto.



En tal sentido, y en vista que el multicitado artículo 61 de ley electoral local, señala la forma de perder la acreditación para los partidos políticos nacionales, y en aras de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, es el Órgano Superior de Dirección quien está legalmente facultado para decretar la pérdida de acreditación de los partidos políticos que se encuentren en alguno de los supuestos enmarcados por el ya citado artículo.

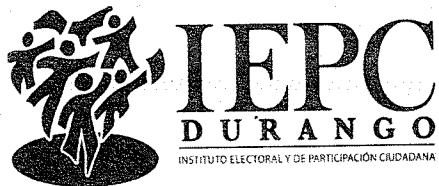
Por tanto, para que un partido político nacional obtenga los derechos y prerrogativas que señalan la Constitución y leyes locales, debe de acreditarse ante este el Instituto Electoral, y éste, por medio de una decisión colegiada por parte del Consejo General de este Organismo Público Local, resolverá sobre la procedencia de la acreditación de determinado Partido Político.

XIX. Que el artículo 88, de la Ley Electoral Local, establece, entre otras atribuciones del Consejo General el de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes.

XX. Que el artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que el Secretariado Técnico está conformado por:

- El Presidente del Consejo General, quien lo presidirá;
- El Secretario Ejecutivo del Instituto;
- El Director de Organización Electoral;
- El Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- El Director de Administración y;
- El Director Jurídico.

XXI. Que la Ley Electoral Local, en el artículo 92, párrafo 1, fracciones I y III, le confiere al Secretariado Técnico, entre sus atribuciones, fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos; por lo que este Órgano de Dirección, está facultado para conocer las cantidades del financiamiento público local para el ejercicio



fiscal dos mil diecinueve, el cual se incluirá en el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para dicha anualidad.

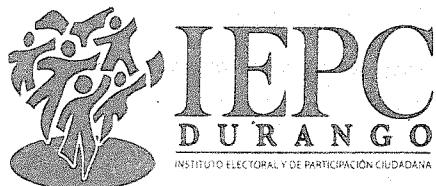
**XXII.** Que en atención a los artículos 93, 95, fracciones IX, XIV y XV, y 101 de la Ley Electoral Local, el Secretario Ejecutivo del Instituto, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y entre sus atribuciones se encuentran las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas; y elabora el anteproyecto de presupuesto del Instituto con el insumo que formule la Dirección de Administración.

**XXIII.** Que en términos del artículo 104, numeral 1 y 2, de la Ley Electoral Local, señala que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, por lo que en cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funcionará un Consejo Municipal.

**XXIV.** Que el artículo 129, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral Local, señalan que los trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, son considerados de confianza y serán incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**XXV.** En el proyecto de presupuesto, se han contemplado las actividades inherentes al trabajo en conjunto que se desarrollarán con el Instituto Nacional Electoral, entendiendo esta coordinación de funciones como un todo dentro del Sistema Nacional Electoral, señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**XXVI.** La planeación del citado Proyecto de Presupuesto se ha realizado, tomando en cuenta el uso correcto y la debida aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta



el propio Instituto, siguiendo en todo momento los principios que rigen el actuar de este Instituto, a saber: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Todas las áreas deberán llevar a cabo sus actividades con disciplina presupuestal, racionalización y optimización del gasto. Para enfrentar los retos que se avecinan al aplicar leyes y Reglamentos vigentes en la materia electoral, es necesario diseñar políticas que favorezcan la toma de decisiones, siempre apegados a la legalidad y a la máxima publicidad pues sólo de esta manera se da certeza a la ciudadanía.

El compromiso del Instituto es con el estado de Durango, por lo que se han programado y presupuestado actividades que permitan avanzar en el desarrollo de la vida democrática, midiendo esfuerzos que se traducirán en el desarrollo del proceso electoral 2018-2019 en el cual se renovarán las 39 alcaldías en una elección, que arroje resultados positivos en la estabilidad social del Estado.

**XXVII.** Durante el ejercicio dos mil diecinueve, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango se implementarán acciones que permitan fortalecer los mecanismos de comunicación y colaboración entre las direcciones y áreas del Instituto, las Comisiones del Consejo, la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia, así como los 39 Consejos Municipales Electorales que se instalarán, para contar así con un cuerpo de funcionarios altamente calificado y profesional en su desempeño que haga frente a las actividades del Proceso Electoral Local 2018-2019.

Dentro de los aspectos generales que deberán atenderse, se puede ubicar los relativos a la simplificación normativa, así como el fortalecimiento de las habilidades y competencias de los servidores públicos, eliminando actividades innecesarias o de baja contribución a los objetivos institucionales, incrementando el grado de automatización de las actividades que consumen la mayor cantidad de recursos y de tiempo, racionalizando el tipo y cantidad de insumos que anualmente son adquiridos para la operación, procurando una supervisión más efectiva del ejercicio del gasto en las diferentes áreas.

**XXVIII.** La Dirección de Administración, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 101, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral Local, elaboró el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2019, considerando las partidas presupuestales necesarias para el óptimo desarrollo de las



actividades, dicho anteproyecto se realizó bajo la supervisión del Secretario Ejecutivo, quien en cumplimiento del artículo 95, numeral 1, fracción XIV lo presentara al Presidente del Consejo General, a fin de que sea puesto a consideración del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto.

**XXIX.** Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 4, numeral III, determina que los Entes Autónomos como ejecutor del gasto. Por lo que, los ejecutores de gasto, están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Y que los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

**XXX.** Que esta misma Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 5, establece que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:

a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;

d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;



e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley;

f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;

II. En el caso de las entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:

a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones generales que correspondan emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;

d) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción anterior, y

III. En el caso de los órganos administrativos desconcentrados con autonomía presupuestaria por disposición de ley, las siguientes atribuciones:

a) Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría, por conducto de la dependencia a la que se encuentren adscritos, para su integración al proyecto



de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;

- b) Ejercer las erogaciones que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en esta Ley;
- c) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d) y f) de la fracción I del presente artículo.

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.

XXXI. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 44, señala que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

XXXII. Que en el artículo 48, de la ley antes mencionada, establece que los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

- I. Información contable, con la desagregación siguiente:
  - a) Estado de actividades;
  - b) Estado de situación financiera;
  - c) Estado de variación en la hacienda pública;
  - d) Estado de cambios en la situación financiera;
  - e) Estado de flujos de efectivo;
  - f) Informes sobre pasivos contingentes;
  - g) Notas a los estados financieros;



- h) Estado analítico del activo,  
i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
2. Fuentes de financiamiento;
3. Por moneda de contratación, y
4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

- d) Intereses de la deuda, y

- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;

- b) Programas y proyectos de inversión, y

- c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán



considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio. En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

XXXIII. Que el artículo 61, numeral II, del Presupuesto de Egresos, inciso a), de la ley en comento, establece que: las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.

XXXIV. Que el Clasificador por Objeto del Gasto, en sus aspectos generales establece que: el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad, las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

XXXV. Que el Clasificador por Objeto del Gasto, en su Estructura de Codificación establece que dicha estructura se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera, es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:



CODIFICACION			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

**Capítulo:** Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

**Concepto:** Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

**Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

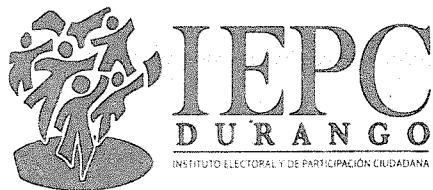
- a) Partida Genérica: se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.
- b) Partida Específica: corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas

Así mismo, las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, podrán determinar los montos mínimos de capitalización de las erogaciones en tanto el CONAC no emita lo conducente.

XXXVI. Que, derivado de lo anterior, el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a gasto corriente, contemplado para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, elaborado por la Dirección de Administración, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia del Consejo, distribuye la clasificación:



COG				CONCEPTO	ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2019
Capítulo	Concepto	Partida			
		Genérica	Específica		
1	0	0	0	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	102,235,061.51
1	1	0	0	<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE</b>	5,238,722.00
1	1	3	0	Sueldos base al personal permanente	15,238,722.00
1	1	3	1	Sueldos base	15,238,722.00
1	2	0	0	<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO</b>	38,833,883.58
1	2	1	0	Honorarios asimilables a salarios	38,733,883.58
1	2	1	1	Honorarios	38,733,883.58
1	2	3	0	Retribuciones por servicios de carácter social	100,000.00
1	2	3	1	Retribuciones por servicios de carácter social	100,000.00
1	3	0	0	<b>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b>	33,078,052.70
1	3	1	0	Primas por años de servicios efectivos prestados	299,808.00
1	3	1	1	Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	299,808.00
1	3	2	0	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	10,401,547.77
1	3	2	1	Prima vacacional	1,269,552.33
1	3	2	2	Gratificación de fin de año	9,131,995.44
1	3	4	0	Compensaciones	22,276,696.93
1	3	4	1	Compensación a Personal Base de confianza	16,100,496.43
1	3	4	2	Compensación extraordinaria	6,176,200.50
1	3	7	0	Honorarios especiales	100,000.00
1	3	7	1	Honorarios especiales	100,000.00
1	4	0	0	<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	9,273,781.73



COG				CONCEPTO	ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2019		
Capítulo	Concepto	Partida					
		Genérica	Específica				
1	4	1	0	Aportaciones de seguridad social	2,003,130.00		
1	4	1	1	Aportaciones al ISSSTE	2,003,130.00		
				Aportaciones al IMSS			
1	4	2	0	Aportaciones a fondos de vivienda	761,936.10		
1	4	2	1	Aportaciones al FOVISSSTE	761,936.10		
1	4	3	0	Aportaciones al sistema para el retiro	1,779,120.79		
1	4	3	1	Aportaciones SAR	788,603.86		
				Aportaciones RCV IMSS			
1	4	3	2	Depósitos para el Ahorro Solidario	990,516.93		
1	4	4	0	Aportaciones para seguros	4,729,594.84		
1	4	4	1	Cuotas para seguro de vida del personal	2,000,000.00		
1	4	4	2	Cuotas para seguro de gastos médicos mayores del personal	1,400,000.00		
1	4	4	3	Cuotas para el seguro colectivo de retiro	1,329,594.84		
1	5	0	0	<b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS</b>	<b>5,630,500.00</b>		
1	5	1	0	Cuotas para el fondo de trabajo y fondo de ahorro			
1	5	2	0	Indemnizaciones	4,000,000.00		
1	5	4	0	Prestaciones contractuales			
1	5	9	0	Otras prestaciones sociales y económicas	1,630,500.00		
1	5	9	1	Guardería	82,500.00		
1	5	9	2	Transporte	1,548,000.00		
1	6	0	0	<b>PREVISIONES</b>			
1	6	1	0	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social			
1	7	0	0	<b>PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS</b>	<b>180,121.50</b>		
1	7	1	0	Estímulos	180,121.50		



COG				CONCEPTO	ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2019
Capítulo	Concepto	Partida	Genérica	Específica	
2	0	0	0	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	21,459,615.36
2	1	0	0	<b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES</b>	15,262,385.72
2	1	1	0	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	960,504.62
2	1	2	0	Materiales y útiles de impresión y reproducción	941,473.38
2	1	3	0	Material estadístico y geográfico	
2	1	4	0	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	55,108.86
2	1	5	0	Material Impreso e información digital	244,622.33
2	1	6	0	Material de limpieza	180,040.44
2	1	7	0	Materiales y útiles de enseñanza	2,880,636.08
2	1	8	0	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	10,000,000.00
2	2	0	0	<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	2,550,000.00
2	2	1	0	Productos alimenticios para personas	2,500,000.00
2	2	2	0	Productos alimenticios para animales	
2	2	2	0	Utensilios para el servicio de alimentación	50,000.00
2	4	0	0	<b>MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN</b>	150,000.00
2	4	6	0	Material eléctrico y electrónico	50,000.00
2	4	8	0	Materiales complementarios	50,000.00
2	4	9	0	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	50,000.00
2	5	0	0	<b>PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO</b>	20,000.00
2	5	3	0	Medicinas y productos farmacéuticos	20,000.00

*[Handwritten signatures/initials over the bottom right corner of the table]*



COG				CONCEPTO	ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2019		
Capítulo	Concepto	Partida					
		Genérica	Específica				
2	6	0	0	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	2,500,000.00		
2	6	1	0	Combustibles, lubricantes y aditivos	2,500,000.00		
2	7	0	0	VESTUARIOS, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	251,670.40		
2	7	1	0	Vestuarios y uniformes	250,000.00		
2	7	2	0	Prendas de seguridad y protección personal	-		
2	7	4	0	Productos textiles	1,670.40		
2	9	0	0	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	725,559.24		
2	9	1	0	Herramientas menores	106,540.40		
2	9	2	0	Refacciones y accesorios menores de edificios	119,462.24		
2	9	3	0	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	114,681.76		
2	9	4	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	208,160.00		
2	9	6	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	167,914.18		
2	9	9	0	Refacciones y accesorios menores de otros bienes muebles	8,800.66		
3	0	0	0	SERVICIOS GENERALES	50,141,378.51		
3	1	0	0	SERVICIOS BÁSICOS	2,641,811.46		
3	1	1	0	Energía eléctrica	650,000.00		
3	1	2	0	Gas	4,000.00		
3	1	3	0	Agua	65,395.29		
3	1	4	0	Telefonía tradicional	823,762.26		
3	1	5	0	Telefonía celular	55,067.99		



COG				CONCEPTO	ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2019
Capítulo	Concepto	Generica	Específica		
3	1	7	0	Servicios de acceso de internet, redes y procedimientos de información	943,000.00
3	1	8	0	Servicios postales y telegráficos	100,585.92
3	2	0	0	<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>9,069,146.98</b>
3	2	2	0	Arrendamiento de edificios	1,400,000.00
3	2	3	0	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	550,000.00
3	2	5	0	Arrendamiento de equipo de transporte	500,000.00
3	2	7	0	Arrendamiento de activos intangibles	6,170,000.00
3	2	9	0	Otros arrendamientos	449,146.98
3	3	0	0	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>27,227,409.89</b>
3	3	1	0	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	60,000.00
3	3	3	0	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	11,700,000.00
3	3	4	0	Servicios de capacitación	383,971.36
3	3	6	0	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	14,800,000.00
3	3	8	0	Servicios de vigilancia	283,438.54
3	4	0	0	<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>2,294,433.11</b>
3	4	1	0	Servicios financieros y bancarios	160,000.00
3	4	4	0	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	
3	4	5	0	Seguro de bienes patrimoniales	605,084.47
3	4	7	0	Fletes y maniobras	
3	4	9	0	Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales	1,529,348.64

*[Handwritten signatures and initials over the bottom right corner of the table]*



COG				CONCEPTO	ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2019
Capítulo	Concepto	Partida			
		Genérica	Específica		
3	5	0	0	<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN</b>	1,872,307.31
3	5	1	0	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	1,200,000.00
3	5	2	0	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración educacional y recreativo	60,000.00
3	5	3	0	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	60,000.00
3	5	5	0	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	450,000.00
3	5	7	0	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	
3	5	8	0	Servicios de limpieza y manejo de desechos	87,307.31
3	5	9	0	Servicios de jardinería y fumigación	15,000.00
3	6	0	0	<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	500,000.00
3	6	1	0	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	175,000.00
3	6	2	0	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes y servicios	175,000.00
3	6	3	0	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	150,000.00
3	6	4	0	Servicios de revelado de fotografías	
3	7	0	0	<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS</b>	3,194,943.05
3	7	1	0	Pasajes aéreos	1,492,038.01
3	7	2	0	Pasajes terrestres	437,597.51
3	7	5	0	Viáticos en el país	1,106,839.19
3	7	8	0	Servicios integrales de traslado y viáticos	20,792.41



COG				CONCEPTO	ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2019
Capítulo	Concepto	Partida	Generica	Específica	
3	7	9	0	Otros servicios de traslado y hospedaje	137,675.93
3	8	0	0	<b>SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>700,000.00</b>
3	8	1	0	Gastos de orden ceremonial	50,000.00
3	8	2	0	Gastos de orden social y cultural	500,000.00
3	8	5	0	Gastos de representación	150,000.00
3	9	0	0	<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>2,641,326.71</b>
3	9	2	0	Impuestos y derechos	111,601.20
3	9	5	0	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	-
3	9	8	0	Impuesto sobre nómina y otros que se deriven de una relación laboral	2,483,341.83
3	9	9	0	Otros servicios generales	46,383.68
5	0	0	0	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>3,329,600.00</b>
5	1	0	0	<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>2,319,600.00</b>
5	1	1	0	Muebles de oficina y estantería	780,000.00
5	1	5	0	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	1,526,400.00
5	1	9	0	Otros mobiliarios y equipos de administración	13,200.00
5	2	0	0	<b>MOBILIARIOS Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	<b>1,000,000.00</b>
5	2	1	0	Equipos y aparatos audiovisuales	1,000,000.00
5	4	0	0	<b>VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	-
5	4	1	0	Automóviles y equipo terrestre	-
5	6	0	0	<b>MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	<b>10,000.00</b>
5	6	7	0	Herramientas y máquinas-herramienta	10,000.00
5	6	9	0	Otros Equipos	-
5	9	0	0	<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	-
5	9	1	0	Software	-

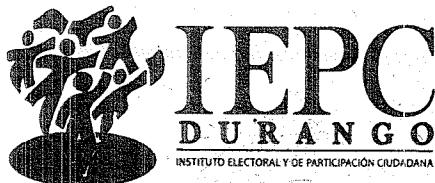


COG				CONCEPTO	ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2019		
Capítulo	Concepto	Partida					
		Generica	Especifico				
7	5	0	0	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES			
7	5	6	0	Inversiones en fideicomisos públicos financieros			
7	5	6	1	Inversiones en fideicomisos públicos financieros			
					177,165,655.38		

XXXVII. Por otro lado, y como ya se refirió anteriormente, una de las funciones principales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señaladas en el artículo 75, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en el Estado.

En este orden de ideas, en atención con lo establecido por el artículo 50, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuye de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal. Este financiamiento público deberá de prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales cuando procedan y para actividades específicas como entidades de interés público.

XXXVIII. Como se indicó en los antecedentes, se decretó la pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales denominados Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.



Por lo que para efectos de determinar las cantidades del financiamiento público local, se tomará en cuenta a ocho partidos políticos, pues si bien es cierto que a nivel nacional están impugnadas las resoluciones de la Autoridad Electoral Nacional, también es cierto que en materia electoral no hay efectos suspensivos sobre los actos impugnados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 7, numeral 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En el supuesto de que se presentara algún cambio en la situación jurídica de Nueva Alianza y Encuentro Social, respecto a su registro o acreditación, se realizarían los ajustes correspondientes a los importes del financiamiento público local.

**XXXIX.** Bajo ese tenor, y conforme a lo establecido por el artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos, que señala el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos que mantienen su registro y su acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con base en el principio de legalidad, este Órgano colegiado realiza el cálculo del financiamiento respectivo conforme a la fórmula establecida en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Carta Magna, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del año anterior a la elección, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**XL.** Así, con base en los datos proporcionados por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE/UTVOPL/8585/2018 de fecha 15 de agosto de dos mil dieciocho, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, ascendió a un total de 1,286,469 (un millón doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve).



XLI. Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil dieciocho en \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho.

Para obtener el 65% del valor de la UMA para el año 2018, realizamos la siguiente operación aritmética:

UMA 2018	Porcentaje de UMA a considerar	Resultado
A	B	A x B
80.60	65%	52.39

Así, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2018, equivale a \$52.39 (cincuenta y dos pesos 39/100 M.N.).

A continuación, para obtener el monto total como financiamiento público local para Gasto Ordinario, realizamos la operación aritmética siguiente:

Padrón Electoral	65% de UMA	Total a repartir (Gasto Ordinario)
A	B	A x B
1,286,469	52.39	67'398,111

Por lo que el financiamiento público local a repartir entre los partidos políticos correspondiente a Gasto Ordinario para el ejercicio 2019 es:

**\$67'398,111**

XLII. De tal manera que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, el financiamiento público anual se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de



la base II, del artículo 41, de la Constitución Federal. Por lo que la distribución de dicho financiamiento, será entre los ocho partidos políticos que se citan a continuación:

- Partido Acción Nacional;
- Partido Revolucionario Institucional;
- Partido de la Revolución Democrática;
- Partido del Trabajo;
- Partido Verde Ecologista de México;
- Movimiento Ciudadano
- Partido Duranguense; y
- MORENA.

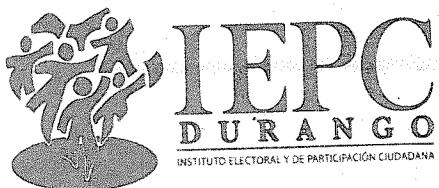
a) **GASTO ORDINARIO**

Así, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, en su Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**Distribución Igualitaria (30 por ciento)**

Para obtener el treinta por ciento del total a repartir realizamos la operación aritmética siguiente:

Total a repartir (Gasto Ordinario)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir en forma igualitaria
A	B	A x B
67398,111	30%	20,219,433



El monto de \$20,219,433 (veinte millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) se distribuirá entre ocho partidos políticos, conforme a lo siguiente:

Monto a Distribuir en forma igualitaria	Número de Partidos Políticos a considerar	Monto a Distribuir a cada uno de ellos
A	B	A / B
20,219,433	8	2,527,429

#### Distribución Proporcional (70 por ciento)

Para obtener el setenta por ciento del total a repartir de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección inmediata anterior, realizamos la operación aritmética siguiente:

Total a repartir (Gasto Ordinario)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir de manera Proporcional
A	B	A x B
67'398,111	70%	47,178,678

El monto de \$47,178,678 (cuarenta y siete millones ciento setenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), se distribuirá entre ocho partidos políticos según el porcentaje de Votación Válida Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Cantidad Total	Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje de Votación Válida Emitida	Financiamiento
A			B	A x B / 100
47,178,678	PAN	118,494	18.36	8,662,005
	PRI	160,717	24.90	11,747,491
	PRD	32,892	5.10	2,406,113
	PVEM	32,945	5.10	2,406,113
	PT	53,852	8.34	3,934,702
	MC	27,850	4.31	2,033,401
	PD	31,795	4.93	2,325,909
	MORENA	186,928	28.96	13,662,945

24  
44



En conclusión, los montos que corresponden a cada Partido Político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanente en el año 2019 son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias		
	Igualitario 30%	Proporcional 70%	Total
PAN	2,527,429	8,662,005	11,189,434
PRI	2,527,429	11,747,491	14,274,920
PRD	2,527,429	2,406,113	4,933,542
PVEM	2,527,429	2,406,113	4,933,542
PT	2,527,429	3,934,702	6,462,131
MC	2,527,429	2,033,401	4,560,830
PD	2,527,429	2,325,909	4,853,338
MORENA	2,527,429	13,662,945	16,190,374
<b>Total</b>	<b>20,219,433</b>	<b>47,178,678</b>	<b>67,398,111</b>

**b) GASTO ESPECÍFICO**

El inciso c) del párrafo 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que como entidades de interés público, los partidos políticos realizarán actividades tendientes a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, las cuales serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes. El monto total será distribuido en los términos señalados en el inciso a) de la Base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el treinta por ciento de forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votación obtenida en la elección a Diputados inmediata anterior.

Así tenemos que:



Cantidad total del Gasto Ordinario	Por el porcentaje	Total a repartir
A	B	A x B
\$67'398,111	3%	\$2'021,944

#### Distribución Igualitaria (30 por ciento)

Para obtener el treinta por ciento del total a repartir realizamos la operación aritmética siguiente:

Total a repartir (Gasto Específico)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir en forma igualitaria
A	B	A x B
\$2'021,944	30%	606,583

El monto de \$606,583 (seiscientos seis mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) se distribuirá entre ocho partidos políticos, conforme a lo siguiente:

Monto a Distribuir en forma igualitaria	Número de Partidos Políticos a considerar	Monto a Distribuir a cada uno de ellos
A	B	A / B
606,583	8	75,823

#### Distribución Proporcional (70 por ciento)

Para obtener el setenta por ciento del total a repartir de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección inmediata anterior, realizamos la operación aritmética siguiente:

Total a repartir (Gasto Específico)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir de manera Proporcional
A	B	A x B
\$2'021,944	70%	1,415,361



El monto de \$1,415,361 (un millón cuatrocientos quince mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), se distribuirá entre ocho partidos políticos según el porcentaje de Votación Válida Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, de lo que resulta lo siguiente:

Cantidad Total	Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje de Votación Válida Emitida	Financiamiento
A			B	A x B / 100
1,415,360	PAN	118,494	18.36	259,860
	PRI	160,717	24.90	352,425
	PRD	32,892	5.10	72,183
	PVEM	32,945	5.10	72,183
	PT	53,852	8.34	118,041
	MC	27,850	4.31	61,002
	PD	31,795	4.93	69,777
	MORENA	186,928	28.96	409,888

En conclusión, los montos que corresponden a cada Partido Político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas en el año 2019 son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento para actividades específicas		
	Igualitario 30%	Proporcional 70%	Total
PAN	75,823	259,860	335,683
PRI	75,823	352,425	428,248
PRD	75,823	72,183	148,006
PVEM	75,823	72,183	148,006
PT	75,823	118,041	193,864
MC	75,823	61,002	136,825
PD	75,823	69,778	145,601
MORENA	75,823	409,888	485,711
Total	606,583	1,415,361	2,021,944



c) GASTO DE CAMPAÑA

De la misma manera, el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que en el año de la elección en el que solamente se renueva el Congreso del Estado, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Por lo que, para gastos de campaña, se asignará conforme a lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento Gasto Ordinario 2019	Porcentaje A x B	Financiamiento para gasto de campaña
	A		B
PAN	11,189,434	30	3,356,830
PRI	14,274,920		4,282,476
PRD	4,933,542		1,480,063
PVEM	4,933,542		1,480,063
PT	6,462,131		1,938,639
MC	4,560,830		1,368,249
PD	4,853,338		1,456,001
MORENA	16,190,374		4,857,112
<b>Total</b>			<b>20,219,433</b>

AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES

Por otra parte, el artículo 62 de la Ley Electoral Local, señala que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Así, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales se constituye un fondo para las Agrupaciones Políticas, consistente en el dos por ciento del importe determinado para gasto ordinario para los partidos políticos.



#### **"Artículo 6. Del financiamiento**

1. Las agrupaciones con registro gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, en los términos previstos en este Reglamento. Para tal efecto, se constituirá un fondo con un monto equivalente al dos por ciento del que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
2. Ninguna agrupación podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para este financiamiento.

Cantidad que se determina de la siguiente manera:

Financiamiento para gasto ordinario de los partidos políticos	Porcentaje	Fondo para Agrupaciones Políticas
A	B	A x B
67'398,111	2%	1,347,962

#### **Candidaturas Independientes**

El artículo 407 de la Ley Electoral General, así como el 335 de la Ley Electoral Local, disponen que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para efectos de distribución de dicho financiamiento y de las prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En este sentido, el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los Institutos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Siendo el caso que el financiamiento público para gastos de campaña se calculará conforme a lo señalado en el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción II de dicha norma, esto es que, equivaldrá a un treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.



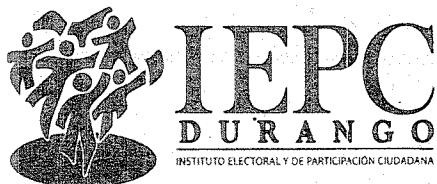
Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto total del financiamiento público que corresponde al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se obtiene la cantidad de \$1,347,962 (un millón trescientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); siendo el caso que el treinta por ciento de este monto corresponde a \$404,389 (cuatrocientos cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) que es la cifra que correspondería a un partido político de nuevo registro como financiamiento público para gastos de campaña.

Financiamiento para gasto ordinario de los partidos políticos A	Porcentaje B	Monto C = A x B	Porcentaje D	Financiamiento de campaña C x D
67'398,111	2%	1,347,962	30%	404,389

Atendiendo a lo establecido en el artículo 336 de la Ley Electoral Local, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

- I. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado;
- II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo Diputado; y
- III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes a integrantes de los ayuntamientos.

Siendo el caso que en el proceso electoral 2018-2019, únicamente se renovarán los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del estado de Durango, la cantidad que se asignará al conjunto de candidaturas independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en el año 2019 correspondería al 33.3% del total determinado como financiamiento para gasto de campaña, como se precisa a continuación:



Financiamiento para gasto de campaña (todos los cargos)	Porcentaje para Ayuntamientos	Monto a distribuir en forma igualitaria entre candidatos independientes
A	B	A x B
404,389	33.3%	134,661

**XLIII.** En consecuencia al desarrollo de las fórmulas señaladas a detalle en el considerando que antecede, se procede a integrar el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos, agrupaciones políticas con registro o acreditación ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve y que conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, serán destinados a cubrir los gastos ordinarios, gastos por actividades específicas y gastos de campaña, como se indica a continuación:

**Financiamiento Público para Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Candidaturas Independientes para el ejercicio fiscal 2019**

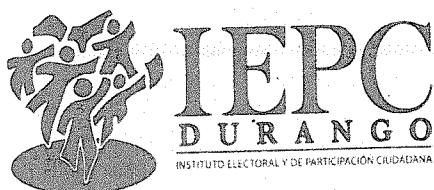
Partido Político	GASTO ORDINARIO			ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			Gasto de campaña 30% del gasto ordinario	TOTAL
	30% En forma igualitaria	70% En proporción a la votación	Total ordinario	30% En forma igualitaria	70% En proporción a la votación	Total Específico		
PAN	2,527,429	8,662,005	11,189,434	75,823	259,860	335,683	3,356,630	14,881,948
PRI	2,527,429	11,747,491	14,274,920	75,823	352,425	428,248	4,282,476	18,985,643
PRD	2,527,429	2,406,113	4,933,542	75,823	72,183	148,006	1,480,063	6,561,610
PVEM	2,527,429	2,406,113	4,933,542	75,823	72,183	148,006	1,480,063	6,561,610
PT	2,527,429	3,934,702	6,462,131	75,823	118,041	193,864	1,938,639	8,594,634
MC	2,527,429	2,033,401	4,560,830	75,823	61,002	136,825	1,368,249	6,065,904
PD	2,527,429	2,325,909	4,853,338	75,823	69,778	145,601	1,456,001	6,454,940
MORENA	2,527,429	13,662,945	16,190,374	75,823	409,888	485,711	4,857,112	21,533,198
		67,398,111				2,021,944	20,219,433	69,639,488

Financiamiento para Agrupaciones Políticas Estatales 1,347,962

Financiamiento Gastos de Campaña Candidaturas Independientes 134,661

Total para 2019 91,122,111

**XLIV.** Que el artículo 86, numeral 1, de la Ley Electoral Local, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso.



**XLV.** Basados en el "Reglamento de comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango" que es el documento que tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las comisiones del Consejo General, en el artículo 7, numeral 1 fracción 1 determina que son atribuciones de las comisiones discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

**XLVI.** Que en su artículo 8, del Reglamento anteriormente citado, establece que son atribuciones de la Comisión de seguimiento y revisión del ejercicio presupuestal, entre otras, emitir un dictamen del anteproyecto de presupuesto de egresos anual del Instituto, que se pondrá a consideración del Consejo General.

Tomando en consideración la situación económica y política que vive el Estado, los integrantes de la Comisión al tener la convicción de emitir un dictamen respecto del proyecto de presupuesto, responsable de cara a la ciudadanía. En este sentido, la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal consideró pertinente hacer modificaciones al Proyecto de Presupuesto aprobado por el Secretariado Técnico, con la finalidad de presentar al Consejo General un documento apegado a las atribuciones del Instituto, el que permitirá dar cumplimiento a las actividades derivadas del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el cual se renovarán treinta y nueve Alcaldías.

**XLVII.** En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 81, 88, numeral 1, fracción XIII, 92, párrafo 1, fracción I, 95 párrafo 1, fracción XIV, 101 párrafo 1, fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Comisión de seguimiento y revisión del ejercicio presupuestal, después de realizar un análisis exhaustivo, estimó necesario hacer modificaciones al proyecto de presupuesto de egresos, presentado mediante Acuerdo IEPC/ST/10/2018 por el Secretariado Técnico, en los siguientes rubros:



**CAPITULO 1000;** para quedar de la siguiente manera:

COG			CONCEPTO	ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2019
3	3	Partida		
1	0	0	SERVICIOS PERSONALES	99,591,721.90
1	1	0	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	14,215,758.00
1	1	3	Sueldos base al personal permanente	14,215,758.00
1	1	3	Sueldos base	14,215,758.00
1	2	0	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	38,567,696.08
1	2	1	Honorarios asimilables a salarios	38,067,696.08
1	2	1	Honorarios	38,067,696.08
1	2	3	Retribuciones por servicios de carácter social	500,000.00
1	2	3	Retribuciones por servicios de carácter social	500,000.00
1	3	0	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	30,904,989.44
1	3	1	Primas por años de servicios efectivos prestados	299,808.00
1	3	1	Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	299,808.00
1	3	2	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	9,480,150.67
1	3	2	Prima vacacional	1,241,559.23
1	3	2	Gratificación de fin de año	8,238,591.44
1	3	4	Compensaciones	20,625,030.77
1	3	4	Compensación a Personal Base de confianza	14,838,960.77
1	3	4	Compensación extraordinaria	5,786,070.00
1	3	7	Honorarios especiales	500,000.00
1	3	7	Honorarios especiales	500,000.00
1	4	0	SEGURIDAD SOCIAL	9,092,656.88
1	4	1	Aportaciones de seguridad social	1,868,661.39
1	4	1	Aportaciones al ISSSTE	1,868,661.39
			Aportaciones al IMSS	
1	4	2	Aportaciones a fondos de vivienda	710,787.90
1	4	2	Aportaciones al FOVISSSTE	710,787.90
1	4	3	Aportaciones al sistema para el retiro	1,859,689.75
1	4	3	Aportaciones SAR	735,665.48
			Aportaciones RCVIMSS	
1	4	3	Depósitos para el Ahorro Solidario	1,124,024.27
1	4	4	Aportaciones para seguros	4,653,517.84
1	4	4	Cuotas para seguro de vida del personal	2,000,000.00
1	4	4	Cuotas para seguro de gastos médicos mayores del personal	1,400,000.00
1	4	4	Cuotas para el seguro colectivo de retiro	1,253,517.84
1	5	0	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	6,630,500.00
1	5	1	Cuotas para el fondo de trabajo y fondo de ahorro	
1	5	2	Indemnizaciones	5,000,000.00
1	5	4	Prestaciones contractuales	
1	5	9	Otras prestaciones sociales y económicas	1,630,500.00
1	5	9	Guardería	82,500.00
1	5	9	Transporte	1,548,000.00
1	6	0	PREVISIONES	
1	6	1	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	
1	7	0	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	180,121.50
1	7	1	Estímulos	180,121.50

*[Handwritten signatures and initials are present in the bottom right corner of the page.]*



**CAPITULO 3000: para quedar como sigue:**

3	0	0	0	SERVICIOS GENERALES	51,173,378.51
3	1	0	0	SERVICIOS BÁSICOS	2,641,811.46
3	1	1	0	Energía eléctrica	650,000.00
3	1	2	0	Gas	4,000.00
3	1	3	0	Agua	65,395.29
3	1	4	0	Telefonía tradicional	823,762.26
3	1	5	0	Telefonía celular	55,067.99
3	1	7	0	Servicios de acceso de internet, redes y procedimientos de información	943,000.00
3	1	8	0	Servicios postales y telegráficos	100,585.92
3	2	0	0	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	10,101,146.98
3	2	2	0	Arrendamiento de edificios	2,432,000.00
3	2	3	0	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	550,000.00
3	2	5	0	Arrendamiento de equipo de transporte	500,000.00
3	2	7	0	Arrendamiento de activos intangibles	6,170,000.00
3	2	9	0	Otros arrendamientos	449,146.98
3	3	0	0	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	27,227,409.89
3	3	1	0	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	60,000.00
3	3	3	0	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	11,700,000.00
3	3	4	0	Servicios de capacitación	383,971.36
3	3	6	0	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	14,800,000.00
3	3	8	0	Servicios de vigilancia	283,438.54
3	4	0	0	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	2,294,433.11
3	4	1	0	Servicios financieros y bancarios	160,000.00
3	4	4	0	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	-
3	4	5	0	Seguro de bienes patrimoniales	605,084.47
3	4	7	0	Fletes y maniobras	1,529,348.64
3	4	9	0	Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales	-
3	5	0	0	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1,872,307.31
3	5	1	0	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	1,200,000.00
3	5	2	0	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración educativa	60,000.00
3	5	3	0	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	60,000.00
3	5	5	0	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	450,000.00
3	5	7	0	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	-
3	5	8	0	Servicios de limpieza y manejo de desechos	87,307.31
3	5	9	0	Servicios de jardinería y fumigación	15,000.00
3	6	0	0	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	500,000.00
3	6	1	0	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades	175,000.00
3	6	2	0	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la imagen	175,000.00
3	6	3	0	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	150,000.00
3	6	4	0	Servicios de revelado de fotografías	-
3	7	0	0	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	3,194,943.05
3	7	1	0	Pasajes aéreos	1,492,038.01
3	7	2	0	Pasajes terrestres	437,597.51
3	7	3	0	Viajes en el país	1,106,839.19
3	7	8	0	Servicios integrales de traslado y viáticos	20,792.41
3	7	9	0	Otros servicios de traslado y hospedaje	137,875.93
3	8	0	0	SERVICIOS OFICIALES	700,000.00
3	8	1	0	Gastos de orden ceremonial	50,000.00
3	8	2	0	Gastos de orden social y cultural	500,000.00
3	8	5	0	Gastos de representación	150,000.00
3	9	0	0	OTROS SERVICIOS GENERALES	2,641,328.71
3	9	2	0	Impuestos y derechos	111,601.20
3	9	5	0	Pasas, multas, accesorios y actualizaciones	-
3	9	6	0	Impuesto sobre nómina y otros que se derivan de una relación laboral	2,483,341.63
3	9	9	0	Otros servicios generales	46,383.68



Lo anterior considerando el mínimo indispensable para dar cumplimiento a los fines de la Institución, desarrollar los programas institucionales, así como los inherentes al Proceso Electoral Local 2018-2019 y que contempla el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos, agrupaciones políticas con registro o acreditación ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y candidaturas independientes durante el ejercicio dos mil diecinueve que será destinado a cubrir el gasto ordinario, gasto por actividades específicas y gasto de campaña conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**XLVIII.** Que el artículo 89, numeral 1, fracción V del propio ordenamiento legal, señala dentro de las atribuciones del Presidente del Consejo General, elaborar y someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, el presupuesto de egresos propuesto por el Instituto, a más tardar en el mes de octubre.

En razón de lo anterior, este Órgano Colegiado está facultado para conocer y, en su caso, aprobar el presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el ejercicio dos mil diecinueve que se pone a consideración.

**XLIX.** Que en cumplimiento al artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Órgano Constitucional autónomo, está en facultades de proponer el proyecto de presupuesto, el cual incluye los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, para que se integre en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 407, 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 50, 51, 52 y 94 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 28, 37, 58, 59, 60, 61, 62, 74, 75, 76, 77, 78, 81, 88, 91, 92, 93, 95, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 108, 109, 110, 163, 164, 335, 336 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 3 y 473 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa; 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales y 7 numeral 1, fracción I y 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, este Órgano Colegiado emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Seguimiento y Revisión del ejercicio presupuestal por el que se aprueba el anteproyecto de presupuesto de egresos mínimo indispensable relativo al gasto ordinario, que ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y que contempla el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos, agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el propio instituto así como las candidaturas independientes, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, gasto por actividades específicas y gasto de campaña, para el año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO.** Conforme a los Considerandos XLVI y XLVII, se aprueban las modificaciones al Anteproyecto de Presupuesto de egresos relativo al gasto ordinario presentado por el Secretariado Técnico, el cual se construye de manera consistente, eficiente, racional, austera, y con lo mínimo indispensable, que ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el año dos mil diecinueve, y que contempla el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos, agrupaciones políticas con registro o acreditación ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y candidaturas independientes que será destinado a cubrir el gasto ordinario, gasto por actividades específicas y gasto de campaña, para quedar desglosado de la siguiente manera:

No.	CONCEPTO	MONTO
<i>Gasto ordinario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango</i>		
1	Servicios personales	\$ 99,591,721.90
	Materiales y suministros	21,459,615.36
	Servicios generales	51,173,378.50
	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	3,329,600.00
	<i>Sub total</i>	<i>175,554,315.76</i>
<i>Financiamiento Público para Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Candidaturas Independientes</i>		
2	Actividades ordinarias	67,398,111.00
	Actividades específicas	2,021,944.00
	Actividades de campaña	20,219,433.00
	Fondo para Agrupaciones Políticas	1,347,962.00
	Candidatos independientes	134,661.00
	<i>Sub total</i>	<i>91,122,111.00</i>
	<b>TOTAL</b>	<b>200,676,426.76</b>



**TERCERO.** El proyecto de presupuesto para el ejercicio 2019 deberá someterse a la consideración del Ejecutivo del Estado, en cumplimiento a los artículos 88, numeral 1, fracción XIII y 89, numeral 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número treinta y tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**



PROYECTO DE PRESUPUESTO IEPC 2019  
ANEXO DEL ACUERDO IEPC/CG114/2018

COG			CONCEPTO	PROYECTO DE PRESUPUESTO 2019
Cif	Cé	Partida		
1	0	0	0 SERVICIOS PERSONALES	99,591,721.90
1	1	0	0 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	14,215,758.00
1	1	3	0 Sueldos base al personal permanente	14,215,758.00
1	1	3	1 Sueldos base	14,215,758.00
1	2	0	0 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	38,567,696.08
1	2	1	0 Honorarios asimilables a salarios	38,067,696.08
1	2	1	1 Honorarios	38,067,696.08
1	2	3	0 Retribuciones por servicios de carácter social	500,000.00
1	2	3	1 Retribuciones por servicios de carácter social	500,000.00
1	3	0	0 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	30,904,989.44
1	3	1	0 Primas por años de servicios efectivos prestados	299,808.00
1	3	1	1 Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	299,808.00
1	3	2	0 Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	9,480,150.67
1	3	2	1 Prima vacacional	1,241,559.23
1	3	2	2 Gratificación de fin de año	8,238,591.44
1	3	4	0 Compensaciones	20,625,030.77
1	3	4	1 Compensación a Personal Base de confianza	14,838,960.77
1	3	4	2 Compensación extraordinaria	5,786,070.00
1	3	7	0 Honorarios especiales	500,000.00
1	3	7	1 Honorarios especiales	500,000.00
1	4	0	0 SEGURIDAD SOCIAL	9,092,656.88
1	4	1	0 Aportaciones de seguridad social	1,868,661.39
1	4	1	1 Aportaciones al ISSSTE	1,868,661.39
			Aportaciones al IMSS	-
1	4	2	0 Aportaciones a fondos de vivienda	710,787.90
1	4	2	1 Aportaciones al FOVISSSTE	710,787.90
1	4	3	0 Aportaciones al sistema para el retiro	1,859,689.75
1	4	3	1 Aportaciones SAR	735,665.48
			Aportaciones RCV IMSS	-
1	4	3	2 Depósitos para el Ahorro Solidario	1,124,024.27
1	4	4	0 Aportaciones para seguros	4,653,517.84
1	4	4	1 Cuotas para seguro de vida del personal	2,000,000.00
1	4	4	2 Cuotas para seguro de gastos médicos mayores del personal	1,400,000.00
1	4	4	3 Cuotas para el seguro colectivo de retiro	1,253,517.84
1	5	0	0 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	6,630,500.00
1	5	1	0 Cuotas para el fondo de trabajo y fondo de ahorro	-
1	5	2	0 Indemnizaciones	5,000,000.00
1	5	4	0 Prestaciones contractuales	-
1	5	9	0 Otras prestaciones sociales y económicas	1,630,500.00
1	5	9	1 Guardería	82,500.00
1	5	9	2 Transporte	1,548,000.00
1	6	0	0 PREVISIONES	-
1	6	1	0 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	-
1	7	0	0 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	180,121.50
1	7	1	0 Estímulos	180,121.50
2	0	0	0 MATERIALES Y SUMINISTROS	21,459,815.36
2	1	0	0 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	15,262,385.72
2	1	1	0 Materiales, útiles y equipos menores de oficina	960,504.62
2	1	2	0 Materiales y útiles de impresión y reproducción	941,473.38
2	1	3	0 Material estadístico y geográfico	-
2	1	4	0 Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	55,108.88
2	1	5	0 Material impreso e información digital	244,622.33
2	1	6	0 Material de limpieza	180,040.44

2	1	7	0	Materiales y útiles de enseñanza	2,380,636.08
2	1	8	0	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	10,000,000.00
2	2	0	0	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	2,550,000.00
2	2	1	0	Productos alimenticios para personas	2,500,000.00
2	2	2	0	Productos alimenticios para animales	
2	2	2	0	Utensilios para el servicio de alimentación	50,000.00
2	4	0	0	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	150,000.00
2	4	6	0	Material eléctrico y electrónico	50,000.00
2	4	8	0	Materiales complementarios	50,000.00
2	4	9	0	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	50,000.00
2	5	0	0	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	20,000.00
2	5	3	0	Medicinas y productos farmacéuticos	20,000.00
2	6	0	0	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	2,500,000.00
2	6	1	0	Combustibles, lubricantes y aditivos	2,500,000.00
2	7	0	0	VESTUARIOS, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	251,670.40
2	7	1	0	Vestuarios y uniformes	250,000.00
2	7	2	0	Prendas de seguridad y protección personal	
2	7	4	0	Productos textiles	1,670.40
2	9	0	0	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	725,559.24
2	9	1	0	Herramientas menores	106,540.40
2	9	2	0	Refacciones y accesorios menores de edificios	119,462.24
2	9	3	0	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	114,681.76
2	9	4	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	208,160.00
2	9	6	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	167,914.18
2	9	9	0	Refacciones y accesorios menores de otros bienes muebles	8,800.66
3	0	0	0	SERVICIOS GENERALES	51,173,378.51
3	1	0	0	SERVICIOS BÁSICOS	2,641,811.46
3	1	1	0	Energía eléctrica	650,000.00
3	1	2	0	Gas	4,000.00
3	1	3	0	Agua	65,395.29
3	1	4	0	Telefonía tradicional	823,762.26
3	1	5	0	Telefonía celular	55,067.99
3	1	7	0	Servicios de acceso de internet, redes y procedimientos de información	943,000.00
3	1	8	0	Servicios postales y telegráficos	100,585.92
3	2	0	0	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	10,101,146.98
3	2	2	0	Arrendamiento de edificios	2,432,000.00
3	2	3	0	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	550,000.00
3	2	5	0	Arrendamiento de equipo de transporte	500,000.00
3	2	7	0	Arrendamiento de activos intangibles	6,170,000.00
3	2	9	0	Otros arrendamientos	449,146.98
3	3	0	0	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	27,227,409.89
3	3	1	0	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	60,000.00
3	3	3	0	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	11,700,000.00
3	3	4	0	Servicios de capacitación	383,971.36
3	3	6	0	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	14,800,000.00
3	3	8	0	Servicios de vigilancia	283,438.54
3	4	0	0	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	2,294,433.11
3	4	1	0	Servicios financieros y bancarios	160,000.00
3	4	4	0	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	
3	4	5	0	Seguro de bienes patrimoniales	605,064.47
3	4	7	0	Fletes y maniobras	1,529,348.64
3	4	9	0	Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales	
3	5	0	0	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1,872,307.31
3	5	1	0	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	1,200,000.00
3	5	2	0	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración educacional y rec	60,000.00
3	5	3	0	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	60,000.00
3	5	5	0	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	450,000.00
3	5	7	0	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	
3	5	8	0	Servicios de limpieza y manejo de desechos	87,307.31
3	5	9	0	Servicios de jardinería y fumigación	15,000.00
3	6	0	0	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	500,000.00
3	6	1	0	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernam	175,000.00

3	6	2	0	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes	175,000.00
3	6	3	0	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	150,000.00
3	6	4	0	Servicios de revelado de fotografías	3,194,943.05
3	7	0	0	<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS</b>	1,492,038.01
3	7	1	0	Pasajes aéreos	437,597.51
3	7	2	0	Pasajes terrestres	1,106,839.19
3	7	5	0	Viáticos en el país	20,792.41
3	7	8	0	Servicios integrales de traslado y viáticos	137,675.93
3	7	9	0	Otros servicios de traslado y hospedaje	700,000.00
3	8	0	0	<b>SERVICIOS OFICIALES</b>	50,000.00
3	8	1	0	Gastos de orden ceremonial	500,000.00
3	8	2	0	Gastos de orden social y cultural	150,000.00
3	8	5	0	Gastos de representación	2,641,326.71
3	9	0	0	<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	111,601.20
3	9	2	0	Impuestos y derechos	-
3	9	5	0	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	2,483,341.83
3	9	8	0	Impuesto sobre nómina y otros que se deriven de una relación laboral	46,383.68
3	9	9	0	Otros servicios generales	91,122,110.99
4	0	0	0	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	91,122,110.99
4	4	0	0	<b>AYUDAS SOCIALES (PRERROGATIVAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS)</b>	91,122,110.99
4	4	7	0	Ayudas sociales de interés público	3,329,600.00
5	0	0	0	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	2,319,600.00
5	1	0	0	<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN</b>	780,000.00
5	1	1	0	Muebles de oficina y estantería	1,526,400.00
5	1	5	0	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	13,200.00
5	1	9	0	Otros mobiliarios y equipos de administración	1,000,000.00
5	2	0	0	<b>MOBILIARIOS Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	1,000,000.00
5	2	1	0	Equipos y aparatos audiovisuales	-
5	4	0	0	<b>VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	-
5	4	1	0	Automóviles y equipo terrestre	10,000.00
5	6	0	0	<b>MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	10,000.00
5	6	7	0	Herramientas y máquinas-herramienta	-
5	6	9	0	Otros Equipos	-
5	9	0	0	<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	-
5	9	1	0	Software	-
7	5	0	0	<b>INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES</b>	-
7	5	6	0	Inversiones en fideicomisos públicos financieros	-
7	5	6	1	Inversiones en fideicomisos públicos financieros	266,676,426.76





Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango 2019  
Organismos Autónomos - Analítico de Plazas

Anexo del acuerdo IEPC/CG114/2018

2140005000000 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

Plaza/Puesto	Número de Plazas			Remuneraciones	
	Total	Base	Confianza	Honorarios	Mínimo
Consejero Presidente	1		1		115,875.00
Consejero	6		6		115,875.00
Secretario Ejecutivo	1		1		90,000.00
Secretario Técnico	1		1		56,980.00
Director	4		4		56,980.00
Contralor (a)	1		1		56,980.00
Titular	6		6		42,735.00
Jefe de Departamento	9		9		32,136.00
Coordinador	7		7		32,136.00
Asesor	10		10		26,112.00
Cartografo	1		1		26,914.00
Secretaria Particular	2		2		24,720.00
Diseñador Grafico	2		2		15,250.00
Auxiliar de Mantenimiento en Sistemas	1		1		18,355.00
Contador	5		5		18,355.00
Técnico	11		11		18,355.00
Auxiliar Administrativo A	1		1		17,675.00
Secretaria B	6		4	2	17,675.00
Asistente	8		8		17,675.00
Auxiliar Administrativo B	1			1	16,377.00
Diseñador Grafico Temporal	1			1	15,250.00
Desarrollador de Software	2			2	14,956.00
Auxiliar Administrativo C	1			1	14,956.00
Auxiliar Administrativo D	14		8	6	12,732.00
Oficial de Partes	2		1	1	13,813.00
Auxiliar Administrativo Temporal A	1			1	12,732.00
Asesor Juridico	3			3	11,990.00
Asesor Juridico Temporal	18			18	11,990.00
Auxiliar de Mantenimiento Preventivo, Corr	1			1	11,990.00
Intendente A	2		2		11,742.00
Vigilante	2		2		10,197.00
Enlace con CME	7			7	9,510.00
Capturista	1			1	8,961.00
Auxiliar Administrativo Temporal B	9			9	8,961.00
Intendente B	2			2	7,294.00
Consejero Presidente CME	39			39	14,677.50
Consejero CME	156			156	5,871.00
Secretario CME	39			39	12,514.50
Secretaria Escribiente CME	45			45	4,413.00
Auxiliar Administrativo CME	45			45	3,708.00
Encargado de Bodega CME	39			39	3,708.00
	513				



IEPC/CG114/2018

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que se aprueba el Dictamen emitido por la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal por el que se aprueba el anteproyecto de presupuesto de egresos mínimo indispensable relativo al gasto ordinario, que ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y que contempla el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos, agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el propio Instituto así como las candidaturas independientes, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, gasto por actividades específicas y gasto de campaña, para el año dos mil diecinueve;

Los anexos correspondiente al Acuerdo IEPC/CG114/2018, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG115/2018

**RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA SECRETARIA TÉCNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEPC/CG109/2018, Y QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LA DIRECTORA JURÍDICA.**

Victoria de Durango, Dgo., a treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

**VISTO:** para resolver el procedimiento de remoción instaurado en contra de la titular de la dirección jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG109/2018.

**RESULTANDOS**

**ANTECEDENTES.** De las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

1. **Nombramiento de la Directora Jurídica.** En fecha primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG33/2017, mediante el cual se realizó la designación de la licenciada Sandra Suheil González Saucedo como Titular de la Dirección Jurídica del propio Instituto. Acto seguido, el Presidente del Consejo General, en presencia de las y los demás integrantes, en términos del artículo 174 de la Constitución Política Local, le tomó la protesta de ley a dicha funcionaria, quien aceptó el cargo conferido y lo ha venido desempeñando hasta la fecha.
2. El diecisésis de octubre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número treinta y dos el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG109/2018, mediante el cual se determinó el inicio de un procedimiento de remoción en contra de la titular de la Dirección Jurídica.
3. **Vista.** Mediante oficio número IEPC/SE/2700/2018, del diecisésis de octubre de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral envió al Secretario Técnico el Acuerdo IEPC/CG109/2018 aprobado por el Consejo General de este Organismo Público Local.



por el que se determinó el inicio de un procedimiento de remoción en contra de la licenciada Sandra Suheil González Saucedo, titular de la Directora Jurídica.

4. **Radicación y admisión.** Con fecha 16 de octubre del año en curso, la Secretaría Técnica como órgano instaurador del procedimiento de remoción, emitió un acuerdo por el que ordenó el inicio del procedimiento de remoción en contra de la licenciada Sandra Suheil González Saucedo, titular de la Dirección Jurídica.
5. **Emplazamiento.** Mediante oficio número IEPC/SE/ST173/2018 del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, firmado por el Secretario Técnico de este Instituto Electoral se notificó a la licenciada Sandra Suheil González Saucedo, Directora Jurídica, el Acuerdo número IEPC/CG109/2018, aprobado por Consejo General el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, corriéndole traslado con copia certificada de lo siguiente: Del Acuerdo IEPC/CG109/2018, trece fojas incluyendo leyenda de certificación; del oficio número IEPC/SE/18/362 firmado por el Secretario Ejecutivo y dirigido al Director de Administración de este Instituto Electoral, el cual incluye acta de hechos del siete de febrero de dos mil dieciocho, seis fojas incluyendo leyenda de certificación; De minuta de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, dos fojas incluyendo la certificación; de actas de hechos de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, firmada por los CC. David Alonso Arámbula Quiñones, Franklin Ernesto Ake Maldonado y Adolfo Constantino Tapia Montelongo, tres fojas incluyendo leyenda de certificación; de acta de hechos de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, firmada por los CC. David Alonso Arámbula Quiñones, Franklin Ernesto Ake Maldonado y Esma Karelly Medina Báez, tres fojas incluyendo la certificación; de acta de hechos de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, firmada por los CC. David Alonso Arámbula Quiñones, Manuel Ángel Mendivil de la Cruz y Adolfo Constantino Tapia Montelongo, cinco fojas incluyendo leyenda de certificación; y de los oficios números IEPC/SE/2655/2018, IEPC/SE/2656/2018, IEPC/SE/2657/2018 e IEPC/SE/2658/2018, por los cuales se dio vista a las y los Consejeros Electorales con las actas referidas, una foja cada uno con su leyenda de certificación.
6. **CONTESTACIÓN, PRUEBAS Y ALEGATOS** de la Directora Jurídica. Con fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, la licenciada Sandra Suheil González Saucedo, Directora Jurídica de este Instituto, en cumplimiento al Acuerdo aprobado por el Consejo General número IEPC/CG109/2018, presentó un escrito dirigido al titular de la Secretaría Técnica realizando diversas manifestaciones vinculadas con el citado Acuerdo IEPC/CG109/2018.



7. **QUEJA ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO.** Con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio número IEPC/SE/2732/2018, el Secretario Ejecutivo remitió a la Secretaría Técnica copia de la queja presentada por la licenciada Sandra Suheil González Saucedo, titular de la Dirección Jurídica.
8. **Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.** Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, en relación al oficio número IEPC/SE/ST173/2018, a las catorce horas, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; procediendo al desahogo de las pruebas documentales y técnicas ofrecidas por la Directora Jurídica. No obstante de que dicha servidora pública no compareció, ni por escrito ni personalmente, para ofrecer su posicionamiento en relación a los hechos motivo del presente procedimiento de remoción.
9. **Cierre de la instrucción y elaboración del proyecto de resolución.** Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción del presente procedimiento y el Secretario Técnico del Instituto procedió a la elaboración del proyecto de resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
10. A las catorce horas con treinta y un minutos, por el estado de los autos y en razón de que no se recibió escrito alguno por parte de la Directora Jurídica, se decretó cerrada la instrucción y ordenó se procediera a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDOS

##### PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en los artículos 10., 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 81 y 88, numeral 1, fracciones I y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como el Acuerdo IEPC/CG109/2018, emitido por el referido Órgano Superior de Dirección, en virtud de tratarse de un procedimiento de remoción en contra de la titular de un órgano directivo del propio Instituto.



**SEGUNDO. Requisitos de procedencia.** El presente procedimiento de remoción cumple con los requisitos de procedencia conforme a lo siguiente:

1. **Forma.** El presente procedimiento de remoción fue incoado a partir de la aprobación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se determina el inicio de un procedimiento de remoción en contra de la titular de la Dirección Jurídica, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG109/2018, al actualizarse los supuestos establecidos en los artículos 4, 10 y 15 de los Lineamientos de los trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (en adelante, Lineamientos de los Trabajadores).
2. **Legitimación.** El Consejo General de este Instituto Electoral cuenta con legitimación para ordenar el inicio del procedimiento de remoción y resolverlo en términos de lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
3. **Personería.** Por cuanto a la personería del titular de la Secretaría Técnica, se tiene por acreditada toda vez que en los archivos de este instituto existen las constancias necesarias para satisfacer tal requisito, asimismo mediante Acuerdo IEPC/CG109/2018 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango otorgó la calidad de autoridad instructora en el presente procedimiento de remoción.

**TERCERO. Litis.** Esta autoridad se abocará a determinar si es procedente o no la remoción de la Directora Jurídica, en función de alguna falta que se encuentre acreditada conforme a las pruebas aportadas, y derivada de los hechos que se le imputan consignados en el considerando Vigésimo séptimo del Acuerdo IEPC/CG109/2018; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 88, numeral 1, fracción XXXVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**CUARTO. Respuesta de la Directora Jurídica.** Con fecha 22 de octubre del año en curso, la C. Sandra Suheil González Saucedo, presentó un escrito ante el Secretario Técnico del Instituto, mediante el cual da respuesta y ofrece pruebas de su intención en relación a los hechos que se le atribuyen dentro del contexto de citado Acuerdo.

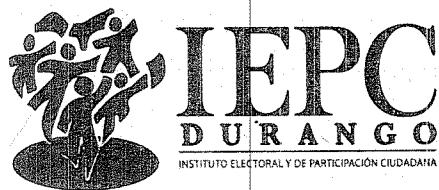


**QUINTO. Valoración de las pruebas.** En tales condiciones resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la vista de mérito, toda vez que a partir de la valoración de los medios probatorios que obran en el presente expediente y que tengan relación con la litis planteada es que este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho. En ese mismo sentido las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como de los principios rectores de la función electoral, por las que se llegue a la convicción de si efectivamente es procedente o no la remoción de la titular de la Dirección Jurídica de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 88, numeral I, fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Para el caso que nos ocupa, se presentaron las pruebas siguientes:

1. Pruebas ofrecidas por la Directora Jurídica:

- a) El Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se determina el inicio de un procedimiento de remoción en contra de la titular de la Dirección Jurídica, identificado con el número IEPC/CG109/2018.
- b) Copia simple de la queja presentada en la Contraloría General por la Consejera Electoral licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez en contra de la Directora Jurídica.
- c) Copia de credencial de elector número 0270061248752 emitida por el Instituto Federal Electoral.
- d) Acta que levante el Secretario Técnico, de todos los expedientes integrados en la Dirección Jurídica respecto a medios de impugnación (JE, JDC y JRC).
- e) Acta que levante el Secretario Técnico, de las sentencias emitidas en los expedientes TE-JE-038/2017 y acumulado TE-JE-039/2017; así como en los expedientes TE-JE-021/2018 y acumulado TE-JE-024/2018.
- f) Acta que levante el Secretario Técnico del audio en el que el Secretario Ejecutivo funda su manifestación de pérdida de confianza, la cual dice ofrecer como prueba en el Acuerdo IEPC/CG109/2018, así como la queja presentada ante la Contraloría General de este Instituto Electoral.
- g) Técnica consistente en un disco compacto que contiene una grabación de voz de la conversación del Secretario del instituto y la licenciada Sandra Suheil González Saucedo, la cual tuvo verificativo en la oficina del Secretario Ejecutivo el día tres de octubre de dos mil dieciocho, solicitando se levante acta de dicho audio y se mantenga en secrecia hasta en tanto se lleve a cabo su desahogo.



Por lo que corresponde a las pruebas marcadas con el inciso a), es importante precisar que, en suplencia, según el artículo 377, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las documentales públicas se les reconoce valor probatorio pleno, empero al tenor de la Jurisprudencia 45/2002 aprobada y declarada obligatoria por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

**PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.** Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que excede de lo expresamente consignado.

Lo que implica, que si con las pruebas documentales públicas ofrecidas por la Directora Jurídica como constancias reveladoras de hechos determinados, queda debidamente acreditado que dicha servidora pública es responsable de las irregularidades que se le imputan, el órgano competente para resolver, debe considerar que las mismas son suficientes para decretar la responsabilidad, toda vez que los documentos públicos hacen prueba plena respecto de los hechos legalmente afirmados en el Acuerdo IEPC/CG109/2018.

Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que excede de lo expresamente consignado en las constancias que en su conjunto y en lo individual se contienen en los instrumentos públicos ofrecidos como prueba pública, sino que, en base a ese contenido general, se acreditarán únicamente los hechos que en lo individual cada constancia en sí misma demuestre.

Por lo que respecta a las pruebas marcadas con los incisos b) y c), en caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de indicio.



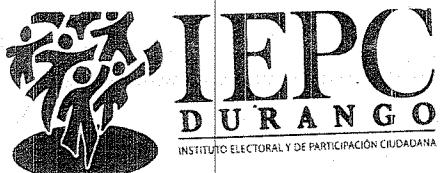
Ahora bien, por lo que corresponde a las pruebas identificadas con los inicios d), e) y f), mediante las cuales la directora Jurídica solicita se levante un acta por parte de esta autoridad instructora, al respecto es importante señalar que la inspección consiste en una actuación mediante la cual se recoge las observaciones directamente, por sus propios sentidos, acerca de las cosas que son objeto de la litis o que tienen relación con ella.

Por tanto, es claro que la inspección debe ser sobre un hecho que cae bajo el dominio de los sentidos y para cuya estimación no se necesitan conocimientos especiales. A partir de dicha acción se podrán interpretar los hechos u objetos según su entender y como se estime conducente, de conformidad con las reglas procesales que le autoricen su apreciación, mas nunca se podrá llevar su interpretación inmediata sobre lo no inspeccionado, sin obstar la circunstancia de poder obtener, sobre lo que sí hubiera inspeccionado, algún indicio que le permitiera llegar a la presunción de alguna cuestión ajena, aunque relacionada con la inspección.

En ese sentido, si se toma en cuenta la naturaleza de la prueba, así como algunas reglas generales se han establecido algunos requisitos que dicha probanza debe reunir para que se considere válida y merezca valor demostrativo, son los siguientes:

- a) **Previamente a su desahogo se deben determinar los puntos sobre los que vaya a versar;**
- b) **Se debe citar a las partes, fijándose al efecto, día, hora y lugar para que tenga verificativo;**
- c) **Si las partes concurren a la diligencia se les debe dar oportunidad de que hagan las observaciones que estimen oportunas;**
- d) **Se debe levantar un acta en la cual se haga constar la descripción de los documentos u objetos inspeccionados, anotando todas aquellas características y circunstancias que puedan formar convicción en el juzgador.**

Derivado de lo anterior y atendiendo al derecho del debido proceso, esta autoridad instructora con fecha 23 y 24 de octubre del año en curso, procedió a levantar las actas circunstanciadas correspondientes a dichas pruebas, mismas que obran en los autos del presente procedimiento de remoción.



Por lo que corresponde a la prueba técnica identificada con el inciso g), ofrecida por la Directora Jurídica consistente en un disco compacto que contiene una grabación de voces de una conversación que sostienen varias personas, se entiende que al ser una prueba pericial, en el sentido de que una persona versada en una ciencia, en un arte u oficio, con el objeto de ilustrar sobre un hecho cuya existencia no puede ser demostrada ni apreciada sino por medio de conocimientos científicos o técnicos, por lo que esta autoridad considera que para que dicho medio probatorio proporcione plena convicción, debe ser perfeccionado con otros elementos, fundamentalmente con el reconocimiento expreso o tácito de la persona contra quien se utilizan, por un exhaustivo dictamen de peritos, mediante la testimonial de personas que también hayan intervenido en el momento en que se dice expresado el contenido de la grabación, etcétera, pues sólo de esa manera podría existir un fundamento lógico para formar en esta instancia convicción. Al respecto es pertinente señalar lo que establece la Tesis 36/2014:

**PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.**

El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar razonablemente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

En ese sentido, en virtud de que la licenciada Sandra Suheil González Saucedo no describe de forma precisa los hechos o circunstancias que desea demostrar, y al no ser esta autoridad instructora perito en la materia para certificar y determinar la identidad de las personas que intervienen en el audio, nos encontramos ante la imposibilidad material y jurídica de poder darle un valor probatorio pleno a dicha probanza; no obstante que con fecha 23 de octubre de 2018, se



realizó la transcripción de la grabación contenida en el disco compacto presentado por la Directora Jurídica, de este no se cuenta con la pericial en la materia que determine los nombres de quienes participaron en dicha grabación.

Ahora bien, con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, envío a la autoridad instructora del presente procedimiento copia simple del escrito de queja presentado ante la Contraloría General por la ciudadana Sandra Suheil González Saucedo, Directora Jurídica, instaurada en contra de los consejeros y consejera del Órgano Superior de Dirección, documental que por su propia y especial naturaleza se tiene por desahogada.

Es importante determinar que esta autoridad instauradora del procedimiento de remoción en contra de la Directora Jurídica, derivado de los hechos que motivaron la aprobación del Acuerdo IEPC/CG109/2018, se avocará específicamente a los hechos que determinan la pérdida de confianza de la C. Sandra Suheil González Saucedo. Ello es así, pues de llegar acreditarse la pérdida de confianza con elementos objetivos, tal circunstancia *per se* conlleva a la actualización del supuesto de remoción de un trabajador o trabajadora al servicio del estado, habida cuenta que en términos de lo dispuesto por el artículo 129, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, todo el personal de este Instituto es considerado de confianza, y no gozan de la estabilidad en el empleo si se acredita fehacientemente con un elemento objetivo que dicha confianza se ha perdido.

De esta manera, se procederá a la valoración de las pruebas concatenándolas con la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho que se expresarán en el estudio de fondo.

#### **SEXTO. Estudio de fondo.**

Es de precisar que ateniendo al principio de legalidad así como a los derechos fundamentales, el procedimiento de remoción instaurado en contra de la licenciada Sandra Suheil González Saucedo, Directora Jurídica, tiene implícito la existencia de los elementos siguientes:

- a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción.
- b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho.



- c) La norma jurídica que prevé una falta o sanción debe estar expresada en forma escrita (abstracta, general e impersonal) a efecto de que los destinatarios, conozcan cuales son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad, en este caso, como en el expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la garantía de tipicidad.
- d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado por cuanto a los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

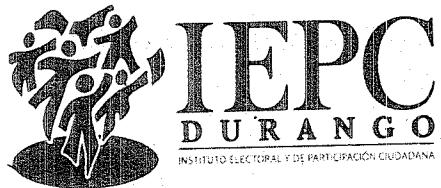
Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 7/2005 aprobada por unanimidad de votos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión celebrada y declarada formalmente obligatoria el primero de marzo de dos mil cinco, localizable en jurisprudencias y tesis relevantes 1997, compilación oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278, misma que en su literalidad establece lo siguiente: *Régimen administrativo sancionar electoral. Principios jurídicos aplicables.*

Precisado lo anterior, a continuación se procederá a analizar los hechos narrados en el Acuerdo IEPC/CG109/2018, posteriormente lo manifestado por la Directora Jurídica, y finalmente el razonamiento que realiza esta autoridad para resolver el presente asunto conforme a una debida valoración de las pruebas aportadas.

#### Acuerdo IEPC/CG109/2018

En el considerando XXVII del Acuerdo IEPC/CG109/2018, se establecen los hechos que motivan el presente procedimiento de remoción, conforme a los incisos siguientes:

- a) Descuidos de las obligaciones como titular de la Dirección Jurídica,
- b) Descuidos de sus atribuciones como Secretaria Técnica de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, y
- c) Hecho que presuntamente actualiza pérdida de confianza de la titular de la Dirección Jurídica.



**a) y b) Descuido de sus obligaciones como titular de la Dirección jurídica y como Secretaria Técnica de la Comisión de Reglamentos y Normatividad:**

Conforme a lo manifestado en el Acuerdo IEPC/CG109/2018, consta el descuido de las obligaciones de la titular de la Dirección Jurídica, y que en obvio de repeticiones se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.

**Manifestaciones de la Directora Jurídica**

En esencia, la directora jurídica manifiesta que si bien es cierto la Dirección Jurídica tiene como atribución la de colaborar con el Secretario del Consejo General en la tramitación de los medios de impugnación, refiere que quien tiene la atribución de recibir y dar trámite a los medios de impugnación es el Secretario del Consejo, de ahí que las constancias a que se refiere el Secretario en su acta del siete de febrero de dos mil dieciocho, en lo referente al trámite que se dio al expediente IEPC-JE-001/2018 lleva plasmada su firma.

En cuanto al documento que se presentó en la sesión extraordinaria número tres de la Comisión de Reglamento y Normatividad, proyecto de acuerdo de dicha comisión respecto a su integración, por el que señala que si hubo un error, que una persona de la Dirección Jurídica elaboró el documento y solicitó lo remitiera al asesor del presidente de dicha Comisión.

**Razonamiento**

Efectivamente, el artículo 102, numeral 1, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece como atribuciones de la Dirección Jurídica la de apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones y colaborar con el Secretario del Consejo en la tramitación de los medios de impugnación previstos por la ley de la materia.

También, por colaborar se entiende el trabajar con otra u otras personas en la realización de una obra, o bien, ayudar y concurrir con otros al logro de algún fin.

En ese sentido, de acuerdo con el diccionario de la lengua española, se entiende por apoyar la acción de favorecer, ayudar y confirmar, de tal manera que si la Dirección Jurídica tiene la atribución de apoyar al Secretario Ejecutivo, es lógico entender que ese apoyo debe ser realmente para



ayudar, es decir, se deben brindar las condiciones que favorezcan la realización de un trabajo correcto y que se traduzca en un verdadero apoyo, de tal manera que al hacer lo contrario se estaría conculcando la esencia del vocablo apoyar, es decir, se estaría perjudicando en lugar de apoyar.

También, por colaborar se entiende el trabajar con otra u otras personas en la realización de una obra, o bien, ayudar y concurrir con otros al logro de algún fin.

En ese sentido, el fin es la tramitación de los medios de impugnación conforme lo manda la ley, de tal manera que si la Dirección Jurídica tiene como atribución el colaborar con el Secretario del Consejo en la tramitación de los medios de impugnación, está concurriendo para la realización de un fin común, que es el de la tramitación conforme a la ley de dichos medios.

De ahí que las manifestaciones que realiza la titular de la Dirección Jurídica no pueden ser aceptadas, tratando de evadir la responsabilidad que tiene en el presente asunto.

Por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 5 del Reglamento Interior, este Instituto Electoral cuenta con diversos órganos, cada uno con atribuciones específicas, y de acuerdo con los artículos 90, 93 y 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Secretario Ejecutivo conduce la administración y supervisa el desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del instituto y además es el Secretario del Consejo.

De tal manera que para la ejecución del catálogo de atribuciones de dicho servidor público, se auxilia de los órganos directivos y técnicos del propio instituto, siendo cada uno de ellos responsable de las actividades que realizan al amparo de sus atribuciones.

Por otra parte, los artículos 22 y 26, numeral 4, fracción XII del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, establece que las comisiones permanentes y temporales contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección o Unidad Técnica correspondiente, siendo una de las atribuciones de dicho secretario la de elaborar los proyectos de acuerdo y dictámenes de la Comisión respectiva.

En concordancia con lo anterior, el artículo 4, de los Lineamientos de los trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (en adelante los Lineamientos de los Trabajadores, señala que son trabajadores de confianza, los que desempeñan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general.



Además, los artículos 10 y 15 de los Lineamientos de los Trabajadores, establecen que el nombramiento aceptado obliga al cumplimiento de los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conforme a la Ley, el uso y la buena fe y desempeñar desempeñar sus labores con el cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus superiores, a las leyes y reglamentos respectivos.

Respecto a las manifestaciones de la Directora Jurídica en relación a que el Secretario Ejecutivo es quien revisa en última instancia los documentos vinculados con la tramitación de los medios de impugnación, y que es una falta de compromiso institucional responsabilidad a otros funcionarios públicos de las omisiones realizadas en el cumplimiento de sus funciones; y que durante el desarrollo de la sesión extraordinaria número tres de la Comisión de Reglamentos y Normatividad contestó de manera altanera, prepotente, retadora y grosera, la autoridad instructora no se pronuncia, toda vez que son dichos, mismos que jurídicamente carecen de valor probatorio, o bien, no son suficientes para poder encuadrar en alguna normatividad.

De estos dos incisos a que nos hemos referidos, se ofrecieron las pruebas siguientes:

El Acuerdo IEPC/CG109/2018, el cual al ser una documental pública se le reconoce valor probatorio pleno.

De igual manera, de la revisión que se realizó a los expedientes integrados con motivo de los medios de impugnación, en concreto el relativo al expediente IEPC/JE-001/2018, en atención a lo dispuesto en los artículos 90, numeral 1, fracción XII, 95, numeral 1, fracción II, y 102, numeral 1, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Secretario del Consejo General dio el trámite correspondiente a dicho medio, siendo la Dirección Jurídica quien elaboró esos documentos y posteriormente remitió para firma del Secretario del Consejo General.

También, de la revisión efectuada a los expedientes integrados con motivo de la tramitación de los medios de impugnación, obviamente se advierte que el Secretario del Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones es la persona que firma esos instrumentos legales, pero, también, las mismas que se elaboran en la Dirección Jurídica y con la supervisión, inspección y vigilancia de la persona que ocupa la titularidad de esa dirección.



Por lo manifestado, si bien es cierto se comprueba que es el Secretario Ejecutivo quien firma instrumentos jurídicos, también lo es que quien lo apoya, auxilia y colabora con él en esas actividades es la Dirección Jurídica.

Por otra parte, no obstante que en la sentencia que se dictó al resolver el expediente IEPC/JE-001/2018, que corresponden al expediente del TE-JE-001/2018, el Tribunal Electoral del Estado de Durango no emitió algún apercibimiento o sanción al Secretario del Consejo General, lo cierto es que, todas las actividades que realizan todos los órganos del Instituto se deben efectuar con el profesionalismo y esmero necesario para de esta manera cumplir con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Ahora bien, de la revisión a las sentencias emitidas en los expedientes TE-JE-038/2017 y acumulado TE-JE-039/2017, se precisó en el punto resolutivo tercero apercibir a la autoridad responsable, para que en lo subsecuente se cumplieran las disposiciones legales referentes a la manera en que se deben notificar los acuerdos del Consejo General cuando se trate de engroses.

Por otra parte, de la revisión de los expedientes integrados con motivo de la tramitación de los medios de impugnación, concretamente el relativo al número IEPC/JE-022/2018, que corresponde al TE-JE-021/2018 y acumulado TE-JE-024/2018, se estableció en el punto resolutivo tercero apercibir al Secretario Ejecutivo para que en lo subsecuente se cumplieran las disposiciones legales referentes a la manera en que se deben notificar los acuerdos del Consejo General cuando se trate de engroses.

Así, el artículo 42 del Reglamento de Sesiones del Consejo General establece la instancia facultada para notificar dichos engroses, pero no obstante ello, también lo es que el artículo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado con el 25 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, la Dirección Jurídica debe apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones, entre ellas la de ser Secretario del Consejo General, y proporcionar la asesoría jurídica a los órganos del instituto, situación que en este último caso no sucedió, no obstante que a la Directora Jurídica se le convoca a las sesiones del Consejo General y es precisamente para ello que se le cita, para que brinde el apoyo jurídico y asesoría que requiera el Secretario del Consejo General durante el desarrollo de las sesiones del Órgano Superior de Dirección.



**c) Hecho que presuntamente actualiza pérdida de confianza de la titular de la Dirección Jurídica.**

De las constancias que obran en el expediente se desprende que la titular de la Dirección Jurídica presentó una queja en la Contraloría General de este instituto en tres de octubre de dos mil dieciocho, ofreciendo como prueba, entre otras, " 5- TÉCNICA.- Consistente en un disco compacto, que contiene una grabación de voz, de la conversación del Secretario del Instituto y la suscrita, con una duración de 42 minutos con 24 segundos."

Al respecto, es de resaltar que con independencia de si es legal o no grabar una conversación y hacerla del conocimiento a terceros, para esta autoridad electoral resulta por demás un hecho que se ubica en la pérdida de confianza hacia la titular de la Dirección Jurídica, lo anterior, con base en lo siguiente:

Como se refirió anteriormente, los artículos 10 y 15 de los Lineamientos de los Trabajadores señalan que el nombramiento aceptado obliga al cumplimiento de los deberes inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conforme a la Ley, el uso y la buena fe y desempeñar sus labores con el cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus superiores, a las leyes y reglamentos respectivos.

De ahí que un valor fundamental para las relaciones interpersonales es la confianza que se deposita en una persona, es decir, como lo refiere el diccionario de la lengua española, el depositar en alguien sin más seguridad que la buena fe.

En ese sentido, resulta básico para la relación institucional que los servidores públicos se conduzcan de buena fe al desempeñar sus labores, con el cuidado y esmero apropiados para realizar sus actividades, de lo que resulta que si la titular de la Dirección Jurídica grabó una conversación que dice sostuvo con el Secretario Ejecutivo, sin entrar a dilucidar si fue cierto ese hecho y si es legal o no, lo destacable es que es un hecho en contra de la buena fe, que obliga a no tener confianza en la titular de dicha Dirección, toda vez que en cualquier momento puede estar grabando conversaciones sin que las personas se enteren o lo autoricen y lo utilice para otros fines.

Reiterando, que sin determinar la legalidad o no de tal acto, lo destacable es que con esa conducta que acepta haber realizado la titular de la Dirección Jurídica se pierde totalmente la confianza que se depositó en su persona, de ahí la gravedad de la falta.



Por esa razón, lo manifestado por la titular de la Dirección Jurídica respecto a este hecho, no resulta aceptable, toda vez que ella al ser una servidora pública de confianza que desempeña funciones, entre otras, de dirección e inspección, debe conducir su actuar observando los principios rectores de la función electoral, y al trabajar en este Organismo Público Local, cumplir con un valor muy importante de la democracia, como lo es el respeto, y observar buenas costumbres durante el servicio tal como lo señala el artículo 15 de los Lineamientos de los Trabajadores.

Al respecto, la Directora Jurídica ofrece como prueba un disco compacto que contiene una grabación de una conversación que dice sostuvo con el Secretario Ejecutivo, así, al tratarse de una prueba técnica, se requiere de un perito de grabaciones y reconocimiento de voz, con el objeto de ilustrar sobre un hecho cuya existencia no puede ser demostrada ni apreciada sino por medio de conocimientos científicos o técnicos, por lo que esta autoridad considera que para que dicho medio probatorio proporcione plena convicción, debió perfeccionarse con un dictamen de dicho perito, para dilucidar las personas que también hayan intervenido en el momento en que se dice expresado el contenido de la grabación, pues sólo de esa manera podría existir un fundamento lógico para formar en esta instancia convicción.

Por lo que dicha prueba no proporciona elemento alguno para desvirtuar las imputaciones realizadas mediante el Acuerdo IEPC/CG109/2018.

Sirve de sustento a lo anterior las tesis siguientes:

**GRABACIONES MAGNETOFONICAS. SU VALOR PROBATORIO.** La doctrina ha sido uniforme desde antaño, al considerar medios de prueba imperfectos a los documentos privados, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la cierta dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones, entre otros argumentos, por mayoría de razón es aplicable ese criterio respecto a las grabaciones de la voz de personas, mediante los distintos medios electrónicos existentes, pues es hecho notorio e indudable, que actualmente hay, al alcance del común de la gente, un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos, para la obtención de la grabación, de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la imitación total o parcial de las voces; de la mutilación o alteración del discurso verdadero de alguien, suprimiendo lo inconveniente al interesado, uniendo expresiones parciales para conformar una falsa unidad, enlazando, por ejemplo, la admisión o afirmación dirigida a un determinado hecho, con otro hecho que en realidad fue negado, etcétera. Por tanto, para que tales medios probatorios hagan plena, deben ser perfeccionados con otros elementos, fundamentalmente con el reconocimiento expreso o tácito de la persona contra quien se utilizan, por un exhaustivo dictamen de peritos, mediante la testimonial de personas que también hayan intervenido en el momento en que se dice expresado el contenido de la grabación, etcétera, pues sólo de esa manera podría existir un fundamento lógico para formar en el juzgador cabal convicción, conforme a lo determinado por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. CUARTO TRIBUNAL



COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 6102/92. Yolanda Juárez Hernández. 25 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Ricardo Romero Vázquez. 217307. I.4o.C. 183 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Febrero de 1993, Pág. 259.

**PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.** El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

Aunado a lo anterior, el escrito de queja presentado por la C. Sandra Suheil González Saucedo, ante la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, mismo que en su hecho marcado con el número 4, en la parte final señala:

"Anexo al presente una grabación que contiene lo narrado en el hecho 4 de mi escrito, así como otras manifestaciones realizadas por el Secretario Ejecutivo y la suscrita"

Cabe resaltar que algunos hechos relacionados con los consejeros electorales son de mi conocimiento por el dicho del Secretario Ejecutivo, acompaña al presente una grabación de voz en la que el funcionario en mención, manifiesta que no hay ninguna causa para iniciarme un procedimiento de remoción y que aún consientes de eso me iniciaran el procedimiento de remoción.

Lo anterior encuadra en una aceptación expresa por parte de la directora Jurídica, en el sentido de haber grabado una conversación con el Secretario Ejecutivo, sin embargo, como se dejó establecido en el apartado de las pruebas ofrecidas por la C. Sandra Suheil González Saucedo, la grabación que



presenta para acreditar su dicho, no tiene valor probatorio pleno, toda vez que es necesario se adminiclar con elementos suficientes para acreditar el dicho, no obstante que al no ser presentada la pericial correspondiente para dar certeza de las personas que interviene en los diálogos, es por ello que a esta autoridad no les factible otorgar un valor.

En ese sentido es importante referir la Tesis 10/2012, que al rubro señala:

**GRABACIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS. CARECE DE VALOR PROBATORIO EN MATERIA ELECTORAL.**

De los artículos 16, párrafos decimotercero y decimoquinto y 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que se reconoce el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; que los resultados de cualquier intervención que no cumpla con los requisitos legales aplicables carecerán de todo valor probatorio y que en materia electoral la autoridad judicial no puede autorizar la intervención de esas comunicaciones; en esas condiciones, como las autoridades electorales deben observar los principios de constitucionalidad y legalidad en sus actuaciones, es de concluirse que cualquier grabación o medio de prueba derivado de la intervención de una comunicación privada, constituye una prueba ilícita que carece de todo valor probatorio en materia electoral.

No obstante, se debe destacar que es claro que la licenciada Sandra Suheil González Saucedo, confiesa de manera expresa y espontánea haber grabado una conversación con su superior jerárquico, acción que constituye la existencia de un dato objetivo y elemento suficiente para tener por perdida la confianza como servidora pública, lo que conlleva a determinar que es necesario removerla de su cargo al no existir condiciones suficientes que permitan otorgarle confianza en las labores que desempeña, esto se desprende y demuestra con el escrito de queja que presentó ante la Contraloría General de este Instituto (mismo que contiene su firma autógrafa, y corre agregado a los autos del expediente que ahora se resuelve) en el que acepta haber grabado al Secretario Ejecutivo.

Corrobora lo anterior, la siguiente Tesis:

**EMPLEADOS DE CONFIANZA, TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON LOS, POR PÉRDIDA DE ESA CONFIANZA.**

Confiar significa entregar a una persona alguna cosa, hacerle participe de sus secretos o dejarla que ejecute actos de dirección, administración o fiscalización, de la misma manera que el sujeto principal, es decir, que ejerza funciones directivas o administrativas en nombre del patrono y que, por su carácter legal, sustituya a éste, a quien representa. Para adquirir la confianza se requiere la verificación de varios hechos de parte de un individuo, que engendren necesariamente, en el ánimo de otro, la idea de confiar, siendo indispensable un proceso psicológico en



la mente de un sujeto, que lo orilla a depositar esa confianza, en determinada persona. Ahora bien, de igual modo que aquélla se adquiere, puede perderse, debido a la realización de otros actos que induzcan a pensar que los ejecutados por el individuo en quien se depositó la confianza, son lesivos a los intereses patrimoniales, personales o de cualquier índole del sujeto principal. En consecuencia, la pérdida de la confianza es un acto esencialmente subjetivo y se requiere forzosamente que descansen en hechos o circunstancias de carácter objetivo que demuestren plenamente la causa de esa pérdida, y en materia de trabajo, requieren su justificación, cuando respecto del empleado se alega que se le ha perdido la confianza y que por eso se le despidió; y si en el caso, las probanzas de la parte demandada no son lo suficientemente convincentes para tener por acreditada la pérdida de la confianza, ya que de ninguna de ellas se desprende algún hecho que hubiera engendrado en el ánimo del patrono demandado, la idea de que el actor cometía actos indebidos en perjuicio de sus intereses, y por tanto, esa falta de demostración de su parte, hace que se considere injustificado el despido del empleado de confianza.

Por lo anteriormente manifestado, esta autoridad instauradora advierte que independientemente de las situaciones presentadas en la integración de los expedientes, así como los argumentos señalados por la C. Sandra Suheil González Saucedo, reviste de mayor importancia la acción dolosa realizada por la servidora pública, al aceptar que grabó una conversación con el Secretario Ejecutivo, con la finalidad de encontrar elementos para poder lograr alguna pretensión, la cual a la fecha es difícil dilucidar.

Corrobora lo anterior la Tesis de rubro siguiente:

**TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. CUANDO RECLAMAN LA REINSTALACIÓN Y LA DEPENDENCIA DEMANDADA ADUCE QUE DIO POR TERMINADA LA RELACIÓN LABORAL POR PÉRDIDA DE LA CONFIANZA, EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE NO ESTÁ OBLIGADO A ANALIZAR LA RESOLUCIÓN DE BAJA NI LAS CAUSAS DE AQUÉLLA, TODA VEZ QUE DICHOS SERVIDORES NO GOZAN DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.** Cuando un trabajador de confianza al servicio del Estado demanda la reinstalación y la dependencia demandada aduce que dio por terminada la relación laboral por haberle perdido la confianza, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no está obligado a analizar las irregularidades de la resolución de baja invocadas por el servidor público, ni las causas de la pérdida de la confianza, toda vez que en términos de la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal dichos trabajadores no gozan de estabilidad en el empleo, lo cual es acorde con la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a. VI/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, febrero de 2003, página 217, de rubro: "TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. EL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE LOS EXCLUYE DE SU APLICACIÓN. NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CONSAGRADA EN LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. 161161. I.6o.T. J/118. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Pág. 1233.



De tal manera que al perderse la confianza en dicha servidora pública, la cual tiene la obligación de apoyar al Secretario Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones y desempeñar sus labores con esmero, observando buenas costumbres y buena fe, derivado de su conducta de grabar conversaciones, no existen elementos que hagan suponer que la relación que debe existir para el quehacer institucional se puedan llevar a cabo de manera correcta teniendo presente que en cualquier momento puede repetir dicha conducta.

En ese orden de ideas, los principios rectores del derecho electoral consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siendo estos la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, se ven en riesgo de ser violentados por la C. Sandra Suheil Gonzales Saucedo, toda vez que se desconoce cuáles serían los alcances jurídicos o profesionales que quiera lograr al realizar acciones tendientes a grabar las conversaciones de sus superiores.

No obstante lo anterior, atendiendo a lo manifestado por la licenciada Sandra Suheil González Saucedo en su escrito de cumplimiento, es decir, por el que da respuesta a los hechos que se le atribuyen, específicamente al actuar del Consejo General de este Instituto de forma ilegal, y ante una interpretación realizada por la autoridad instructora, de dicha manifestación (ilegal), es importante mencionar que no se le vulneran derechos adquiridos, entre los cuales se encuentran los procesales y del debido proceso, esto con base a lo siguiente:

**RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES.** Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplia un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En ese sentido, la acción emprendida respeto al procedimiento de remoción en contra de la Directora Jurídica se encuentra instaurado de forma adecuada sin generar violación alguna a la esfera jurídica de dicha servidora pública. lo anterior es así pues como lo señala la jurisprudencia que antecede para que una ley se considere retroactiva se requiere que esta obre en el pasado, y



que tenga como consecuencia menoscabar o afectar derechos que contemplaban las normas anteriores, sin embargo, en las normas de carácter procedural no acontece.

Contrario a lo manifestado por la Directora Jurídica, en primer término es preciso mencionar que el procedimiento contemplado en el Acuerdo IEPC/CG109/2019, cuenta con las formalidades esenciales de todo procedimiento como lo son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas, además de que dicho procedimiento se formuló con la finalidad de concederle garantía de audiencia, pues no existe dispositivo jurídico que contemple el procedimiento para remover a las y los titulares de los órganos directivos del Instituto.

#### **SÉPTIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Es de señalarse que la infracción cometida por la Lic. Sandra Suheil González Saucedo, Directora Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, consistente en la pérdida de confianza, debe ser objeto de la imposición de una sanción, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, condiciones externas y los medios de ejecución y la calificación de la gravedad de la infracción que se incurra.

Ahora bien, el Tribunal Electoral Local ha sostenido mediante sentencia TE-JE-008/2017 que se debe de tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, es decir, debe estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan de ocurrir en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

##### **A) Tipo de Infracción. (acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como "el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer". Por otra parte define a la omisión como la obtención de hacer o decir", o bien, "la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado". En ese sentido, la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, derivado de la resolución SUP-RAP-98/2003, que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el



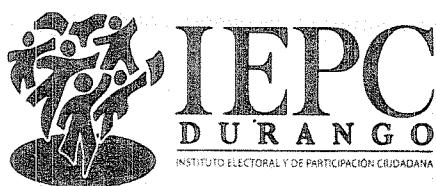
sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien, no lo cumple en forma ordenada en la norma aplicable.

Derivado de lo anterior, la falta cometida por la Lic. Sandra Suheil González Saucedo, Directora Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es de acción, toda vez que como ha quedado establecido en el presente proyecto la citada servidora pública acepta haber grabado una conversación sostenida con el Secretario Ejecutivo del Instituto, lo que motivó la pérdida de confianza de su superior jerárquico para poder tratar temas relacionados con la función que como tal desempeña.

En ese sentido, para esta autoridad instructora queda de manifiesto que la aceptación expresa realizada por la licenciada Sandra Suheil González Saucedo, sin embargo, no es factible determinar el momento en que se realizó dicha acción, toda vez que la responsable al ofrecer su prueba técnica, específicamente la consistente en la grabación de la conversación con el mencionado funcionario público, omitió señalar el perito en la materia que determinara la confirmación de las voces que se escuchan en el audio, en ese sentido, no es posible obtener como resultado que la mencionada prueba es la que obra en los autos del presente asunto.

#### **B) Bien Jurídico Tutelado**

El uno de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria número diecisiete, el Acuerdo IEPC/CG33/2018, mediante el cual designó a la licenciada Sandra Suheil González Saucedo, como titular de la Dirección Jurídica del Instituto, dicha funcionaria tiene el carácter de trabajadora de confianza, conforme a lo establecido en el artículo 129, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 4 de los Lineamientos de los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, al desempeñar funciones de dirección, inspección y vigilancia en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, faltó a las obligaciones que adquirió al ser nombrada Directora Jurídica y haberse tomado la protesta que marca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, toda vez que desempeñó sus labores con descuido, sin esmero apropiado, sin sujetarse a las instrucciones de sus superiores, a las leyes y reglamentos respectivos; no observó buenas conductas durante su servicio, incumpliendo las obligaciones que le fueron impuestas; no guardó la discreción correspondiente en los asuntos que con motivo de su función tuvo conocimiento, incumplimiento los deberes inherentes a su función según lo dispuesto en el artículo 10 de los citados Lineamientos, propiciando la pérdida de confianza y por consiguiente el inicio de un procedimiento de remoción, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 88, numeral 1, fracción XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



Lo anterior, tiene como base el escrito de queja presentado por la Directora Jurídica en la Contraloría General de este Instituto, en el cual aceptó haber grabado una conversación que sostuvo con el Secretario Ejecutivo, dicha manifestación encuadra en las conductas e incumplimiento de sus obligaciones que como servidora pública tiene, no obstante, que al apoyar y colaborar con el Secretario Ejecutivo su acción da como resultado perderle la confianza.

De esta manera la Directora Jurídica tiene la obligación de guardar las formas correspondientes a la discrecionalidad de las conversaciones que sostenga con el Secretario Ejecutivo, situación que no sucedió, al haber aceptado expresamente que procedió a grabar de forma oculta una plática sostenida con su superior, misma que utilizó para formula una queja ante la Contraloría General del Instituto.

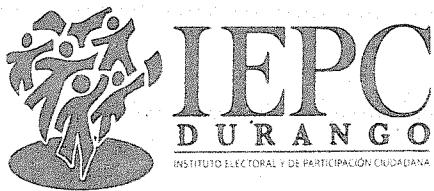
#### **C) La comisión intencional o culposa de la falta.**

En este caso, esta instancia instructora estima que la acción realizada por la C. Sandra Suheil González Saucedo, fue intencional en la realización de la conducta, tomando en cuenta que al ser nombrada Directora Jurídica se hizo sabedora de los derechos y obligaciones que ello conlleva; en este sentido, si bien uno de sus derechos al aceptar el cargo era conforme al artículo 15 de los Lineamientos de los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus superiores, observando buenas costumbres guardando la discreción correspondiente en los asuntos que llegara a su conocimiento.

En ese sentido, al incumplir con diversas obligaciones, se considera intención de cometer la acción.

#### **D) Circunstancias de tiempo, modo y lugar**

- a) **Modo.** La servidora pública omitió observar buenas conductas en el desarrollo de su función, al grabar una conversación con el Secretario Ejecutivo, acción que rompe con los parámetros legales que como funcionaria debe mantener.
- b) **Tiempo.** La pérdida de confianza a la C. Sandra Suheil González Saucedo, surgió a raíz de la aceptación expresa realizada por ella misma en un escrito inicial de queja en contra de algunos integrantes del Consejo General, presentado ante la Contraloría General del Instituto.
- c) **Lugar.** La acción se realizó en el edificio que ocupa el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, pues a decir de la ahora sujeta a procedimiento de remoción procedió a grabar una conversación sostenida con el Secretario Ejecutivo.



#### **E. Comisión Dolosa o culposa de la falta.**

Se considera que existió por parte de la Lic. Sandra Suheil González Saucedo, la intención de infringir lo previsto en el artículo 15 de los Lineamientos de los Trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ya que a sabiendas de sus obligaciones como servidora pública no respetó los parámetros bajo los cuales debe desarrollar su labor como Directora Jurídica, procediendo a grabar una conversación que sostuvo con el Secretario Ejecutivo, motivo por el que es procedente realizar la remoción en su cargo, en base a lo establecido por el artículo 88, numeral 1, fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

#### **F. La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos precisados con anterioridad la conducta de la C. Sandra Suheil González Saucedo, debe calificarse grave, toda vez que al ser una servidora pública que se encuentra bajo las órdenes del Secretario Ejecutivo, con quien derivado de sus función trata, analiza y expone asuntos de vital importancia para el desarrollo de la misión y visión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, al momento de proceder a realizar una grabación entre ellos, esto da la pauta para determinar una pérdida de confianza en los subsecuentes asuntos a tratar con ella.

En ese sentido, se califica de Grave la falta cometida por la Directora Jurídica, toda vez que ella misma acepta de forma expresa que grabó una conversación, misma que ofreció como prueba técnica, en una queja presentada ante la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, no obstante de que dicha probanza no es calificada como de legal al no cumplir los requisitos procesales correspondientes, cierto es que existe el temor fundado de que se vuelva a presentar una acción de ese tipo con la finalidad de denostar la función de los servidores públicos de este Instituto.

Es importante señalar que la acción cometida por la Directora Jurídica que por esta vía se pretende sancionar, configura una afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de obligaciones de los trabajadores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en concreto a los principios de certeza, legalidad, transparencia y objetividad, toda vez que la conducta consiste en perder la confianza en todos aquellos asuntos que inmiscuyen a la citada servidora pública y la Secretaría Ejecutiva.



En este marco, la conducta desplegada por la C. Sandra Suheil González Saucedo, produce la falta de legalidad, compromiso y confianza en las tareas que desarrolla como colaboradora del Instituto.

#### **G. Remoción de la Directora Jurídica**

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción debe tener como una de sus finalidades, la de constituir una medida ejemplar tendente a dilucidar la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas del caso particular, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias, de tal forma que dichos elementos es necesario tenerlos en consideración para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Para determinar el tipo de sanción a imponer, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir conforme a lo establecido en el artículo 88, numeral 1, fracción XXXVII de la citada ley, misma que establece:

##### **"Artículo 88**

###### **1 Son atribuciones del Consejo General**

XXXVII. Aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados nombrando y removiendo a sus titulares por mayoría de votos.

Lo anterior se respalda al tener este órgano instructor elementos probatorios suficientes como lo es el escrito de queja presentado por la C. Sandra Suheil González Saucedo, ante la contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en la que de manera expresa acepta haber grabado una conversación sostenida con el Secretario Ejecutivo, lo que permite dilucidar una pérdida de confianza en las tareas que como Directora Jurídica desempeña.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida por la servidora pública sujeta a procedimiento de remoción, la intencionalidad en que incurrió, así como las circunstancias particulares que dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, esta autoridad instructora considera que la sanción a imponer a la C. Sandra Suheil González



**Saucedo, es la remoción del cargo de Directora Jurídica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1 fracción XXXVII la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se declaran fundadas las imputaciones realizadas a la licenciada Sandra Suheil González Saucedo en el Acuerdo IEPC/CG109/2018.

**SEGUNDO.** Teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida por la servidora pública sujeta a procedimiento de remoción, respecto a su aceptación de haber grabado una conversación que sostuvo con su superior jerárquico, su intencionalidad, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, generó la pérdida de confianza para el apoyo y colaboración que debe proporcionar al Secretario Ejecutivo, por lo que se considera que la sanción a imponer a la C. Sandra Suheil González Saucedo, es la remoción del cargo de Directora Jurídica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**TERCERO.** La presente resolución surte sus efectos a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la licenciada Sandra Suheil González Saucedo.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Administración para que, en forma inmediata, realice los trámites de baja que correspondan en virtud de la aprobación de la presente determinación.

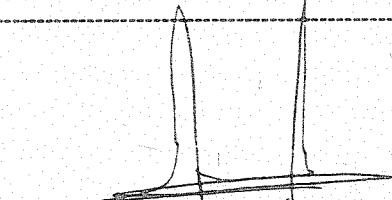


**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique la presente Resolución al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**OCTAVO.** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria número treinta y tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.



**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución que presenta la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cumplimiento al Acuerdo IEPC/CG109/2018, y que se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, relativo al procedimiento de remoción de la Directora Jurídica, identificada con la clave alfanumérica IEPC/CG115/2018.



**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN IEPC/CG115/2018, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO TREINTA Y TRES, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Coincido con el sentido de la resolución identificada con el número IEPC/CG115/2018, a partir de la cual el Consejo General determinó, a nivel de remoción, la terminación de la relación laboral entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y la licenciada Sandra Suheil González Saucedo, como titular de la Dirección Jurídica del propio Instituto.

Lo anterior toda vez que, a mi juicio, de las pruebas desahogadas en el procedimiento de remoción instaurado contra la mencionada funcionaria pública, se acreditan hechos objetivos que justifican plenamente la pérdida de confianza en la mencionada trabajadora, lo cual no garantiza la plena eficiencia en la función que le había sido confiada. De modo que existe imposibilidad para continuar la relación laboral de mérito, dada la naturaleza de trabajo de confianza que tiene el cargo de la Dirección Jurídica, en términos del artículo 129, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Sin embargo, discrepo con algunas consideraciones y líneas argumentativas que se establecen en la señalada resolución, ya que desde mi perspectiva, no se abordaron adecuada y suficientemente, aspectos importantes relativos a la valoración de las pruebas a través de las cuales se configura la pérdida de confianza como causa para la terminación laboral entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y la licenciada Sandra Suheil González Saucedo, como titular de la Dirección Jurídica.

Por tanto, como lo anuncie en la sesión extraordinaria número treinta y tres, celebrada el día treinta de octubre de dos mil dieciocho, en la que se aprobó la referida resolución IEPC/CG115/2018, me permito formular voto concurrente de conformidad con el artículo 40, numerales 2 y 4, del



Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto. Lo cual hago en los términos siguientes:

La garantía de audiencia establecida en el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos. De manera que todas las autoridades tienen, entre otras obligaciones, el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, que esencialmente son: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia identificada con el número de tesis 210, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 1156 del Apéndice de 2011, Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección -Debido proceso. Novena Época, con Registro: 1011502, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

**"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado."



En dicho sentido, y en lo que atañe al asunto del que deriva el presente voto particular, resulta necesario resaltar que una las señaladas formalidades esenciales del procedimiento consiste en la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, además de que, en todo caso, las pruebas recibidas se deben valorar correctamente para que el acto privativo cuente con la debida motivación y fundamentación legal que exige el artículo 16 constitucional.

De este modo, si se parte de la premisa establecida como Litis den caso concreto, y la cual se circumscribe a determinar si es procedente o no la remoción de la titular de la Dirección Jurídica del Instituto, en función de los hechos o faltas atribuidas conforme a lo establecido en el considerando XXVII del Acuerdo IEPC/CG109/2018, se debe dilucidar, en mi opinión, si conforme a las pruebas desahogadas en el procedimiento respectivo se acredita algún motivo suficiente y razonable para dar por terminada la relación laboral entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y la licenciada Sandra Suheil González Saucedo, como titular de la Dirección Jurídica.

Sobre esta base, lo primordial en el asunto particular era valorar adecuada y debidamente las pruebas tendentes a resolver la litis del caso. Es decir, para que el sentido de la resolución de mérito cuente con una adecuada motivación y fundamentación legal que la justifiquen, deben establecerse razones y argumentos concretos y sistematizados que permitan establecer que, a partir de una correcta valoración de pruebas, efectivamente existen hechos objetivos que justifican plenamente la pérdida de confianza en la mencionada trabajadora, de manera que existe imposibilidad para continuar la relación laboral de mérito, dada la naturaleza de trabajo de confianza que tiene el cargo de la Dirección Jurídica, en términos del artículo 129, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En esas condiciones, si se toma en cuenta que el sentido de la resolución se basa fundamentalmente en que procede la remoción de la referida funcionaria electoral por la pérdida de confianza depositada en la licenciada Sandra Suheil González Saucedo, como titular de la Dirección Jurídica de este Instituto, desde mi óptica jurídica, deben establecerse razones y argumentos sólidos que evidencien que, en el caso particular, se acreditaron hechos objetivos que justifican la pérdida



de confianza aducida, lo que hace imposible que continúe la relación laboral entre este Instituto y la citada servidora.

En ese sentido, desde mi perspectiva, el señalado aspecto fundamental no fue atendido adecuada y suficientemente en la resolución de mérito, por lo que considero oportuno establecer que si bien los medios de prueba que apartados y desahogados en la secuela procesal, acreditan hechos objetivos que permiten determinar pérdida de confianza en la licenciada Sandra Suheil González Saucedo, como titular de la Dirección Jurídica, es necesario fortalecer la parte argumentativa de la resolución para establecer con claridad motivos suficientes y razonables para que el Consejo General, en uso de la atribución que le confiere el artículo 88, numeral 1, fracción XXXVII, de la Ley Electoral Local, haya determinado la remoción de la licenciada Sandra Suheil González Saucedo, como titular de la Dirección Jurídica de este Instituto.

Por lo tanto, para patentizar lo anteriormente señalado, resulta conducente enfatizar que, respecto al tema en cuestión, en el procedimiento se desahogaron, entre otros, los siguientes medios de prueba:

- a) Acta de Hechos de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, que instrumentó el Secretario Ejecutivo, mediante la cual certifica que a las veintidós horas (22:00 hrs) del día tres de octubre de la presente anualidad, la licenciada Sandra Suheil González Saucedo en su calidad de Directora Jurídica, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito de queja dirigido a la Contraloría General del Instituto, escrito al que acompaña entre otras pruebas un CD, que contiene una grabación de audio, y que la promovente manifiesta de forma expresa y espontánea que dicho audio consistente en una conversación que sostuvieron los referidos funcionarios públicos.
- b) Escrito firmado por la licenciada Sandra Suheil González Saucedo, y que dirige a la autoridad sustanciadora, mediante el cual da contestación a los hechos que dieron origen al procedimiento de remoción en su contra, en el que manifiesta de forma expresa y espontánea que grabó una conversación que sostuvo con el Secretario Ejecutivo y que como prueba acompaña: "7. TÉCNICA. - Consistente en un disco compacto, que contiene



una grabación de voz, de la conversación del Secretario Ejecutivo y la suscrita, la cual tuvo verificativo en la Oficina del Secretario Ejecutivo el dia tres de octubre del presente año".

- c) Escrito de queja presentado por la licenciada Sandra Suheil González Saucedo, en la Oficialía de Partes de este Instituto dirigida a la Contraloría General, a las veintidós horas con dieciséis minutos (22: 16 hrs.), el día tres de octubre de octubre del año en curso, y en el cual señala que acompaña como prueba: "5. TÉCNICA. - Consistente en un disco compacto, que contiene una grabación de voz, de la conversación del Secretario del Instituto y la suscrita, con una duración de 42 minutos con 24 segundos".
- d) Acta circunstanciada levantada por el Secretario Técnico del Instituto, en la cual asienta el contenido del audio del Disco Compacto que acompaña la licenciada Sandra Suheil González Saucedo, y que consiste en la conversación que sostuvo con el Secretario Ejecutivo, el dia tres de octubre de dos mil dieciocho.

De las mencionadas pruebas se advierten y acreditan hechos objetivos que justifican plenamente la pérdida de confianza en la mencionada funcionaria electoral, lo cual no garantiza la plena eficiencia en la función de confianza que se le otorgó. De manera que, por esa circunstancia, existe imposibilidad para continuar la relación laboral, dada la naturaleza de trabajo de confianza que tiene el cargo de la Dirección Jurídica, en términos del artículo 129, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En efecto, atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como los principios que rigen la materia electoral, acorde con el material probatorio rendido en autos del sumario, se obtiene que efectivamente existen motivos razonables y suficientes para acreditar que la mencionada funcionaria incurrió en conductas que generan la pérdida de la confianza que se le había depositado, al conferirle un cargo de dirección cuya función reviste una importancia mayúscula, por lo que ante esa circunstancia existe imposibilidad de continuar con la relación laboral con dicha Directora.

Esto es así pues con el Acta de Hechos de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, misma que constituye una documental pública y que tiene valor probatorio pleno en términos de los artículo 15,



numeral 5, fracciones II y IV; y 17, numeral 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se acredita que a las veintidós horas del día tres de octubre de la presente anualidad, la licenciada Sandra Suheil González Saucedo presentó, en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito de queja dirigido a la Contraloría General del Instituto, y en el cual la propia implicada, acepta haber grabado una conversación institucional y privada que sostuvo con el Secretario Ejecutivo, acompañando como prueba de su dicho, un disco compacto que contiene la referida grabación de audio y que la propia promovente reconoce se refiere a la conversación que sostuvieron los referidos funcionarios públicos.

De lo anterior se desprende un elemento objetivo que es confirmado con el propio escrito de queja presentado por la entonces Directora Jurídica, ya que éste último instrumento, el cual si bien se trata de una documental privada que constituye un indicio en términos de los artículos 15, numeral 6; y 17, numeral 3, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, justifica que efectivamente la señalada funcionaria exhibió una grabación de audio que ella misma grabó respecto a la conversación que sostuvo con el Secretario Ejecutivo, lo cual además se encuentra corroborado con el escrito que la propia funcionaria dirigió a la autoridad sustanciadora y mediante el cual da contestación a los hechos que dieron origen al procedimiento de remoción en su contra, ya que en dicho ociso manifiesta que grabó una conversación que sostuvo con el Secretario Ejecutivo y que para demostrarlo acompaña como prueba técnica un disco compacto en el que se contiene dicha conversación.

Del mismo modo, mediante el escrito de queja presentado por la licenciada Sandra Suheil González Saucedo, en la Oficialía de Partes de este Instituto dirigida a la Contraloría General, a las veintidós horas con dieciséis minutos del día tres de octubre de octubre del año en curso, la propia funcionaria señala expresamente que acompaña como prueba un disco compacto, que contiene una grabación de voz, de la conversación del Secretario del Instituto y la suscrita, con una duración de 42 minutos con 24 segundos\*. Y si bien esta documental privada constituye un indicio en términos de los artículos 15, numeral 6; y 17, numeral 3, de la referida Ley de Medios, la misma adquiere relevancia por cuanto a que su adminicularian con el resto de las mencionadas probanzas, permite obtener que



efectivamente la señalada funcionaria incurrió en una conducta indebida y falta de toda probidad puesto que realizó una grabación clandestina con su superior jerárquico.

Adicionalmente, con el acta circunstanciada que instrumentó el Secretario Técnico del Instituto, en la cual asienta el contenido del audio del disco compacto que acompañó la licenciada Sandra Suheil González Saucedo, y que consiste en la conversación que sostuvo con el Secretario Ejecutivo, el día tres de octubre de dos mil dieciocho, misma que se trata de una documental pública que constituye prueba plena en términos de los artículo 15, numeral 5, fracciones II y IV; y 17, numeral 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se acredita que efectivamente la funcionaria en cuestión grabó una conversación privada con su superior jerárquico y con ello dicha Directora inobservó lo que disponen los artículos 10 y 15 de los Lineamientos de los trabajadores del Instituto, ya que en el ejercicio de sus funciones, incumplió sus con sus deberes, la buena fe y confianza depositada, puesto que actuó sin observar conductas apropiadas y de probidad que garanticen el debido cumplimiento de sus atribuciones.

En las relatadas consideraciones, desde mi óptica, con el señalado material probatorio se acreditan hechos objetivos que justifican plenamente la pérdida de confianza en la mencionada trabajadora, lo cual no garantiza la plena eficiencia en la función que le había sido confiada. De modo que existe imposibilidad para continuar la relación laboral de mérito, dada la naturaleza de trabajo de confianza que tiene el cargo de la Dirección Jurídica, en términos del artículo 129, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Lo anterior en mérito a que existe un motivo razonable de pérdida de confianza, esto aun y cuando no exista o coincida con una causa de rescisión de la relación laboral, ya que la remoción decretada encuentra su justificación en la pérdida de confianza en la trabajadora, pues la confianza es el elemento principal de operación entre el patrón y el trabajador, dada la naturaleza de sus funciones, como son, principalmente, dirección, inspección y vigilancia.

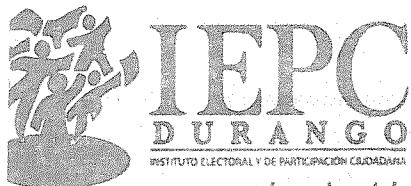
De modo que basta invocar un motivo razonable de pérdida de la confianza, con base en hechos objetivos, para estimar que la conducta de la funcionaria no garantiza la plena eficiencia en su función, para que se esté en presencia de una pérdida de la confianza y se esté imposibilitado para



continuar con la relación laboral, máxime que al tratarse de un trabajador de esa naturaleza, dadas sus funciones lleva implícita la imposibilidad de obligarlo a que continúe depositando su confianza cuando se ha perdido.

Al respecto, cobra exacta aplicación la tesis de jurisprudencia I.6o.T.133 L (10a.), emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, Décima Época, publicada la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, visible en la página 2466, Tomo III, Libro 19, de junio del 2015, registrada con número 2009342, de contenido y rubro que a continuación señalan:

**"TRABAJADORES DE CONFIANZA. RECISIÓN DE SU CONTRATO POR PÉRDIDA DE ÉSTA.** El artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo, otorga la facultad al patrón de rescindir la relación de trabajo a un empleado de confianza si existe un motivo razonable de pérdida de la misma, aun cuando no coincida con las causas justificadas de rescisión a que se refiere el artículo 47 de la citada ley, vigente hasta el 30 de noviembre de 2012. La disposición referida encuentra su justificación en la naturaleza de las funciones desempeñadas por los trabajadores de confianza, como son, principalmente, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, las cuales implican una estrecha relación entre el obrero y el patrón, de modo que, siendo la confianza el elemento principal de operación entre el patrón y el obrero, quien incluso, en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, es considerado como representante de aquél, obligándolo en sus relaciones con los demás trabajadores, se consideró conveniente establecer una causa distinta de las señaladas por el artículo 47 de la ley laboral, para rescindir el contrato de trabajo sin responsabilidad para el patrón, consistente en la pérdida de la confianza. Ahora bien, otra particularidad relativa a la rescisión de la relación laboral, por pérdida de la confianza, derivada del precepto citado en primer término, consiste en que para rescindir el contrato individual de trabajo no es necesario acreditar una falta de probidad, ni una causa justificada de rescisión a las que se refiere el citado artículo 47, pues únicamente basta invocar un motivo razonable de pérdida de la confianza, que en opinión del patrón estime, con base en hechos objetivos, que la conducta del operario no le garantiza la plena eficiencia en su función, siempre que no sea ilógica o irrazonable, para que se esté en presencia de una pérdida de la confianza y se esté imposibilitado para continuar con la relación que los unió, máxime que al tratarse de un trabajador de esa naturaleza, dadas sus funciones lleva implícita la imposibilidad de obligarlo a que continúe depositando su confianza cuando se ha perdido. Por tal



razón, el patrón a lo único que está obligado en tratándose de un empleado de confianza, es a dar el aviso por escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión laboral, sin que sea necesario acreditar la negativa del empleado a recibir el referido aviso."

Con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, solicito se me tenga formulando voto concurrente en relación a la resolución IEPC/CG115/2018, aprobada en sesión extraordinaria treinta y tres, de fecha treinta de octubre del año en curso.

ATENTAMENTE

Durango, Dgo., 02 de noviembre de 2016

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
CONSEJERO ELECTORAL.



LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
CONSEJERO ELECTORAL



IEPC/CG116/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS INTERESADOS EN SER ACREDITADOS COMO OBSERVADORES/AS ELECTORALES, ASÍ COMO EL FORMATO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR U OBSERVADORA DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019, EN EL ESTADO DE DURANGO.**

#### ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político – electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El seis de marzo de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, legislación de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
4. El tres de julio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango, y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.



6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el que se adiciona un numeral al artículo 10 y se reforman los artículos 87, 164 y 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Reforma en la que se estableció que el Proceso Electoral Ordinario daría inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección que en su caso corresponda.
7. En sesión extraordinaria de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1176/2018, por el que fue aprobado el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 en cinco entidades federativas, entre las que se encuentra el estado de Durango.
8. El treinta de agosto de dos mil dieciocho, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CCOE019/2018, por el que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 443, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se actualizan los anexos 6.1, 6.2 y 6.6 del propio Reglamento, relativos a las solicitudes de acreditación y ratificación de acreditación como observador u observadora electoral, así como el modelo de convocatoria que debe emitir el Instituto Nacional Electoral.
9. El seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez y el Licenciado David Alonso Arámbula Quiñones, Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo de este Instituto respectivamente, suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, a través del Doctor Lorenzo Córdova Vianello, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina y el Maestro Hugo García Cornejo, Presidente del Consejo General, Secretario Ejecutivo y Vocal Ejecutivo Local del Instituto Nacional Electoral en Durango. Por lo que a través de dicho instrumento fueron establecidas las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2018-2019.
10. El diez de septiembre de dos mil dieciocho, los funcionarios descritos en el antecedente inmediato anterior, suscribieron un Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, por el que establecieron, entre otras cuestiones, los procedimientos, acciones, plazos y mecanismos en materia de Observadores Electorales.



11. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG106/2018, por el que se aprueba el Calendario para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Durango. Documento en el que se desprende, que el primero de noviembre del año en curso, el Consejo General celebrará una sesión con motivo del inicio formal del Proceso Electoral.

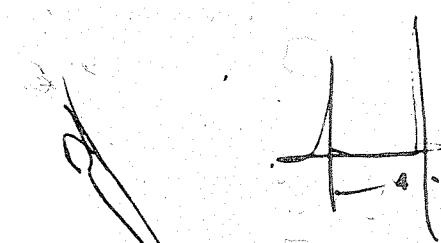
En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

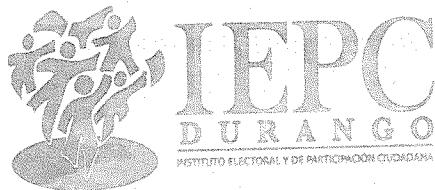
#### CONSIDERANDOS

- I. Que conforme a lo previsto en el artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en tanto que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, reconocen el derecho de las y los ciudadanos a participar en los asuntos públicos de su país.
- III. Que de acuerdo al considerando anterior, el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, reconoce el derecho de las y los ciudadanos mexicanos, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica, en los asuntos públicos de su país.
- IV. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, por lo que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de éstos últimos, en los términos que establece la propia Constitución.



- V. Que en esa tesitura, de acuerdo a lo mandatado por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 del mencionado texto constitucional, y acorde con los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el caso de Procesos Electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, mientras que su respectiva aplicación, corresponde a los Organismos Públicos Locales.
- VI. Que en ese orden de ideas, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), párrafo primero de la Constitución Federal, así como el artículo 26, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que las elecciones de Gobernadores, miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, teniendo verificativo la jornada electoral el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VII. Acorde con lo anterior, el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la organización de las elecciones locales estará a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho de voz.
- VIII. Que en términos del artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral y cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX. Que en términos de lo previsto en el artículo 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de las y los ciudadanos, participar como Observadores u Observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General y en los términos previstos por la ley.





- X. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 217, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de abril del año de la elección, las y los ciudadanos interesados en participar como Observadores u Observadoras Electorales, deberán presentar de manera personal o a través de la organización a la que pertenezcan, un escrito de solicitud al que deberán anexar una fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- XI. Que en términos del artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 188 del Reglamento de Elecciones, los requisitos para obtener acreditación como observador u observadora electoral son:
- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
  - No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
  - Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparten el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que se pertenezca, bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, quienes podrán supervisar dichos cursos.
- XII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, numeral 1, inciso c) y 80, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las y los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presenten las y los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como Observadores u Observadoras Electorales durante el Proceso Electoral.
- XIII. Que en esa tesisura, los artículos 68, numeral 1, inciso e) y 79, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que corresponde a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, acreditar a las y los ciudadanos mexicanos o a la agrupación a la que pertenezcan, siempre y cuando hayan presentado su solicitud ante la o el Presidente del propio Consejo, para participar como Observadores u Observadoras Electorales durante el Proceso Electoral.



- XIV. Que en términos del artículo 217, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las y los Observadores Electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral en una o varias casillas, con la finalidad de observar la instalación de éstas, el desarrollo de la votación, el escrutinio y cómputo de la votación en la casilla, la fijación de resultados, la clausura de la casilla, la lectura en voz alta de los resultados en los Consejos Correspondientes, así como la recepción de escritos de incidencias y protesta.
- XV. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las y los Observadores Electorales podrán presentar ante la autoridad electoral, un informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XVI. Por su parte y en concordancia con lo descrito en el considerando I del presente Acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 1°, párrafo primero y 2°, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, constituye un deber de todas las autoridades, el respeto, garantía, promoción y protección de los derechos humanos, por lo que toda autoridad dentro del ámbito de su competencia tiene el deber de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, observando en todo momento los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- XVII. Que en términos del artículo 63, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Esto en concordancia con lo descrito en el considerando VI del presente instrumento.
- XVIII. Que en la misma tesitura del considerando IV de este Acuerdo, el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral Local regulado por la propia Constitución.
- XIX. En ese tenor, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.



- XX. Que acorde con lo precisado en el considerando VIII del presente Acuerdo, los artículos 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General.
- XXI. En esa tesitura, el artículo 139, párrafo primero de la Constitución Local, y el artículo 82, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto y se integrará por siete consejeros electorales de entre los cuales se elegirá a un Consejero Presidente; los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal sólo con derecho de voz; y el Secretario Ejecutivo; esto en concordancia con lo establecido en el considerando VII del presente Acuerdo.
- XXII. Que de acuerdo a lo descrito en el considerando IX del presente instrumento, el artículo 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es derecho de las y los ciudadanos, participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral en el estado, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral; en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente.
- Asimismo, el citado precepto jurídico establece que el propio Instituto llevará a cabo las actividades necesarias para que las y los ciudadanos realicen labores de observadores electorales, en la forma y términos que se determine en la Ley General y en los lineamientos que establezca el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XXIII. Que el artículo 164, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el inicio del Proceso Electoral Ordinario iniciará el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluirá una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- XXIV. Que en términos del artículo 75, numeral 1, fracciones III y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones del Instituto la orientación a las y los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político- electorales y el cumplimiento de sus obligaciones, así como desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las y los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.



- XXV. Que en términos del artículo 109, numeral 1, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en concordancia con los dispuesto en los artículos 13, numeral 1, fracción XVI y 9, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento Interior y del Reglamento de los Consejos Municipales respectivamente, corresponde a las y los Presidentes de dichos Consejos, recibir las solicitudes de acreditación que presenten las y los ciudadanos o agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral.
- XXVI. Por otra parte, el artículo 213, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que en los Procesos Electorales no concurrentes, los Organismos Públicos Locales serán los encargados de promover y difundir entre sus programas, la participación ciudadana en materia de observación electoral.
- XXVII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como en la actividad 4.3 del Calendario Integral para el Proceso Electoral 2018-2019 que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, y conforme a lo estipulado en el apartado 9.1 del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer efectiva la organización del Proceso Electoral 2018-2019, este Órgano Electoral Local deberá emitir en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como Observador Electoral, tomando en consideración los modelos establecidos en el propio Reglamento.
- XXVIII. Que en términos del artículo 187, numeral 1 del multicitado Reglamento, en elecciones ordinarias locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva, ello en concordancia con lo descrito en el considerando IX del presente instrumento.
- XXIX. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 191, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el caso de los Organismos Públicos Locales, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.



- XXX. Que conforme a lo previsto en el artículo 189, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, las solicitudes presentadas ante los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, deberán ser remitidas por el Órgano Superior de Dirección a las Juntas Locales Ejecutivas, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.
- XXXI. Que en términos de los artículos 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, una vez concluida la revisión de solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información, apercibida de que de no asistir, la acreditación será improcedente.
- XXXII. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 194, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones, los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales o de las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los Observadores Electorales y serán impartidos por funcionarios designados por sus órganos directivos.
- XXXIII. Que en términos de lo señalado por el artículo 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, tratándose de Procesos Electorales Ordinarios, los cursos que imparte el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la jornada electoral, mientras que los cursos que imparten las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del Instituto Nacional Electoral, previo a la jornada electoral.
- XXXIV. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 201, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, para el caso de las solicitudes presentadas ante los Organismos Públicos Locales, la autoridad responsable de la aprobación y acreditación respectiva, serán los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local; esto en concordancia con lo descrito en el considerando XIII del presente Acuerdo.
- XXXV. Que en términos del artículo 186, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, quienes se encuentren acreditados como Observadores u Observadoras Electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales tanto ordinarios como extraordinarios, así como de consultas populares y aquéllos actos que se lleven a cabo durante la jornada electoral y en las sesiones de los órganos electorales de los Organismos Públicos Locales.



XXXVI. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 211 del Reglamento de Elecciones, las y los Observadores debidamente acreditados, podrán presentar ante el Instituto y los Organismos Públicos Locales, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se celebre la jornada electoral, un informe que contenga entre otras cuestiones, la elección, entidad federativa, distrito o municipio que se haya observado, etapas del proceso electoral en que se haya participado, así como las casillas visitadas y la descripción de las actividades realizadas, en concordancia con lo previsto en el considerando XV de este documento.

XXXVII. En las referidas condiciones, resulta pertinente destacar que este Órgano Máximo de Dirección es una autoridad administrativa en materia electoral, garante de los derechos humanos contenidos en la Constitución y tratados internacionales, en los términos del artículo 1º de la Constitución Federal y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en esa medida, es responsabilidad de este Órgano Electoral garantizar a la ciudadanía, el derecho a observar los actos de carácter público en la organización de los Procesos Electorales Locales, y con ello dotar de certeza, legalidad y transparencia, cada una de las etapas que comprenden el Proceso Electoral 2018-2019 en el estado de Durango.

Aunado a lo anterior, es dable precisar que como se mencionó en los considerandos segundo y tercero del presente Acuerdo, la propia Constitución, así como instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de los Derechos Humanos, reconocen el derecho de las y los ciudadanos a participar en los asuntos públicos de su país.

De esa manera, este Órgano Colegiado tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto, así como de dictar los acuerdos destinados a hacer valer las disposiciones que la Ley establece.

A partir de lo anterior, es preciso mencionar que en los términos precisados por el artículo 147, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, la renovación de los ayuntamientos que conforman el estado de Durango se realiza por elección popular directa cada tres años; por lo que atendiendo a que éstos deberán ser renovados en el año 2019, esta autoridad electoral debe iniciar el Proceso Electoral el primero de noviembre del año en curso, tal y como lo establece el artículo 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



En ese sentido, no pasa inadvertido para este Órgano Máximo de Dirección, que de los considerandos anteriores se desprende que el Reglamento de Elecciones y el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre este Organismo Público y el Instituto Nacional Electoral, establecen que en la sesión en que inicie el Proceso Electoral, el propio Consejo General deberá emitir una convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en ser acreditados como Observadores u Observadoras del Proceso Electoral 2018-2019.

**XXXVIII.** Acorde con lo anterior, resulta importante precisar que de lo previsto en los artículos 186, numeral 1 y 188, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, se advierte que la convocatoria y las solicitudes de acreditación y ratificación en materia de Observadores Electorales, debe ajustarse a los modelos contenidos en los anexos 6.1, 6.2 y 6.6 del citado instrumento reglamentario, considerando única y exclusivamente para los modelos de solicitudes de acreditación y ratificación, las modificaciones vertidas en el Acuerdo INE/CCOE019/2018 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, consistentes en la precisión de que los datos personales de las y los solicitantes estarán protegidos en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

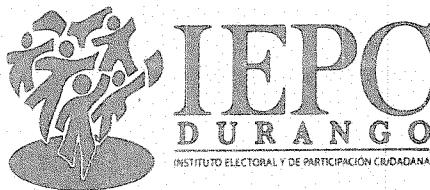
Mientras que el modelo de convocatoria que deben atender los Organismos Públicos Locales, se precisa conforme al modelo del Reglamento de Elecciones, en tanto que éste no sufrió modificaciones derivadas del Acuerdo INE/CCOE019/2018 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral. De ahí que resulte pertinente que este Órgano Electoral Local determine la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como Observador Electoral de las actividades del Proceso Electoral 2018-2019, conforme al modelo previsto en el anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones, únicamente con las adecuaciones necesarias conforme a la legislación electoral local, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación y lugares públicos de la entidad.

En consecuencia, éste Órgano Superior de Dirección estima pertinente realizar adecuaciones al modelo de convocatoria que deben atender los Organismos Públicos Locales, previsto en el anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones, en los términos que a continuación se indican:

- 1) En el rubro de la convocatoria, se precisa "Proceso Electoral Local 2018 – 2019 en el Estado de Durango".



- 2) Se incorpora el nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- 3) Se incorpora del logotipo Institucional.
- 4) Se precisa la fundamentación acorde a la legislación electoral local.
- 5) Se precisa que la convocatoria está dirigida a las y los ciudadanos mexicanos y del estado de Durango.
- 6) En los apartados denominados "bases" y requisitos" se indica en la parte conducente, el nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- 7) En la fracción V del apartado de "requisitos", se desglosan los supuestos a los que se refieren los artículos 205 y 206 del Reglamento de Elecciones.
- 8) En el apartado denominado "Plazos", se precisan los términos para la recepción de solicitudes, la impartición de cursos de capacitación y la aprobación y entrega de las acreditaciones respectivas, como a continuación se indica:
  - Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante los Consejos Locales y Distritales del INE, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en los Consejos Municipales Electorales de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero, a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta el 30 de abril de 2019.
  - Concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso de capacitación respectivo.
  - Una vez que se acredite el curso de capacitación, el Consejo Local y los Consejos Distritales aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.
- 9) Se precisa en la parte final de la convocatoria, los números telefónicos, página institucional y redes sociales oficiales que se pondrán a disposición de la ciudadanía para proporcionar información adicional.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°; 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apartado C, párrafo primero; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 8, numeral 2; 26, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 1; 104, numeral 1, inciso a) y 217, numeral 1, incisos b), c), d) i) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1° párrafo primero; 2° párrafo tercero; 63 párrafos primero y sexto; 130 párrafos primero y segundo; 138; 139 párrafo primero y 147 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. 8; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones III y XV y numeral 2; 76, numeral 1; 81; 82, numeral 1, fracción I; 88, numeral 1, fracción XXV; 109, numeral 1, fracción IX y 164, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. 13, numeral 1, fracción XVI del Reglamento Interior y 9, numeral 1, fracción XVIII del Reglamento de los Consejos Municipales. Así como los artículos 186, numerales 1 y 2; 187, numeral 1; 189, numeral 3; 191, numeral 2; 193, numeral 1; 194, numerales 1 y 3; 197, numeral 1; 201, numeral 2; 211 y 213, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, éste Órgano Colegiado emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos mexicanos interesados en ser acreditados como Observadores/as Electorales durante el Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Durango, de conformidad con el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el formato de solicitud de acreditación como Observador u Observadora de las actividades del Proceso Electoral 2018-2019, conforme al Anexo 2 que forma parte integral del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que prevean lo necesario para que la convocatoria y el formato de solicitud sean difundidos en las redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el treinta de abril de dos mil diecinueve.



**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, para que efectúe la distribución de los ejemplares impresos de la convocatoria en los lugares públicos del estado de Durango, así como para que una vez instalados los 39 Consejos Municipales Electorales, procure a través de dichos órganos, la oportuna distribución y publicación de la convocatoria.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

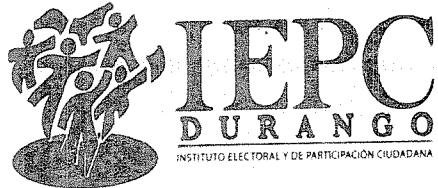
**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, estrados, redes sociales oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número treinta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha primero de noviembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRÍQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE.

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
SECRETARIO.



### Anexo 1

#### **Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos mexicanos interesados en ser acreditados como Observadores/as Electorales en el Proceso Electoral Local 2018-2019, en el estado de Durango.**

# CONVOCATORIA

Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Durango.  
El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango  
Te invita a participar como:

# OBSERVADORA ELECTORAL



Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g); 21, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPÉ); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones; así como los artículos 1, 2, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 8; 75, numeral 1, fracción III; 81, numeral 1, fracción XXXVI; 109, numeral 1, fracción IX y 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

## CONVOCA

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE y 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local en el estado de Durango, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

## **OBSESSED**

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales deben sujetarse a lo siguiente:

- uiente:

  - Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
  - Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
  - Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217 numeral 1, inciso e), h), i), j), de la LGPE y 204 del RE.
  - Presentar su solicitud de forma personal o través de la organización a la que pertenezcan ante las y los presidentes de los Consejos Distritales o del Consejo Local correspondiente del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

## REQUISITOS

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
  - III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
  - IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el INE y en su caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango o las propias organizaciones a las que pertenezcan; y
  - V. No encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
    - Haber sido designado o designada para integrar las mesas directivas de casilla en la Jornada Electoral del año 2019;
    - Desempeñarse como representante de partido político o de candidatura independiente ante los Consejos del INE o del IEPIC; ante las Comisiones de Vigilancia Nacional, Locales y Distritales del Registro Federal de Electores, o ante las mesas directivas de casilla.

## DOCUMENTOS

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
  - Escrito bajo protesta en el que se manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 168 del RE.
  - Dos fotografías recientes del o de la solicitante.
  - Copia de la Credencial para Votar con fotografía.

## PLAZOS

11. Aprobado el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el Estado de Durango, se estará a lo siguiente:

- Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante los Consejos Locales y Distritales del INE, en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como en los Consejos Municipales Electorales de Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guenacevi, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pénico de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamaulipas, Tepahuenea, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero, a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta el 30 de abril de 2016.
  - Concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista el curso de capacitación respectivo.
  - Una vez que se acredite el curso de capacitación, el Consejo Local y los Consejos Distritales aprobarán y entregaran las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a los teléfonos: (818) 825-25-33 y 812-67-58, en las extensiones 145, 146, 180,185 y 217 o consulta la página [www.iecdurango.mx](http://www.iecdurango.mx)



## Anexo 2

## Formato de solicitud de acreditación como Observador u Observadora de las actividades del Proceso Electoral Local 2018-2019, en el estado de Durango.

20

1. *Chlorophytum comosum* (L.) Willd. (Liliaceae) (Fig. 1) is a common species in the coastal areas of the island. It is a clumped, terrestrial plant with a thick, horizontal rhizome. The leaves are long, narrow, and linear, with a distinct midrib. The inflorescence is a terminal panicle.



## SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019

C. \_\_\_\_\_ Consejero/a Presidente  
 del Consejo \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_  
 (Local / Distrital / Municipal o General) (Número) (Municipio) (Entidad Federativa)

Con fundamento en el derecho exclusivo que a los ciudadanos mexicanos conforme a los artículos 8 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito ser acreditado como observador de las actividades del Proceso Electoral \_\_\_\_\_, para lo cual anexo fotocopia de mi Credencial para Votar con Fotografía, conforme al precepto legal citado.

Nombre: \_\_\_\_\_ (Apellido paterno) (Apellido materno) Nombre (s)  
 Domicilio: \_\_\_\_\_ (Calle) (Número Exterior) (Número Interior)  
 (Colonia o Localidad)  
 (Municipio o Delegación) (Entidad) (C.P.)  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ correo electrónico: \_\_\_\_\_ Hombre Mujer Individual Organización  
 Edad: \_\_\_\_\_ (Años) sexo: \_\_\_\_\_ Forma de solicitud: \_\_\_\_\_  
 Organización: \_\_\_\_\_ (Nombre completo de la organización a la que pertenece)

Clave de la Credencial para votar:  
 \_\_\_\_\_ Clave alfanumérica Año Mes Dia Ent Fed Sexo Hom  
 (Lugar) (Día) (Mes) (Año)

Bajo protesta de decir verdad manifiesto no ser, ni haber sido, miembro de diligencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular, en ambos casos, en los últimos tres años. Del mismo modo, manifiesto expresamente que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna. Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y que serán utilizados por el INE para fines de registro de la ciudadanía que actuará como Observadoras/es Electorales, seguimiento del mismo y verificación de requisitos legales. Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y que en su página pública podrá consultar el Aviso de Privacidad.

Por otro lado, se me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y que en su página pública podrá consultar el Aviso de Privacidad.

### DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SOBRE OBSERVADORES ELECTORALES

#### Artículo 8

1. Es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de cédula en los términos de esta Ley.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente en su forma y términos que determinen el Consejo General y los términos previstos en esta Ley.

#### Artículo 217

1. Los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a los demás siguientes:

a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral.

b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de acreditación sus datos de identificación personal teniendo fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente o su delegado, a partir del inicio del desarrollo electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las autorizaciones y los propósitos conforme para su aprobación en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se dicte deberá ser notificada a los candidatos, el Consejo General y los Organismos Públicos Locales pertenecientes a este distrito y resarcirán cualquier planteamiento que pudiere presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

d) Solo se concedrá la acreditación a quien cumple además de los que señala la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

i) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

ii) No ser ni haber sido miembro de diligencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.

iii) No ser ni haber sido candidato o miembro de elección popular en los tres años anteriores a la elección.

iv) Acreditar los niveles de capacitación, preparación e información que importen el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los términos y condiciones que dicten los autoridades competentes del Instituto, los que podrán establecer dichos niveles. El acto de acreditación no equivalente a la organización respectiva no será causa para que no responda la credencial.

v) Los observadores no deberán ser:

i) Agentes o administradores o los autorizados delegados en el ejercicio de sus funciones, o estarán en el desarrollo de las mismas.

ii) Hacer propaganda de cualquier tipo o manifestaciones en favor de partido o candidato alguno.

iii) Estar en ejercicio de oficio, administración o calidad en cargo de los instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.

#### IV. Declarar el trámite de partido político o candidato alguno

1) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana. Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán hacerlo ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan la autoridad electoral que requieren para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que sea razonable o conveniente en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

2) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de cédula, debe primar la orientación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

3) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus credenciales y acreditaciones en una o varias cédulas, así como en el local de los consejos correspondientes, pudiendo observar las siguientes actos:

i) Instalación de la cédula.

ii) Desarrollo de la votación.

iii) Electrónico y cómputo de la votación en la cédula.

iv) Ficción de resultados de la votación en el exterior de la cédula.

v) Cierre de la cédula.

vi) Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital y

vii) Recepción de escritos de incidencias y protesta.

4) Los observadores podrán presentar ante la autoridad electoral informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso los informes falsos oponerse o contradecirán los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

5) Los observadores podrán presentar ante la autoridad electoral informe de sus actividades de la jornada electoral debiendo declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realizan mediante informe que proponen el Consejo General.

#### Artículo 261

1. El presidente de la mesa directiva podrá establecer, en todo tiempo, el orden de los lavoros de seguridad pública o la de presentar el orden en la cédula y la normalidad de la votación ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera el ejercicio del voto.

2. En estos casos, el secretario de la mesa directiva podrá cancelar los votos del electorado del orden y los observadores por el presidente de la mesa directiva de cédula, en un acto separado que deberá hacerse por los funcionarios de la cédula y los representantes de los partidos correspondientes ante la mesa. Si el diputado o representante se negase o fuese el secretario no podrá cancelar la negativa.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado